



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
DIRECCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL

B

**ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA**

Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de noviembre de 2013

Señores

**PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES Y/O DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.**

barrio LOS ALPES TRANSVERSAL 71 E al lado No 321-53

Cartagena

ASUNTO: CITACION A DESCARGOS

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Alcaldía Local No. 2 de la Virgen y Turística, ubicada en el Centro Administrativo de Chiquinquirá 2º piso, a fin que rinda descargos dentro de la actuación administrativa iniciada en su contra por la presunta violación de normas urbanísticas y espacio público , tal como manifestó la señora angela maria Cartagena , quien en queja presentada el día 01 de AGOSTO de 2013, denunció una serie de irregularidades que se vienen presentando por la violación de normas urbanísticas y de espacio público en el barrio LOS ALPES TRANSVERSAL 71 E al lado del No 321-53 .

En tal sentido, sírvase acudir a este despacho el día 06 diciembre de 2013 a las 09:00 a.m., fecha en la que debe aportar los siguientes documentos:

- 1.- Copia del plano del inmueble debidamente aprobado.
- 2.- Copia de la licencia de construcción del predio, expedida por la Curaduría Urbana.

Atentamente,

RODRIGO RAUL REYES PEREIRA
Alcalde Localidad de la Virgen y Turística

Firma del citado:

Proyectó: Carlos Javier Zota Jago

(2)

28 noviembre 2013	Alcalde local Cita a descargos
28 de noviembre 2013	Alcaldía local apertura el proceso. Ordena notificar y citar a infractora a descargos
1 diciembre 2013	Notificación apertura del proceso. NO SE OBSERVA CONSTANCIA DE RECIBIDO
06 de diciembre 2013	Acta de no comparecencia ena ortega
Resolución 118 de 2014	Curaduría N° 2 Da por desistido el trámite de la licencia
10 diciembre 2014	Segunda citación a descargos a ena ortega- NO SE OBSERVA CONSTANCIA DE RECIBIDO
17 septiembre 2014	Petición a curadurías, alcaldía mayor y personería. EXT-AMC-14-0057178. AMC-OFI-0085300-2014 se remite a la alcaldía local. AMC-OFI-0085315-2014 se le informa que fue remitido a alcaldía local.
17 de septiembre de 2014	Diligencia de descargos. <i>la denuncia dura fue.</i>
19 septiembre 2014	Respuesta curaduría 1. No existe trámite de licencia de ena ortega.
25 septiembre 2014	Respuesta curaduría 2 remitiendo copia de resolución donde se desiste del trámite de la licencia.
26 de septiembre 2014	Petición de la personería a la alcaldía local para que informe del trámite del proceso.
30 de septiembre de 2014	Alcalde local remite a personería resolución 047 de 2014 para que se haga notificación personal a ena ortega. Se impone sanción. Se dio respuesta con AMC-OFI-0081775-2014.
Resolución 047 de 2014	Impone sanción a ena ortega /no hay constancia de notificación
03 de febrero 2015	Gladys Mesa presenta petición a Planeación. Esta es remitida a la alcaldía local por competencia y se le informa a la peticionaria.
24 de abril 2015	Citación a infractora para que se notifique de la resolución que impone sanción. SE OBSERVA FIRMA DE RECIBIDO.
11 de agosto 2015	Solicitud de nulidad de todo lo actuado.
	Queja presentada ante la inspección por la señora Gladys mesa
06 de octubre de 2015	Planeación expide certificado de nomenclatura
18 noviembre 2015	Inspección de policía remite por competencia petición de Gladys mesa a la alcaldía local
Resolución 61 del 25 de noviembre de 2015	Alcaldía local Declara la nulidad de lo actuado a partir del auto que avoca conocimiento por encontrarse imprecisiones en la dirección.
3 de febrero 2016	Petición de Gladys mesa a la curaduría urbana 2, para que certifiquen si se expidió resolución a Ena _Ortega. La Curaduría responde que la solicitud fue desistida.

30/jul/2014

out
↓
señal o m.

afectación

4 febrero 2016	Petición de quejosos a la personería para que investiguen el proceso.
17 febrero 2016	Visita técnica de la personería. Observaron fisuras en la vivienda de la quejosa, se observó ocupación del espacio público. Se está construyendo multifamiliar de 4 pisos, no tiene licencia.
2 de septiembre de 2016	Remiten por competencia expediente a control urbano de la alcaldía local.
8 de mayo 2017	Petición de los quejosos a la alcaldía mayor, solicitando impulso en el proceso. La oficina asesora jurídica lo remite a planeación, control urbano, inspección de policía y alcaldía local. No se observan respuestas de fondo. La inspección trasladó por competencia a control urbano el 13 de junio de 2017. No se observa respuesta de este oficio.
01 de agosto 2017	La quejosa aporta copia del expediente a control urbano en total de 115 folios.
14 de agosto 2017	La oficina de control disciplinario comunica que el 17 de octubre realizarán inspección al expediente.
17 de octubre de 2017	Con oficio AMC-OFI-0111691-2017 control urbano comunica a la oficina de control disciplinario los oficios que ha emitido la DACU en el proceso. Indica a que folios corresponden dentro del expediente e informa que está pendiente la diligencia de descargos.
22 de agosto 2017	DACU requiere a la alcaldía local para que informe sobre el expediente de Gladys meza contra ena Ortega.
29 de septiembre 2017	DACU comunicó a los quejosos que s requirió a la alcaldía local sobre el expediente de Gladys y Manuel contra Ena, teniendo en cuenta que en la DACU reposa es el expediente 106 de Ena contra Manuel Miller y el 107 de Ena contra Gladys.
20 de septiembre de 2017	Chistel Herrera comunica al Director que no se le ha entregado el expediente físico para adelantar las actuaciones necesarias. A su vez, el Director solicita a la secretaría ejecutiva un informe sobre la ubicación del expediente y ordena la reconstrucción del mismo.
29 de septiembre de 2017	Se comisiona al arq. Carlos Angulo a practicar visita técnica.
3 de octubre de 2017	Informe técnico de carlos angulo. Informa que al momento de la visita no se encontraban trabajando, no se observó vaya informativa de licencia, se observan infracciones en la construcción.
31 de octubre 2017	Se ordena la suspensión de la obra.

Mat: 060-0157722 T.71D 31K 49
 Ref: 01084436023600 B

31 de octubre de 2017	Auto de trámite: Orden de suspensión de la obra. Se programa la diligencia para el 2 de noviembre. Se ordena notificar a la inspección de policía.
14 de noviembre de 2017	Informe técnico del arq. Carlos Angulo e ing. Adalberto Pérez de la diligencia de suspensión de la obra el día 8 de noviembre. En la visita fueron atendidos por la sra Ena Ortega quien manifestó ser la propietaria. Mostró documento de la licencia de construcción en modalidad de obra nueva de uso residencial unifamiliar N° 0200 del 7 de abril de 2017. Se incumple con los artículos 1, 2 y 5 de la licencia.
15 de noviembre de 2017	Betty Sarmiento certifica que no ha sido posible ubicar el expediente.
30 noviembre 2017	Se ordena la reconstrucción del expediente, se ordena citar a las partes a la audiencia de reconstrucción.
11 diciembre 2017	Audiencia de reconstrucción de expediente. Asistió la quejosa y aportó 115 folios.

Auto Apertura: Trazabilidad, nulidad declarada.

Cert. nomenclatura: Válido.

- ordenar visita
- caducidad: Pronunciarse si está vigente. (11 agosto)
- oficiar al Corador (subas curadurías, indicar estado)
- Oficiar planeación cert. nomenclatura.



8 (4)

Oficio AMC-OFI-0074955-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 10 de septiembre de 2014

Señora
EN A ORTEGA
LOS ALPES TRANSVERSAL 71 E AL LADO DEL No 32 I-53
Cartagena

Asunto: SEGUNDA Y ÚLTIMA CITACIÓN A DESCARGOS

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su inasistencia a la audiencia de descargos del pasado 06 de diciembre de 2013, comedidamente, me permito solicitarle por segunda y última vez se sirva a comparecer a la Alcaldía local 2 de la virgen y turística, ubicada EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DE CHIQUINQUIRA SEGUNDO PISO, a fin de surtir dicho trámite dentro de la actuación administrativa seguida en su contra por violación a normas urbanísticas.

En tal sentido, sírvase a acudir a este despacho el día 17 de septiembre de 2014, a las 9:00 am , fecha en la que debe aportar copia del plano del inmueble y de la licencia de construcción expedida por la curaduría urbana correspondiente.

Finalmente le informamos que puede presentar los descargos por escrito, si a bien lo tiene.

Atentamente,

RODRIGO RAUL REYES PEREIRA
Alcalde Localidad de la Virgen y Turística

Proyecto : JUAN CARLOS ARELLANO



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

8
5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 2

CODIGO: FT-CI-003

VERSIÓN 0

FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

Cartagena, 22 de sept del 2

Al Contestar Cite este Número

BURB-CART-000085

SEÑORES	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ALPES
DIRECCION	Barrio los ALPES Transversal 71 D - N° 31 K - 39

Rad.	Nº 1499 - 12 de Sept - 2014
------	--------------------------------

Referencia :RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICION

Cordial saludo:

Por medio de la presente y con el debido respeto le hago saber de acuerdo a su petición hemos requerido al alcalde de la localidad N° 2 para que nos informe sobre los posibles motivos por los cuales no se ha seguido adelante con el proceso sancionatorio que se sigue a dicha construcción y tome atenta nota de su queja.

Atentamente,

MIGUEL PADRON CARVAJAL
PERSONERO DELEGADO EN BIENES Y URBANISMO

Centro Calle del Candelero No. 33-35

E-Mail: info@personeriacartagena.gov.co – personero@personeriacartagena.gov.co

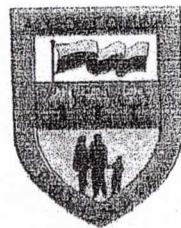
www.personeriacartagena.gov.co

Fecha de Elaboración: 2014/9/24 10:28:08 BURB-CART-000085

Unidad

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO LOS ALPES

Personería Jurídica No 0902 de abril 18 de 1967
NIT.806.010.690-9



7/6

La Junta de Acción Comunal, representa a la comunidad según lo dispuesto por la Ley 743 artículo 143 - Ley 136 y Decretos 600 de 1999, 2350 de 20 de agosto de 2003 y 890 de marzo de 2008, igualmente la Resolución 1606 de 26 de julio de 2012 a través de la cual se reconoce a la presente Junta por parte de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Señor
RODRIGO REYES PEREIRA
ALCALDE LOCAL, LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA
Ciudad.

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN

Rad: Ext. AM C - 14 - 0048375
Recibido el 04.03.2014
Hora: 8:39 AM
[Firma]

Antecedentes

La JAC acusa queja de Vecinos colindantes al sitio donde se construye un edificio que presuntamente carece de requisitos legales en materia de licencias de construcción y pólizas de garantías a terceros, la dirección que los vecinos quejoso aportan es la siguiente:
Los Alpes Tr. 71 E # 31 K 51 - Nombre de la propietaria y/o administradora: Sra. Edna Ortega

Las quejas allegadas dan cuenta de las reiterativas afectaciones causadas a vecinos y transeúntes, no obstante, de la solicitud de indagaciones previas ante las Curadurías Urbanas, no se ha tenido conocimiento que la edificación en mención cumpla con los requisitos necesarios para proceder con ese tipo de construcciones.

Sin embargo se tiene conocimiento de la apertura de un proceso iniciado en la Alcaldía local de la Localidad de la Virgen y Turística y a pesar de ello, se ha permitido que la construcción continúe su curso ocasionando grandes afectaciones a los vecinos colindantes de acuerdo a quejas allegadas a esta Organización Comunal ya que de acuerdo a lo reiterado por ellos, esta no cumple con zonas de retiro ni de espacios en metros cuadrados para el número de pisos en construcción.

Solicitud

1. Copia del proceso iniciado desde su despacho al caso en mención

Lo anterior sobre la base del Artículo 23 de la C.N

Atentamente,

Víctor Manuel Esquivel Polo
Presidente

Marlene Judith Martínez Peñalosa
Marlene Judith Martínez Peñalosa
Secretaria

Los Alpes, Transversal 72 B # 31 E 17 - email jaclosalpesunidad@gmail.com - yiespo12@hotmail.com
www.facebook.com/jaclosalpes

Tel. 300 240 13 60 - 645 83 15 - 6465871 - 314 558 57 53 Cartagena de Indias, Colombia

LA UNIÓN HACE LA FUERZA

Unidad

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ALPES

Personería Jurídica No 0902 de abril 18 de 1967
NIT.806.010.690-9

La Junta de Acción Comunal, representa a la comunidad según lo dispuesto por la Ley 743 artículo 143 - Ley 136 y Decretos 600 de 1999, 2350 de 20 de agosto de 2003 y 890 de marzo de 2008, igualmente la Resolución 1606 de 26 de julio de 2012 a través de la cual se reconoce a la presente Junta por parte de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Cartagena de Indias, D.T. y C. 18 de mayo de 2014

Señora
EDNA ORTEGA
Los Alpes Tr. 71 E # 31 K 51
Ciudad.

Ref.: Presunta Violación de Normas Urbanísticas

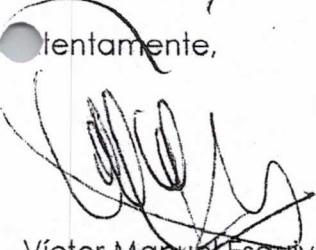
Cordial saludo,

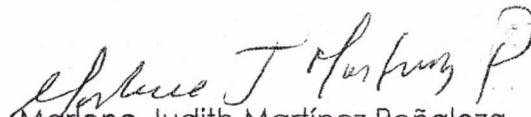
La JAC acusa queja de Vecinos colindantes al sitio donde se construye un edificio que presuntamente carece de requisitos legales en materia de licencias de construcción y pólizas de garantías a terceros.

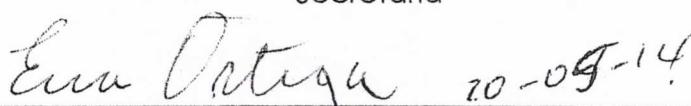
Las quejas allegadas dan cuenta de las reiterativas afectaciones causadas a vecinos y transeúntes

No obstante, de la solicitud de indagaciones previas ante las Curadurías Urbanas, ante la oficina de Control Urbano y Espacio público, y ante la oficina jurídica de la Alcaldía local de la Localidad de la virgen y turística, nos corresponde en concordancia con la Ley 743, agotar frente al Comité de Convivencia y Conciliación de la JAC, las posibilidades de un diálogo directo entre constructores y/o propietarios de la edificación y los vecinos perjudicados que permita el cese de las afectaciones causadas garantizando en ejercicio de la norma, el cumplimiento de los requisitos legales.

Atentamente,


Víctor Manuel Esquivia Polo
Presidente


Marlene Judith Martínez Peñaloza
Secretaria


Edna Ortega 20-05-14

Los Alpes, Transversal 72 B # 31 E 17 - email jaclosalpesunidad@gmail.com - viespo12@hotmail.com
www.facebook.com/jaclosalpes

Tel. 300 240 13 60 - 6465871 - 314 558 57 53 Cartagena de Indias, Colombia
LA UNIÓN HACE LA FUERZA

CURADURIA URBANA

www.curaduria2cartagena.com

RESOLUCIÓN N°0118 DE 06 DE MAYO DE 2014.

Por medio de la cual se Da Por Desistido el Trámite de Licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva sobre el inmueble ubicado en el barrio Los Alpes Mz C Lote 2.

13001-2-14-0014

EL CURADOR URBANO DISTRITAL No. 2

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, el Decreto 1469 de 2010, Decreto 0977 de 2001 y demás normas concordantes vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la señora ANA ALICIA ORTEGA BELENO identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.455.400 de Cartagena, solicita ante esta Curaduría licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, sobre un inmueble de su propiedad ubicado en el barrio Los Alpes Mz C Lote 2, cuya cabida, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública N° 3341, suscrita en la Notaría Primera del Circulo Notarial de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-157722 y referencia catastral N° 01-08-0443-0023-000.

Que en el formato de solicitud se describió el proyecto como Trámite de "Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva" la cual se radica en esta Curaduría bajo el número 13001-2-14-0014.

Que el artículo 37 del Decreto 1469 de 2010 en la parte pertinente reza: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 32 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá al archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entienda desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso".

Que con fecha 04/03/14, los equipos técnico y jurídico emitieron y enviaron observaciones realizadas al proyecto, las cuales fueron recibidas con fecha 12/03/2014, y que a la fecha han transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se corrigieran las mismas.

En atención a los anteriores considerandos, la CURADURIA URBANA No.2

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO DAR POR DESISTIDO por las razones expuestas en los considerandos anteriores, el trámite de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva presentado por la señora ANA ALICIA ORTEGA BELENO propietaria del predio ubicado en el barrio Los Alpes Mz C Lote 2.

ARTICULO SEGUNDO Devolver al solicitante el proyecto descrito en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO Notifíquese a ANA ALICIA ORTEGA BELENO, de la decisión aquí tomada.

ARTICULO CUARTO Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante Planeación Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y SUSPASE

GUILLERMO MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano No. 2 (P)

CURADURIA URBANA
CURADOR URBANO DISTRITAL
DE PRESENTAR A LOS CURSOS DE FORMACION Y PRESENTACION
ADMINISTRATIVO 0118
DADA EN FECHA DE CONFORMIDAD CON LA FECHA DE ESTA RESOLUCION
06/05/2014
Firma: [Signature]

Proyecto LGIC



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Administración Turística y Cultural

Q
9

INFORME DE VISITA TÉCNICA

PARA Abogados oficina Jurídica
 Alcaldía Local 2

DE DRA. Claudia Velásquez Palacio
 Control Urbano y Espacio Público

REF. Visita Técnica en Barrio Los Alpes
 Transversal 71E al lado del No. 32I-53

FECHA 14 de Noviembre de 2013.

El día 14 de Noviembre de 2013, se procedió a realizar visita técnica en el predio de la referencia, de forma oficiosa, donde fuimos atendidos por obreros de construcción, que manifestaron que la propietaria no se encontraba la Señora Ena Ortega.

En el lugar se encontró una construcción en obra negra con 3 placas fundidas sin paredes en el tercer piso, paredes en primer y segundo piso, en un área de medidas: 12,00 metros X 7,70 metros para un área total de: 92,4 M². En el momento de la visita se le solicitó la Licencia de construcción a los obreros y manifestaron no tener conocimiento.

Conclusión: Se debe solicitar la Licencia de construcción de las obras, ya que se encuentran violando el artículo 1º de la Ley 810 de 2003 modificadorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 39 del Decreto 1469 del 2010.

Atentamente,

Claudia Velásquez
ARQ. CLAUDIA VELASQUEZ PALACIO
Profesional Universitario

Recibido
Nataly Cardona
26/11/2013

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

ALCALDIA LOCAL II
ACTA DE VISITA TECNICA

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los Catorce (14) días del mes de Noviembre de 2013, me dirigí a la siguiente dirección Banco Los Alpes Transversal 71.E No 321-53. (predio al lado), ocupada por Era Ortega, con el objeto de practicar visita técnica, ya en el sitio se pudo constatar lo siguiente:

Se encontró una construcción en obra regia con 3 plazos fundidas sin piedras en 3 pisos poneles en primas y Segundo piso en un área de medidas 12,02 mts x 7,70 mts.
En el momento de la visita no presentaron los permisos de la obra.

OBSERVACIONES:

En el momento de la visita firmes atendidos por obreros, que manifestaron no poder firmar.

OBSERVACIONES:

En el momento de la visita
fuimos atendidos por obreros, que
manifestaron no poder firmar.

Habiéndose cumplido con la presente visita y no siendo más se da por terminada la misma y para mayor constancia se firma por quienes en ella intervinieron

Firma de Recibido: _____

J. Velasquez

ARQUITECTO

CASA DE JUSTICIA CHIQUINQUIRA SEGUNDO PISO TELEFONO 6335032 EXT 2315

Damia Haca

TECNICO



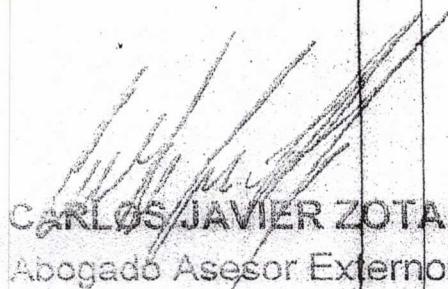
56/09
47
B
N

DESCARGOS DE LA SEÑORA ENA ORTEGA OCUPANTES, ARRENDATARIOS, PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/ O DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS POR PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS DEL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO LOS ALPES TRANVERSAL 71 E AL LADO DEL No 32 I-03 DE ESTA CIUDAD.

ACTA DE NO COMPARCENCIA

En Cartagena a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013) , siendo las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.) se inicia la presente diligencia de descargos, en la cual se deja constancia que la señora ENA ORTEGA , ocupantes, arrendatarios, propietarios, poseedores y/ o demás personas indeterminadas, recibieron citación para que compareciera al despacho del Alcalde de la Localidad No. 2 el día seis (06) días del mes de diciembre del año en curso a fin de que absolviera diligencia de descargos.

No habiéndose presentado el citado señor, en la hora establecida, se da por terminada la presente diligencia siendo las diez de la mañana (10:00) y se procede a la firma dejando constancia de la misma.


CARLOS JAVIER ZOTA LAGO
Abogado Asesor Externo



10
12

DESCARGOS DE LA SEÑORA ENA ORTEGA OCUPANTES, ARRENDATARIOS, PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/ O DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS POR PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS DEL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO LOS ALPES TRANVERSAL 71 E AL LADO DEL No 32 I - 53 DE ESTA CIUDAD.

ACTA DE NO COMPARCENCIA

En Cartagena a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013) , siendo las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.) se inicia la presente diligencia de descargos, en la cual se deja constancia que la señora ENA ORTEGA , ocupantes, arrendatarios, propietarios, poseedores y/ o demás personas indeterminadas, recibieron citación para que compareciera al despacho del Alcalde de la Localidad No. 2 el día seis (06) días del mes de diciembre del año en curso a fin de que absolviera diligencia de descargos.

No habiéndose presentado el citado señor, en la hora establecida, se da por terminada la presente diligencia siendo las diez de la mañana (10:00) y se procede a la firma dejando constancia de la misma.



CARLOS JAVIER ZOTA LAGO
Abogado Asesor Externo

Código de registro: EXT-AMC-14-0057178
Fecha y Hora de registro: 17-sep-2014 09:27:12
Funcionario que registró: De Area Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 0338824C
www.cartagena.gov.co

Fecha y Hora de registro: 17-sep-2014 09:27:12
Funcionario que registró: De Area Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 0338824C
www.cartagena.gov.co

13
13499

Señores

CURADURIAS URBANAS 1 Y 2

DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR, Dr. Dionisio Vélez Trujillo

PERSONERÍA DISTRITAL, Dr. William Matson

Ciudad

Referencia: Derecho de Petición

ANTECEDENTES



Ante el despacho del señor alcalde local, Rodrigo Reyes Pereira, hemos denunciado una construcción irregular que avanza en la parte posterior con cuatro pisos y en la parte de adelante se observa otra torre en la que se han empezado a fundir placas; todo ello sobre un área de 12,00 metros x 7,70 para un área total 92,4 m² de acuerdo a informe de visita técnica realizado el 14 de noviembre de 2013 por la arquitecta Cláudia Velásquez Palacio, funcionaria de control urbano y espacio público.

La construcción en mención se encuentra identificada con la siguiente nomenclatura: Tr. 71 D – C 31 K – 45, sin embargo las citaciones y visitas técnicas provenientes del despacho de la alcaldía local la identifican de la siguiente manera: Transversal 71 E al lado del No 32 I – 53 cuya propietaria es la señora Ena Ortega Beleño

La funcionaria de Control Urbano concluyó en su informe lo siguiente:

Se debe solicitar la licencia de construcción de las obras, ya que se encuentran violando el artículo 1º de la Ley 810 de 203 modificadorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y el articulo 39 del decreto 1469 de 2010

A pesar de haberse detectado para la época, una construcción con 3 placas fundidas sin licencia de construcción no se colocaron sellos pero tenemos entendido que se generó una citación para el día 6 de diciembre de 2013 solicitando copia del plano del inmueble y licencia de construcción.

Se observa en el expediente un acta de no comparecencia y se deja constancia por parte del abogado asesor externo del alcalde local, la ausencia de la persona citada.

Transcurrieron 9 meses desde entonces sin que se volvieran a presentar citaciones permitiéndose de paso que la construcción avanzara ocasionando múltiples violaciones de control urbano y cualquier cantidad de afectaciones tanto a las casas colindantes

como a la tranquilidad de sus propietarios y peatones, mientras esto acontecía, colgaba en la edificación un aviso que daba cuenta de un permiso de la curaduría (Anexamos foto)

Un Derecho de Petición y una Acción de Tutela impetrado por la Junta de Acción Comunal de nuestro barrio al alcalde local, permitió que solo hasta el día 10 de septiembre de 2014 (9 meses después) el señor alcalde local cominara a la señora Ortega a una segunda citación; cabe anotar que durante todo ese tiempo no se colocaron sellos a pesar de las irregularidades detectadas.

Debemos anotar que a pesar de las violaciones mencionadas, la construcción en mención no ha dejado zonas de retiro entre las viviendas colindantes, no se ha suscrito póliza de seguro alguno, no se observan espacios internos para parqueaderos como tampoco espacios reglamentarios al frente ni de antejardín, entre otros, todo eso sin considerar los agrietamientos que ya presentan nuestras viviendas.

Por todo lo anterior solicitamos en ejercicio del artículo 23 de la C.N. se sirva (n) responder lo siguiente:

SOLICITUD

CURADURÍAS URBANAS 1 Y 2

1. ¿Se ha solicitado licencia de construcción en las Curadurías 1 y 2 de acuerdo a las nomenclaturas y nombre del presunto (a) infractor anotado?
2. ¿Es posible levantar una edificación de esas características en un terreno con las medidas que señala el informe técnico de la funcionaria de control Urbano?

DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR, DR. DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO

1. ¿Por qué el alcalde local, a pesar de avocar conocimiento de los temas, espera que se presenten Derechos de Petición o Acciones de Tutela para poder atender las quejas de la ciudadanía?
2. ¿Quién tiene la función de atender o controlar este tipo de situaciones, la alcaldía mayor o la alcaldía menor?

18
15

PERSONERÍA DISTRITAL

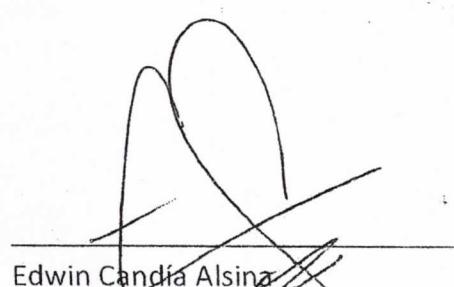
1. ¿Cuántas quejas se han radicado en la Personería Distrital por violación de normas urbanísticas y ocupación de espacio público en la localidad No 2?
2. ¿Se han abierto procesos disciplinarios contra los funcionarios responsables de atender estas quejas?

Recibimos notificación en la siguiente dirección
Barrio Los Alpes Tr. 71 D No 31 K – 39

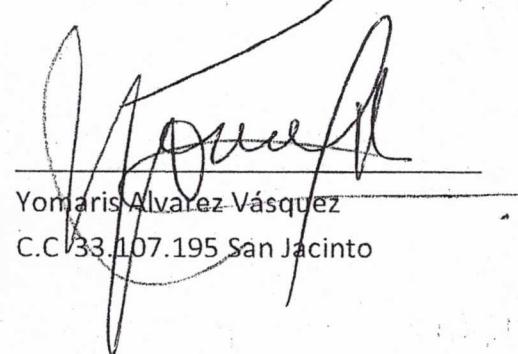
Atentamente,



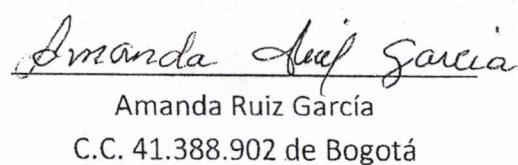
Gladys Meza Muñoz
31200925 Tuluá (Valle)



Edwin Candia Alsina
C.C. 7.921.381 de Cartagena



Yomaris Alvarez-Vásquez
C.C. 33.107.195 San Jacinto



Amanda Ruiz García
C.C. 41.388.902 de Bogotá

Con Copia:

Junta de Acción Comunal del barrio Los Alpes
Periódico El Universal



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

Continuación de la Resolución N°.047 de septiembre 30 de 2014. (Hoja No.5)

"Por medio de la cual se impone una sanción urbanística a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO
y/o demás personas indeterminadas"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A los Veintidós (22) días del mes de Septiembre del año 2014, se notificó personalmente de la resolución No. 047 proferida el día Veinticinco (25) de Septiembre del año 2014, el Personero Distrital de Cartagena de Indias, doctor José A. Padilla Castaño identificado con la C.C. No. 9093347, acto administrativo del cual le fue entregada copia.

Firma del Personero Distrital de Cartagena
C.C. No.

Firma del Notificador
C.C. No.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL CONTRAVENTOR

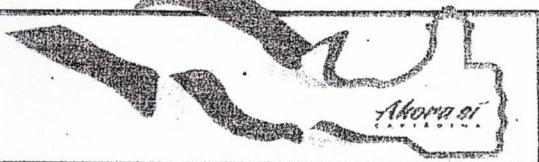
A los _____ () días del mes de _____ del año 2013, compareció a la Alcaldía Local 2 de la Virgen y Turística, el (la) señor (a) _____ identificado (a) con la CC. No. _____ quien fue notificado (a) personalmente de la resolución No. _____ proferida el día _____ () de _____ del año 2014, acto administrativo del cual le fue entregada copia.

Firma del Notificador
C.C.No.

Firma del Notificado
C.C. No.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



ALCALDIA LOCAL II LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

RESOLUCION N° 047 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2014

"Por medio de la cual se impone una sanción urbanística a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO y/o demás personas indeterminadas"

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD N° 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA, Según lo dispuesto por el Decreto 0581 de 2004, a lo ordenado por el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, por los artículos 7, 39 y 63 del Decreto 1469 de 2010, por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012, por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 810 de 2003, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el alcalde mayor de Cartagena de Indias , mediante el decreto 0581 de julio delego en los alcaldes locales , funciones de control urbano con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano , uso del suelo y reforma urbana en el territorio de su jurisdicción ; como también las de ejercer vigilancia y control en las obras de ejecución que se realizan en su jurisdicción , con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el POT.

Que en observancia a lo dispuesto por este despacho, la arquitecta CLAUDIA VELASQUEZ PALACIOS, funcionaria de la oficina de control urbano de la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística, el día 14 de noviembre de 2013, realizo visita técnica oficiosa al bien inmueble donde se presuntamente se violan las normas urbanísticas, rindiendo el correspondiente concepto técnico en los siguientes términos:

"...se procedió a realizar visita técnica en el predio de la referencia . De forma oficiosa donde no se encontraba la propietaria del bien inmueble objeto de la visita.

"En el lugar se encontró una construcción en obra negra con 3 planchas fundidas sin paredes en el tercer piso , paredes en el primer y segundo , en un área de medidas : 12,00 metros X 7,70 metros para un área total de : 92, 4 M²

En el momento de la visita no presentaron los permisos de la obra en ejecución.

Conclusión: Se debe solicitar la Licencia de construcción de ampliación segundo piso, ya que se encuentra violando el artículo 1º de la ley 810 de 2003 modificadorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 39 del Decreto 1469 del 2010".

Que en virtud de la diligencia de visita técnica oficiosa realizada por los funcionarios de Control Urbano la Alcaldía Local de la Virgen y Turística, se constato la violación a normas urbanísticas en el barrio los Alpes transversales 71 E al lado del No. 32 I -53.

Que este despacho, en calenda 28 de noviembre de 2013, profirió auto avocando el conocimiento de los hechos advertidos ordenando, en consecuencia, incorporar el informe técnico y el acta de visita técnica suscritos por la funcionaria Claudia Velásquez palacio, comunicarle al presunto contraventor el inicio de la actuación administrativa en su contra, citarlo a rendir descargos y disponiendo la realización de las demás diligencias necesarias para esclarecer los hechos motivo de la presente actuación.

Que no obstante haber sido citada la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO y/o demás personas indeterminadas , esta se abstuvo de comparecer a la diligencia de descargos



ALCALDIA LOCAL II LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

Continuación de la Resolución N°.047 de septiembre 30 de 2014 (Hoja No.2)

"Por medio de la cual se impone una sanción urbanística a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO y/o demás personas indeterminadas"

Que este despacho citó a la señora ENA ALICIA ORTEGA BOLAÑOS para rendir descargos por segunda y última vez, el 17 de septiembre de 2014, quien al ser interrogada sobre su relación directa o indirecta con la obra de construcción adelantada en el predio ubicado en el barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No 32 I -53, manifestó: "que ella tenía en trámite la licencia de construcción y todo lo requerido para la construcción de la obra".

Que el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, se encarga de regular la competencia de las autoridades que tienen a su cargo el control urbano de los distritos o municipios, en los siguientes términos:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general."

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso."

Que el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, al modificar los numerales 1 y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 estableció, la obligatoriedad de obtener la correspondiente licencia urbanística, cualquiera sea su modalidad; antes de iniciar la obra, en los siguientes términos:

"1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamente, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición."

(...)

"7. El Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán presentarse en la forma establecida en la legislación que rige su expedición."



ALCALDIA LOCAL II LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

Continuación de la Resolución N°.047 de septiembre 30 de 2014 (Hoja No.3)

"Por medio de la cual se impone una sanción urbanística a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO y/o demás personas indeterminadas"

Que el artículo 1º de la Ley 810 de 2003, modificadorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 determina que, además de otras conductas, constituye infracción urbanística:

"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores."

Que el mismo precepto legal, en su inciso cinco, faculta a la autoridad competente para ordenar inmediatamente la suspensión de la obra, en los siguientes términos:

"En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida."

Que el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, norma que modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, consagra las sanciones que se impondrán a los contraventores urbanísticos, según el tipo de conducta realizada, así:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta; si tales conductas se presentaren:

(...)

"3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones; sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994."

"5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."

Que, impuesta la multa, se dará al infractor un plazo de 60 días para que se adecúe a las normas urbanísticas, en este caso obtener la correspondiente licencia de reconocimiento de la obra al cabo del cual, de no demostrarse tal adecuación, se ordenará la demolición de las obras ejecutadas y la imposición sucesiva de nuevas multas. Cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma, sin la previa imposición de multa, se procederá directamente a ordenar la demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas que no hayan sido autorizadas o en el caso de haberse ejecutado en contravención a la licencia, tal como dispone el artículo 3º de la Ley 810 de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obras. El infractor



ALCALDIA LOCAL II LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

Continuación de la Resolución N°.047 de septiembre 30 de 2014 (Hoja No.4)

"Por medio de la cual se impone una sanción urbanística a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO y/o demás personas indeterminadas"

ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios."

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto 0581 de Junio de 2004, delegó en los Alcaldes Locales, funciones de control urbano con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana en el territorio de su jurisdicción; como también las de ejercer vigilancia y control en las obras de ejecución que se realizan en su jurisdicción, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el POT.

Que la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO no ha arrimado a la presente actuación administrativa la licencia de construcción que avale la obra realizada por este en el tercer piso del inmueble ubicado en el barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No. 32 I-53.

Que en la actuación administrativa adelantada contra la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, la Alcaldía de la Localidad 2 de la Virgen y Turística, encontró suficientemente probado que esta incurrió en una infracción urbanística al realizar la construcción en el bien inmueble que se encuentra ubicado en el barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No. 32 I-53 sin la licencia correspondiente.

Que tras valorar las pruebas recaudadas, en este caso, el acta y el informe de visita técnica suscritos por la profesional universitario de la Oficina de Control Urbano, arquitecta Claudia Velásquez Palacio y la declaración de la querellada, en tanto no haber obtenido previo al inicio de la obra la licencia de construcción, este despacho encontró suficientemente probada su responsabilidad en torno a la infracción urbanística denunciada.

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, toda persona que incurra en cualquiera de las conductas descritas en dicha preceptiva, será considerada infractora de las normas urbanísticas, haciéndose acreedora a las sanciones a que se refiere el artículo 2 de la misma normatividad, como ocurre en el caso de la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO.

Que de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente proveído y, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2º. de la Ley 810 de 2003, esta Alcaldía Local considera procedente imponer a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, como responsable de la construcción ubicada barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No 32 I-53, sanción pecuniaria consistente en multas sucesivas de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el área construida, en este caso, Noventa y dos metros cuadrados con cuatro centímetros (92,4 M2), para un valor total de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$45.534.720.00); así como la orden de suspensión inmediata de la obra y de los servicios públicos domiciliarios, a la luz de lo señalado en la Ley 142 de 1994.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



ALCALDIA LOCAL II LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

Continuación de la Resolución N°.047 de septiembre 30 de 2014 (Hoja No.5)

"Por medio de la cual se impone una sanción urbanística a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO y/o demás personas indeterminadas"

No.32 I-53 sanción pecuniaria consistente en multas sucesivas de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el área construida, en este caso, Noventa y dos metros cuadrados con cuatro centímetros (92,4 M²), para un valor total de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.CTÉ (\$45.534.720.oo), suma que deberá consignar en la cuenta de Ahorro N°. 835000514 del Banco BBVA de la Alcaldía Local de la Virgen y Turística de Cartagena multas Localidad 2. Nit. 830054357-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO y/o demás personas indeterminadas responsables de la construcción adelantada en el inmueble ubicado en el barrio los Alpes transversales 71 E al lado del No 32 I -53 de la ciudad de Cartagena, la suspensión inmediata de la obra y de los servicios públicos domiciliarios para que, en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, se adecue a las normas urbanísticas, obteniendo la licencia de construcción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO 1: Si vencido este plazo el contraventor no ha obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de la obra ejecutada.

PARAGRAFO 2: Oficiar a las empresas de servicios públicos domiciliarios para que suspendan los servicios prestados en el inmueble ubicado en el barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No 32 I -53 de la ciudad de Cartagena, hasta tanto la infractora no aporte la licencia de construcción.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme esta resolución, y cumplidos los sesenta (60) días sin que la infractora hubiere obtenido la licencia, se harán efectivas por parte de la administración distrital las medidas ordenadas en los artículos anteriores, para lo cual se podrá comisionar al inspector de policía de la Unidad Comunera correspondiente. Los gastos en que incurra la administración al ejecutar la medida serán a cargo de la infractora, y se cobrarán por jurisdicción coactiva, de ser necesario.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde de la Localidad N°.2 de la Virgen y Turística, y el recurso de apelación ante la Dirección de Control Urbano Distrital. Los recursos deberán ser presentados en la secretaría de la Alcaldía de la Localidad N°.2 de la Virgen y Turística dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Agente del Ministerio Público y al contraventor, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014)



(3) 46 22
52 (2)
30

CURADURIA URBANA

Cárcel de Indias D. T y C, 25 de Septiembre de 2014

Señora
GLADYS MEZA MUÑOZ
Los Alpes Transversal 71D N° 31K - 39
Ciudad

Referencia: **Respuesta – Solicitud de Información**

Cordial saludo,

De conformidad a su solicitud recibida por esta Curaduría el día 17 de Septiembre de la presente anualidad, remito a usted copia de la resolución por medio de la cual se desistió el trámite de licencia de Construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva del proyecto denominado ENA ALICIA ORTEGA, mediante resolución N° 0118 de 06 de Mayo de 2014.

Anexo resolución N° 0118 de 2014

Lo anterior para lo que estime y fines pertinentes

Cordialmente


GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ
Curador Urbano N°2 (P)

Proyecto: Luis Tolosa C-0210

(Handwritten marks: AA, 23, 37)

CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Septiembre, 19 de 2014

Señores
GLADYS MEZA MUÑOZ
YOMARIS ALVAREZ
AMANDA RUIZ y OTROS.
Transversal 71 D N° 31K-39
Barrio los Alpes
Cartagena

C.U.N°1-09-394-2014

Referencia: Derecho de Petición

Dentro del término legal, doy respuesta a su petición para informarle que la señora ENA ORTEGA BELEÑO, no ha solicitado licencia de construcción para desarrollar obras en el lote ubicado en la Transversal 71 E al lado del numero 32 y 53.

El Barrio los Alpes se encuentra clasificado en el plano de clasificación de suelos del Decreto 0977 de 2001, como área de Actividad Residencial Tipo C, que tiene señalado un lote mínimo de 200 M² y frente de 8 metros, para la construcción unifamiliar de dos pisos(Columna 3 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Atentamente,

(Signature)
CURADURÍA URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias(Provisional)



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Histórico y Cultural

ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

DILIGENCIA DE DESCARGOS DE LA SEÑORA ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 45.455.400 CARMEN DE BOLIVAR BOLIVAR POR LA SUPUESTA VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS UBICADO EN EL BARRIO LOS ALPES TRANVERSAL 71 E AL LADO DE NO 321-53

En Cartagena de Indias D.T. y C., al un (17) días del mes de Septiembre 2014, siendo las 9:00 a.m. se hace presente en este Despacho la señora. Ena Alicia Ortega Beleño identificado con cédula de ciudadanía Nº.45.455.400 Carmen de Bolívar Bolívar Cartagena, domiciliada en el Barrio Los Alpes Calle 31 I No 70-C-50 Preguntado: Por sus generalidades de ley me llamo como viene dicho, mayor de edad, de profesión u oficio, Ama de casa. Estado Civil, Casado Teléfono. 312-6858757 a quien se le advirtió que se va a recibir declaración sin juramento y libre de todo apremio. Preguntado. Sabe usted las razones por el cual fue citado a este despacho de la Alcaldía de la localidad No 2. Contestado: Si señor Preguntado. Es usted propietario del bien donde se encuentra realizando las obras de construcción Contestado: Si Preguntado. Según visita técnica realizada por la arquitecta, funcionaria de esta Alcaldía Local en fecha Noviembre 14 de 2013 en la dirección antes anotada, se señala que en el lugar se encontró una construcción en obra negra con tres placas fundidas sin paredes en el tercer piso, con paredes en el primer y segundo piso en un área de medidas de 12,00 metro X 7.70 metros para un área total de 92,4 M² y en el momento de la visita se le solicito la Licencia de Construcción a los obreros y manifestaron no tener conocimiento, como conclusión se señaló: Que se debe solicitar la Licencia de Construcción de las obras, ya que se encuentra violando el Art 1º de la ley 810 de 2003 modificadorio del artículo 103 de la ley 388 de 1997 y el artículo 39 del decreto 1469 del 2010 que nos tiene que decir al respecto. Contestado: Bueno yo la Licencia la tengo en trámite y mis plano y todo lo que se requiera para la construcción tengo las vallas protectora y la valla de la curaduría. Preguntado: Tiene usted algo más que decir, corregir, enmendar a la presente diligencia. Contestado. Bueno que trato de no perjudicar a mis vecinos con la construcción, igualmente me permito presentar acta de radicación de la curaduría que consta de 2 folios No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y firman los intervinientes.

Ene Ortega
Ena Alicia Ortega Beleño
C.C.Nº.45.455.400 Cartagena

Compareciente

Juan Carlos Arellano Ortiz
Juan Carlos Arellano Ortiz
Profesional Universitario.

25

1d

CURADURIA URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 25 de Septiembre de 2014

Señora

GLADYS MEZA MUÑOZ

Los Alpes Transversal 71D N° 31K - 39
Ciudad

Referencia: **Respuesta – Solicitud de Información**

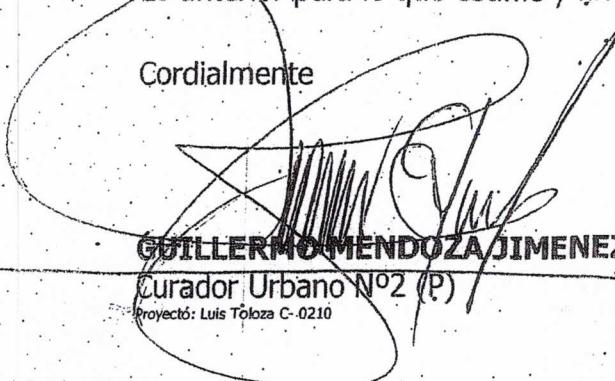
Cordial saludo,

De conformidad a su solicitud recibida por esta Curaduría el día 17 de Septiembre de la presente anualidad, remito a usted copia de la resolución por medio de la cual se desistió el trámite de licencia de Construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva del proyecto denominado ENA ALICIA ORTEGA, mediante resolución N° 0118 de 06 de Mayo de 2014.

Anexo resolución N° 0118 de 2014

Lo anterior para lo que estime y fines pertinentes

Cordialmente


GUILHERMO MENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano N°2 (P)

Proyecto: Luis Toloza C-0210

26
100

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 01/SEP/2016
Hora: 00:00:00
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 130016001127201600276
Departamento: 13 - BOLÍVAR
Municipio: 001 - CARTAGENA
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01127 - UNIDAD RECEPTORA CASA DE JUSTICIA
CHIQUINQUIRA CARTAGENA
Año: 2016
Consecutivo: 00276

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 793 - DAÑO EN BIEN AJENO. ART. 265 C.P. MENOR
CUANTIA
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad

NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: GLADIS
Primer Apellido: MESA
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 31200925
Edad: 53
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 13/MAY/1963
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 13001 BARIO LOS ALPES, TRANSV. 71 D # 31K39
País: COLOMBIA
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA
Teléfono Móvil: 3145909313
Estimación de los daños y perjuicios
(en delitos contra el patrimonio): 7000000

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: GLADIS
Primer Apellido: MESA
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 31200925
Edad: 53
Género: FEMENINO

27

Ana Rosa Lengua

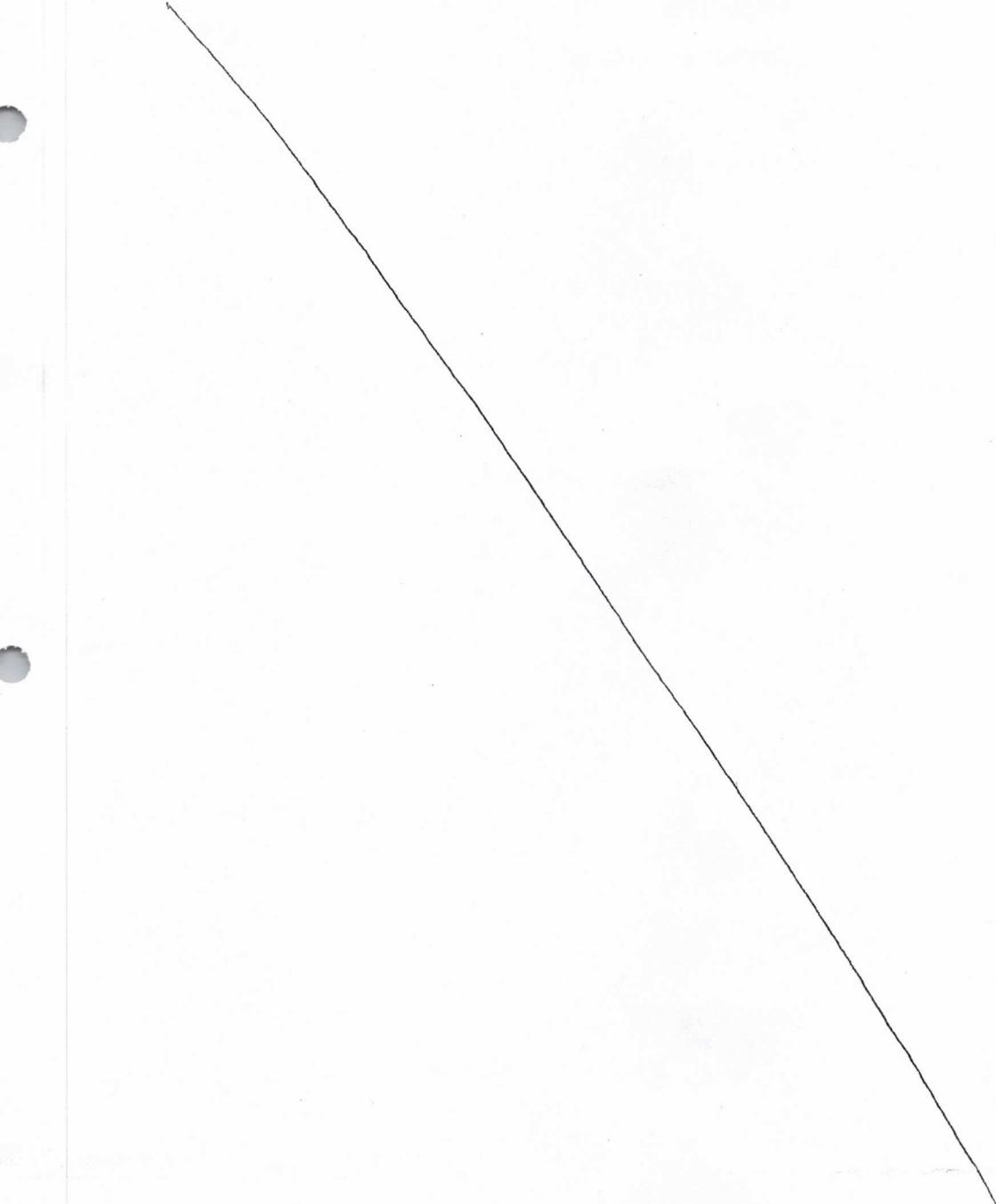
ANA ROSA LENGUA JULIO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Firma de quien registra

RR

usuario que imprime: ALENGUA - fecha impresión: 01/sep/2016 15:58:18

[guardar](#) [cancelar](#)





PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: E-2017-696483
Fecha: 19/07/2017 10:51:36
Folio: 3 Anexos: 6

Señores:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Ciudad

109

ASUNTO: denuncia por PRESUNTAS CONDUCTAS IRREGULARES EJECUTADAS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS EN RELACION A PROCESOS DE VIOLACION A NORMAS URBANISTICAS.

DENUNCIANTES: GLADYS MEZA MUÑOZ Y MANUEL MORENO MILLER

Cordial saludo:

Los suscritos, identificados como reza al pie de mi firma, de manera respetuosa concurrimos ante usted, con el fin de la referencia, en virtud de los siguientes,

HECHOS

1. Somos propietarios de los bienes inmuebles que colindan en la parte izquierda y derecha del bien denunciado como construcción ilegal, este último se encuentra ubicado en el barrio Los Alpes con nomenclatura trv 71D-C 31K-45.
2. Hemos sido víctima durante casi tres años de los atropellos ejecutados por la propietaria de dicho bien inmueble.
3. A pesar de haber realizado las denuncias correspondientes ante planeación distrital, la alcaldía local No 2, control urbano e incluso la fiscalía general de la nación por los daños e irregularidades causados con la referida construcción, a la fecha no existe resolución de fondo a esta problemática
4. Vale anotar, que si bien es cierto la oficina de control urbano adscrita a la alcaldía de localidad No 2 de esta ciudad resolvió demoler la obra toda vez se evidenciaba gran cantidad de irregularidades e inexistencia del lleno de requisitos para tales construcciones, de manera extraña esa decisión fue revocada por padecer de supuesta nulidad por violar el debido proceso.
5. Tal hecho acaeció hace varios meses y muy a pesar de requerir a la oficina de control urbano subsane la causal de nulidad, reinicie y

NAD

JPO

CURADURIA 2 URBANA

Calle del Candilejo No. 33-23

NUMERO DE RADICACIÓN: 13001-2-14- 0014

FECHA DE RADICACIÓN: ENERO 23 DE 2014

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL

No. DE PISOS: (5) PISOS

FECHA DE INSTALACIÓN: ENERO 24 DE 2014

NOTA: ESTA VALLA HACE A SU VEZ DE CITACION A LOS TERCEROS (PARÁGRAFOS DEL ARTICULO 29 DECRETO 1489 DEL 29 DE ABRIL DEL 2010)

FECHA : 19-07-2017
HORA : 10:53:58

CODIGO : RADIC
PAGINA : 1

30

PROCURADURIA GENERAL

REGISTRO Y CONTROL DE CORRESPONDENCIA

RADICACION

108

Número : 192553 Fecha : 27-05-2016 Hora : 11:16:04

PROCEDENCIA: Compañía : PERSONA NATURAL

REMITENTE: nombre: GLADIS MEZA MUÑOZ

documento: 31,200,925

dir.: LOS ALPES TRANSVERSAL 71 D 31 K-39

tel:

País : COL COLOMBIA Dpto. : 13 BOLIVAR

Ciudad : 1 CARTAGENA BOLIVAR

Naturaleza del Doct. : 22 COPIA

NO MISIONAL

Medio Envío : 22 CORREO NORMAL NACIONAL

Guia: REGCONCR05

Anexos : 2 Nro.Externo :

Fecha :

Detalle : COPIA DIRIGIDA A JUAN CARLOS ARELLANO DEPARTAMENTO JURIDICO ALCALDIA LOCAL NO 2 REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACION DEL EXPEDIENTE POR VIOLACION DE NJORMA URBANISTICA SE TRATA DE LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DE 5 PISOS Y DOS TORRES UBICADAS EN EL BARRIO LOS ALPES TRANSVERSAL 71 D NO 31 K 49 MANZANA C LOTE 2 .

Quién radica : corre287

Tipo de Trámite : 0

Fecha y Hora del Trámite : 31-05-2016 16:14:02

Fecha y Hora Max. de Respuesta :

Localización Actual : 1110380000000 PROC. DISTRITAL 1 BOGOTA

Responsable interno :

Fecha y Hora del detalle :

Detalle de Trámite :

Identificación del Documento :

Tipo de Trámite : 7 QUEJA NUEVA

Fecha y Hora del Trámite : 17-06-2016 10:21:19

Fecha y Hora Max. de Respuesta :

Localización Actual : 1110380000000 PROC. DISTRITAL 1 BOGOTA

Responsable interno : ROBAYO DUEÑAS MARTHA

Fecha y Hora del detalle :

Detalle de Trámite :

Identificación del Documento :

Cra 10 # 16-82 piso 9.
110 19/07/2017
Robada:
BOGOTÁ-

CURADURIA 2 URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 25 de Septiembre de 2014

31
95

Señora

GLADYS MEZA MUÑOZ

Los Alpes Transversal 71D Nº 31K - 39
Ciudad

Referencia: **Respuesta – Solicitud de Información**

Cordial saludo,

De conformidad a su solicitud recibida por esta Curaduría el día 17 de Septiembre de la presente anualidad, remito a usted copia de la resolución por medio de la cual se desistió el trámite de licencia de Construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva del proyecto denominado ENA ALICIA ORTEGA, mediante resolución Nº 0118 de 06 de Mayo de 2014.

Anexo resolución Nº 0118 de 2014

Lo anterior para lo que estime y fines pertinentes

Cordialmente

GUILLEMOMENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano Nº2 (P)

Proyecto: Luis Toloza C-0210

Señores:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
Ciudad

321

107

ASUNTO: denuncia por PRESUNTAS CONDUCTAS IRREGULARES EJECUTADAS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS EN RELACION A PROCESOS DE VIOLACION A NORMAS URBANISTICAS.

DENUNCIANTES: GLADYS MEZA MUÑOZ Y MANUEL MORENO MILLER

Cordial saludo:

Los suscritos, identificados como reza al pie de mi firma, de manera respetuosa concurrimos ante usted, con el fin de la referencia, en virtud de los siguientes,

HECHOS

1. Somos propietarios de los bienes inmuebles que colindan en la parte izquierda y derecha del bien denunciado como construcción ilegal, este último se encuentra ubicado en el barrio los Alpes con nomenclatura trv 71D-C 31K-45.
2. Hemos sido víctima durante casi tres años de los atropellos ejecutados por la propietaria de dicho bien inmueble.
3. **A pesar de haber realizado las denuncias correspondientes ante planeación distrital, la alcaldía local No 2, control urbano e incluso la fiscalía general de la nación por los daños e irregularidades causados con la referida construcción, a la fecha no existe resolución de fondo a esta problemática**
4. Vale anotar, que si bien es cierto la oficina de control urbano adscrita a la alcaldía de localidad No 2 de esta ciudad resolvió demoler la obra toda vez se evidenciaba gran cantidad de irregularidades e inexistencia del lleno de requisitos para tales construcciones, de manera extraña esa decisión fue revocada por padecer de supuesta nulidad por violar el debido proceso.
5. Tal hecho acaeció hace varios meses y muy a pesar de requerir a la oficina de control urbano subsane la causal de nulidad, reinicie y

33

106

culmine el proceso en mención toda vez que causa un grave peligro a los vecinos y comunidad en general, **dicha entidad aun no ejecuta los actos de su competencia para los fines de prevención y sanción a que está obligada de acuerdo a su competencia.**

6. Hemos presentado todas la pruebas que sustentan nuestro dicho, así como se ha evidenciado de oficio por parte de la oficina de control urbano las irregularidades denunciadas pero parece han sido menos por la autoridad competente.
7. Creemos que ha existido una clara omisión y negligencia de la autoridad administrativa de esta ciudad, hecho por el cual advertimos una vez más las consecuencias nefastas a que nos exponemos, ejemplo de ello lo ocurrido recientemente en el barrio blas de lezo en el edificio PORTALES DE BLAS DE LEZO 2.
8. Teniendo en cuenta las últimas acciones ejecutadas por el ALCALDE MAYOR señor MANUEL VICENTE DUQUE en relación a poner en cintura todas estas situaciones irregulares, acudimos ante su despacho con el fin se sirva desplegar todas las acciones necesarias para corregir esta situación.

En virtud de lo anterior, le solicitamos lo siguiente:

1. Se sirva iniciar la investigación correspondiente a fin de determinar si existe conducta irregular o ilegal desplegada por los funcionarios competentes para resolver la situación o problema aquí denunciado.
2. Solicitamos a este ente gubernamental(MINISTERIO PUBLICO) se sirva hacer uso de su poder preferente para tomar conocimiento de estas irregularidades toda vez que los organismos definidos para tal fin que son de orden legal no representan mayor garantía para la expedir resolución objetiva e imparcial de acuerdo a los antecedentes aquí anotados.
3. Solicitamos se oficie a la oficina de control urbano de Cartagena para que dé traslado de copia del expediente contentivo del trámite de la denuncia por violación a las normas urbanísticas del cual se hace referencia en este libelo.

Anexo para su valoración copia de los siguientes documentos:

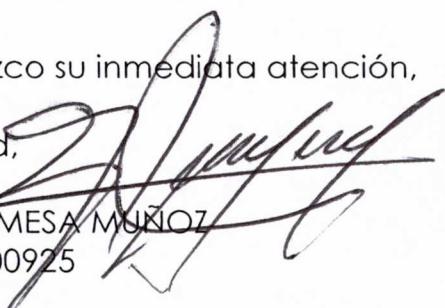
34

105

- Copia de denuncia interpuesta ante curaduría urbana, alcaldía mayor de Cartagena, personería distrital.
- Copia de concepto de curaduría urbana.
- Copia de denuncia fiscalía general de la nación.

Agradezco su inmediata atención,

De usted,


GLADIS MESA MUÑOZ
CC 31200925


MANUEL MORENO MILLER
CC 8.424.322

Recibiré respuesta en la dirección supra citada Cartagena. Teléfono 314-5909313----- EMAIL:-----

**CC ALCALDIA LOCAL No 2
CC OFICINA DE CONTROL URBANO.
CC CONTROL DISCIPLINARIO.
CC PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Página 1 de 3

CÓDIGO ÚNICO:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Cartagena, 22 de sept. de 20

Al Consultar Cite este Número:

Código de Registro: EXT-AMO-14-0059408

Fecha y Hora de registro: 26-Sep-2014 10:16:18

Funcionario que registró: Marrugo, Humberto

Dependencia del Destinatario: Alcaldia Localidad de la Virgen y T

Funcionario Responsable: Batista Babilonia, Nibia

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: AB575C68

www.cartagena.gov.co

Señor

Doctor

Rodrigo Reyes Pereira

Alcaldia Localidad 2

Rad. 62266 - 21 - Agosto - 2013

REF: SOLICITUD DE INFORME SOBRE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA CONSTRUCCION IDENTIFICADA CON LA NOMENCLATURA TR 71 D - C - 31K - 45 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ENA ORTEGA BELEÑO, POR LA SUPUESTA VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS SEGUN LA CONCLUSION DE LA ARQUITECTA DE CONTROL URBANO CLAUDIA VELASQUEZ

Cordial saludo:

CON EL RESPETO QUE ME CARACTERIZA ME DIRIJO ANTE SU DESPACHO PARA SOLICITARLE INFORME SOBRE LA DECISION QUE SE HA TOMADO CON RELACION A LA VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS POR PARTE DE LA SEÑORA ENA ORTEGA BELEÑO QUIEN DESDE MEDIADOS DEL MES SE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 ESTO ES, HACE APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DIAS(395) MAL CONTADOS Y QUE DICHA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE MANERA PENOSA TUVO QUE RECURRIR A UNA ACCION DE TUTELA PARA QUE USTED PUDIERA SEGUIR CON DICHA

Centro Calle del Candilejo No. 33-35

E-Mail: igc@personeriacartagena.gov.co - personero@personeriacartagena.gov.co
www.personeriacartagena.gov.co

Fecha de Elaboración: 2014/9/24 10:33:03 BURB-CART-000087

ACTUACIÓN Y HASTA LA PRESENTE YA LA SEÑORA HA TERMINADO DE CONSTRUIR VIOLANDO TODAS LAS NORMAS Y USTED NO HA PODIDO SEGÚN LOS PETICIONARIOS CERRAR DICHA OBRA Y SOLICITAR A LA POLICÍA QUE ALLANE Y CONDUZCA A LOS SUPUESTOS INFRACTORES.

CUANDO UN INFRACTOR SE DA CUENTA QUE NO HAY AUTORIDAD EMPIEZAN TODOS A VIOLAR LA LEY Y ES POR ESO QUE EN TODAS LAS LOCALIDADES HAY CONSTRUCCIONES DE MANERA DESORDENADA SIN NINGÚN TIPO DE LICENCIA Y TODOS LOS FUNCIONARIOS DE DICHAS ALCALDÍAS LAS VEN DIARIAMENTE PERO DE MANERA MACONDIANA NO LAS VEN O NO LAS QUIEREN VER O CUANDO VEN UNA EL TIEMPO QUE TRANSCURRE ENTRE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL MOMENTO DE LA VISITA PASAN POR LO MENOS SEIS MESES PARA TOMAR LA PRIMERA DECISIÓN DEJANDO UN SABOR AMARGO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN.

POR TODO LO ANTERIOR LO REQUIERO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY ME INFORME SOBRE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN QUE SE TOMÓ DENTRO DE ESTA DENUNCIA SOBRE VIOLACIONES DE NORMAS URBANÍSTICAS

ATENTAMENTE,

MIGUEL PADRON CARVAJAL
PERSONERO DELEGADO EN BIENES Y URBANISMO

15
37
Hay muchas formas de
hacer feliz a mamá.
y con Brilla podrás seleccionar entre
más de 500 productos para
que mamá se divierta.

mamá siempre Brilla

Encuentra el regalo que buscas en el
CATÁLOGO DE REGALOS
que enviamos a tu hogar.

APROVADO POR: **PROSESA**

CONOCIDA ALMAGRO

CONOCIDA ALMAGRO

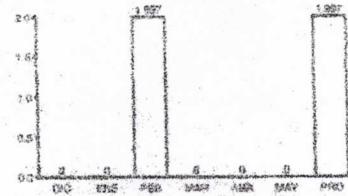
Línea Gratuita: 03-5600-9-10164

y línes: **164**

surtigas@surtigas.com.co

www.surtigas.com.co

Vigilado Superservicios



Ver 2014 aumentos de impuestos

surtigas
SA ESP.

9473 de TIC

FACTURA DE VENTA:

15828

DIRECCIÓN: 171918169

CARTAGENA - AV. PEDRO DE HERÉS

NOMBRE SUSCRITOR

Dirección Prédio
Dirección Entrega
Ruta
Número
Código
Número No.
Banco
Referencia Cuenta
Estado
Uso

ORTEGA BELEÑO ENA
TRV 71 D. C 31 K - 46
TRV 71D - C 31 K 45 LOS ALPES
0620243000
02
6
18003763810
LOS ALPES
131184491800
TAPONADO TECNICO
DOMESTICO

LECTURA ANTERIOR
Lectura Actual
Causa No Lectura
Factor de Corrección

LECTURA NORMAL

06310000

FECHA VENCIMIENTO

Mes Facturado
Período de Emisión
Meses de Deuda
Saldo a Favor/
Débito Pago Fijo/
Débito Pago Volar

MAY 2014

15/MAY/2014

12

0,89

23/04/2014

10,369,00

TU CLAVE INTERNET: ---

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

	PRIMER MES	SEGUNDO MES	TERCER MES	CUARTO MES
0025 CONSUMO	3.665	3.665		
0027 SUBSIDIO	5.583	5.583		
0050 INTERESES MORA EXENTO	5.583	5.583		
0072 I.V.A. INTERES X MORA	536	536		
0813 INTERNA DOMESTICA	8.675	8.675		
0814 DERECHO DOMESTICO	6.085	6.085		
7813 F. INTERNA DOMESTICA	9.146	9.146		
7814 F.DERECHO DOMESTICO	5.705	5.705		
I.V.A.	131	131		

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 F. INTERNA DOMESTICA

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO

I.V.A.

0025 CONSUMO

0027 SUBSIDIO

0050 INTERESES MORA EXENTO

0072 I.V.A. INTERES X MORA

0813 INTERNA DOMESTICA

0814 DERECHO DOMESTICO

7813 F. INTERNA DOMESTICA

7814 F.DERECHO DOMESTICO



Oficio AMC-OFI-0080966-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 30 de septiembre de 2014

Doctor
WILLIAN MATSON FIGUEROA
Personero Distrital
PERSONERIA DE CARTAGENA
Centro calle del Candilejo.
Cartagena

Asunto: Notificación Personal de la siguiente Resolución No 047 de septiembre 30 de 2014

Cordial saludo,

Para efectos de surtir la notificación personal a que se refiere el artículo 44 del C.C.A, me permito enviarle la siguiente resolución:

Resolución No. 047 de septiembre 30 de 2014, por medio del cual se le impone al señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, ocupantes, arrendatarios, poseedores y demás personas indeterminadas, la sanción por la ocupación indebida del espacio público, el acto administrativo que consta de 8 folios. El expediente original consta de 16 folios.

Agradeciendo su celeridad y colaboración para poder alcanzar las metas propuestas relacionadas con el tema de violación de normas urbanísticas.

Atentamente,

RODRIGO RAUL REYES PEREIRA
Alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística

Proyecto Carlos Zota.
Asesor Jurídico Externo

Recibido
ANEXO de la Rad. 143
Yeray 29-10-



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DT. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0081775-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 02 de octubre de 2014

Doctor

MIGUEL PADRON CARVAJAL
PERSONERO DELEGADO PARA EL CONTROL URBANO
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Calle del Candilejo #33-35
Cartagena

Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORME SOBRE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN CONSTRUCCION IDENTIFICADA CON LA NOMENCLATURA TR 71 D-C- 31 K -45 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ENA ORTEGA BELEÑO.

Cordial saludo,

Mediante la presente me presto a rendirle informe de las últimas actuaciones administrativas en el caso de él bien inmueble identificado con la nomenclatura TR 71 D-C- 31 K -45 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ENA ORTEGA BELEÑO .

En primer lugar refiriéndose a la acción de tutela instaurada por la junta de acción comunal de los Alpes, esta acción de tutela fue fundamentada en la no respuesta oportuna de una petición, donde se pedía copias del expediente del caso en mención, en ningún momento por faltas fue presentada por faltas de actuaciones administrativas.

Las últimas actuaciones administrativas realizadas por este despacho después de que la señora ENA ORTEGA, se negara a recibir los oficios emitidos por este despacho y acto seguido después de poder notificársele la audiencia de descargos para el día 6 de diciembre de 2013, la señora ENA ORTEGA no compareció a dicha audiencia, elevándose así el acta de no competencia con dicha fecha.

Después de la petición elevada por la junta de acción comunal de los Alpes con código de registro: EXT-AMC-14-0048375, donde se solicitaba copia del proceso llevado por este despacho y con respuesta el día martes 26 de agosto de 2014, con registro: AMC-OFI-0070276-2014, donde se le informa a esta junta de acción comunal que las copias se encontraban a su disposición en nuestras dependencias a sus costas.

Petición de la SAC - copia expediente



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



300

El día 10 de septiembre de 2014 con registro: AMC-OFI-0074955-2014, donde se le cito nueva mente a descargos para el día 17 de septiembre de 2014 a las 9: am en las dependencias de la alcaldía local de la virgen y turística.

El día 11 de septiembre de 2014 con registro: AMC-OFI-0075319-2014, donde se le remitieron la copias del expediente a la junta de acción comunal de los Alpes donde se encuentran las actuaciones administrativas del caso de la señora ENA ORTEGA.

El día 17 de septiembre de 2014 , se lleva acabo diligencia de descargos del caso en mención de la señora ENA ORTEGA , donde se le expuso la situación de la queja instaurada y se le escuchó en dicha diligencia para así cumplir con el derecho de defensa que la señora ORTEGA , legalmente tiene derecho , luego de escucharla en descargos , se tomó la decisión basándonos en la visita técnica oficial realizada por la arquitecta CLAUDIA VESQUEZ y después de lo referido en la diligencia de descargos, se realizó resolución de sanción 047 del 30 de septiembre de 2014 .

Atentamente,

RODRIGO RAUL REYES PEREIRA
Alcalde Localidad de la Virgen y Turística.

Proyecto: Cambos Zota.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DT. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



12 41

Oficio AMC-OFI-0085300-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 15 de octubre de 2014

Doctor
RODRIGO REYES PEREIRA
Alcalde Localidad No 2 De la Virgen y Turística
Ciudad

Asunto: Remisión Oficio Radicado EXT-AMC-14-0057178

De la manera más atenta me permito remitirle por ser de su competencia, la solicitud incoada por la señora **GLADYS MEZA MUÑOZ Y OTROS**, con el fin de que se le dé respuesta y se le imprima el trámite correspondiente.

Cabe anotar, que dentro de su solicitud, la peticionaria manifiesta que pese a que su problemática le ha sido puesta de presente en anteriores comunicaciones y requerimientos, a la fecha no se le ha sido resuelta.

Atentamente,



Arq. RAMÓN RAÚL PÉREZ YEPES
Director Administrativo de Control Urbano

Anexo: Oficio EXT-AMC-14-0057178 (3 folios útiles)

Proyectó: Shirley Tatis
Abogada As. Ext. PACU -SPD





12 (92)

Oficio AMC-OFI-0085315-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 15 de octubre de 2014

Señora

GLADYS MEZA MUÑOS Y OTROS
Dir. Barrio Los Alpes Tr. 71 D No 31 K – 39
Ciudad

Asunto: Respuesta a su oficio radicado EXT-AMC-14-0057178

De la manera más atenta, le informo que hemos recibido su oficio anteriormente referenciado, remitido por el despacho del Alcalde Mayor de Cartagena, por considerar que se trata de un asunto de competencia nuestra, por medio del cual usted nos expone la problemática que se viene presentando con una construcción ubicada en el Barrio Los Alpes, y a su vez plantea dos interrogantes referentes a la competencia para atender o controlar ese tipo de situaciones. Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar, que de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 0581 de 9 de Junio de 2004, la competencia para adelantar las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, se encuentra delegada en primera instancia, en los Alcaldes Locales; y la segunda instancia de estos asuntos, se encuentra en cabeza de la Dirección Administrativa de Control Urbano.

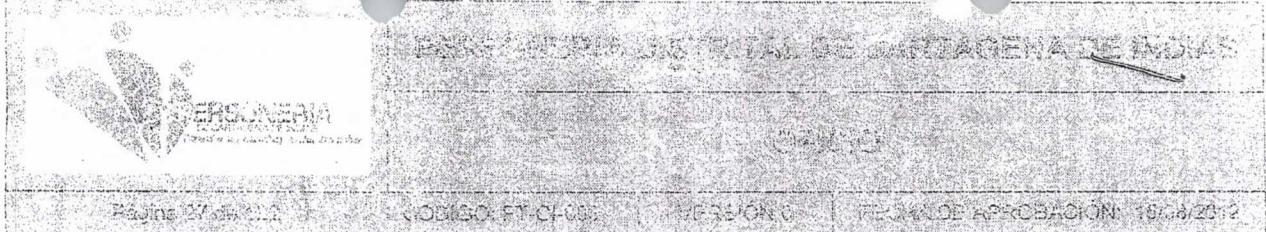
En ese orden, le corresponde a los Alcaldes Locales:

- *Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras que se realizan en su jurisdicción, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo de construcción y de las demás normas y especificaciones contenidas en el POT.*
- *Decidir en primera instancia las actuaciones administrativas pertinentes y expedir los actos administrativos de sanción por violación a las normas urbanísticas.*

Por lo anterior, por medio de oficio radicado **AMC-OFI-0085300-2014**, hemos dado traslado de su petición, por ser de su competencia, a la Alcaldía Local No 2, De la Virgen y Turística, con el fin de que sean tomadas las medidas necesarias para resolver el objeto de la misma.

Atentamente,


Arq. RAMÓN RAÚL PÉREZ YEPES
Director Administrativo de Control Urbano



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

OFICIO No 62064/2014

Cartagena de Indias D.F y C. 29 de Septiembre 2014

Código de registro: EXT-ANC-14-0067432

Fecha y Hoja de registro: 06-Nov-2014 15:01:18

Funcionario que registró: Marroquín, Humbero

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad de la Virgen

Funcionario Responsable: Battiste Babilonia, Nibis

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consultar web: OF1AAA846

www.cartagena.gov.co

Dedicatoria:

RODRIGO RAUL REYES PENGIRA

Alcalde Localidad de la Virgen y Turística

R.E.P: Devolución Expediente Polidivo de Proceso de una violación a las Normas Urbanísticas

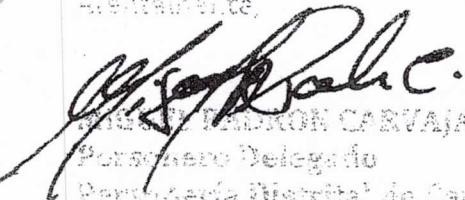
Cordial Saludo:

Con el presente devolvemos debidamente diligenciado y notificado la resolución que a continuación se relaciona el cual consta de 32 folios:

- Resolución N° 047. El 30 Septiembre del 2014 por medio del cual se ordena una sanción Urbanístico a el señor Ena Alicia Ortega Beltrón, v/o demás Personas Indeterminadas, en el Barrio los Alpes Transversal 71 No 321-53 de la Ciudad de Cartagena

Anexo 32 folios

Agradecimiento,

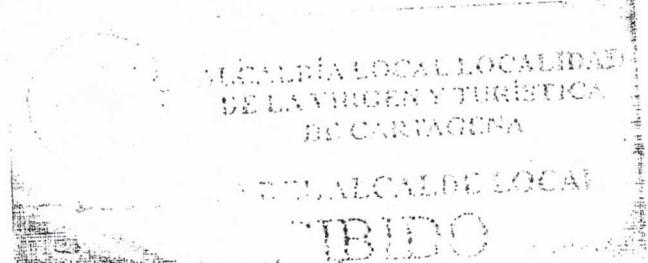

LUIS ALFONSO CARVAJAL

Personero Delegado

Procuraduría Distrital de Cartagena

Proyecto D.A.

CU-Archieve





Oficio AMC-OFI-0097336-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 27 de noviembre de 2014

Dr.
MIGUEL PADRON CARVAJAL
PERSONERO DELEGADO
PERSONERIA DISTRITAL

Cartagena

Asunto: acuso recibido de expediente policial de proceso de violación a normas urbanísticas

Cordial saludo.

Mediante la presente, me permito informarle que fue recibido por este despacho el expediente del caso de la señora Ena Alicia Ortega Beleño , que contiene la resolución N° 047 de 30 de septiembre de 2014 .

~~Atentamente:~~

PEDRO BUENDIA ELLES
Alcalde (E) Localidad de la Virgen y Turística.

PROYECTO: CARLOS ZOTA



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DE Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Linea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

39



Oficio AMC-OFI-0098208-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 01 de diciembre de 2014

Señora
ENA ORTEGA BOLAÑOS
LOS ALPES TR 71 E AL LADO DEL No 32 I -53
Cartagena

Asunto: NOTIFICACION DE RESOLUCION No -047 DE 30 SEPTIEMBRE DE 2014

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Alcaldía Local No. 2 de la Virgen y Turística, ubicada en el Centro Administrativo de Chiquinquirá 2º piso, a fin que se notifique de la resolución proferida por este despacho, dentro de la actuación administrativa iniciada en su contra por la alcaldía local 2 de la virgen y turística por presunta violación de normas urbanísticas, en el barrio LOS ALPES TR 71 E AL LADO DEL No 32 I -53.

En tal sentido, sírvase acudir a este despacho en los términos estipulados en la ley.

PEDRO BUENDIA ELLES
Alcalde (E) Localidad de la Virgen y Turística

Proyectó: Carlos Javier Zota Lago



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



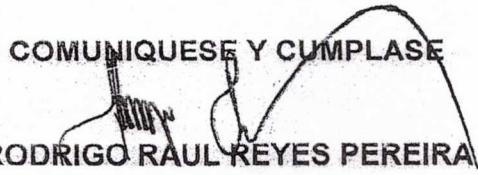
146

ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD N° 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 22 del Decreto 0581 de 2004, de conformidad a lo ordenado por el artículo 99 de la Ley 388 de 1989, el Decreto 564 de 2006, el Decreto 1469 de 2010, el artículo 182 del Decreto 19 de 2012, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes, ejerciendo la vigilancia y control que debe llevar a cabo durante la ejecución de las obras que se realizan en su jurisdicción con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el POT, el 24 de julio de 2013, consideró pertinente hacer un recorrido en el barrio los Alpes , encontrando que la transversal 71 E al lado del No 32 I – 53 adelanta una construcción en obra negra con 3 placas fundidas sin paredes , en el tercer piso , paredes en primer y segundo piso , en un área de medida de: **12,00 metros X 7,70 metros para un área total: 92,4 M2** .En el momento de la visita de oficio se le solicito la licencia de construcción a los obreros y manifestaron no tener conocimiento y que la misma se efectúa con violación del artículo 1º. De la Ley 810 de 2003 modificatorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 39 del Decreto 1469 de 2010, en atención a lo cual, es necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa, disponiéndose en consecuencia:

- 1.- Incorporar a la presente actuación el acta levantada por la arquitecta Claudia Velásquez Palacio, funcionaria de la Oficina de Control Urbano de esta Alcaldía, durante la visita técnica realizada en el barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No 32 I – 53 , el día 14 de noviembre de 2013, documento constante de tres (3) folios.
- 2.- Incorporar a la presente actuación el informe de visita técnica rendido por la arquitecta Claudia Velásquez Palacio, funcionaria de la Oficina de Control Urbano de esta Alcaldía, de acuerdo a la visita técnica realizada en el barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No 32 I – 53, el día 14 de noviembre de 2013, documento constante de tres (3) folios.
- 3.- Requerir al señora Ena Ortega , responsable de la obra que se adelanta en el barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No 32 I – 53 , para que allegue a la presente actuación la licencia de construcción y el plano de la misma, aprobados por la correspondiente Curaduría Urbana.
- 4.- Escuchar en descargos al contraventor el día 06 de diciembre de 2013, a las 09:00 a.m.
- 5-comunicar al contraventor la iniciación de actuación administrativa iniciada en su contra por la presunta violación de normas urbanísticas.
- 6.- Realizar las demás diligencias que se requieran para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2013.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO RAUL REYES PEREIRA

69 42
33

ESTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-15-0006377
Fecha y Hora de registro: 03-feb-2015 12:46:33
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 1D029F3C
www.cartagena.gov.co Cartagena, enero de 2015.

3
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-15-0006377
Fecha y Hora de registro: 03-feb-2015 12:46:33
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario:
Funcionario Responsable:
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 1D029F3C
www.cartagena.gov.co

Señores

Planeación distrital de Cartagena de indias.
Ciudad

ASUNTO: denuncia por presunta construcción ilegal.

Cordial saludo:

La suscrita, identificada como reza al pie de mi firma, de manera respetuosa concurro ante usted, con el fin de la referencia, en virtud de los siguientes,

HECHOS

1. Soy propietaria del bien inmueble ubicado en el barrio los Alpes más exactamente a la altura de la transversal 71d No 31k-30.
2. hace más de seis meses, presente querella ante la alcaldía local de la LOCALIDAD No 2 con el fin de denunciar las irregularidades y los daños causados con ocasión de la construcción de un edificio situado al lado izquierdo de mi casa exactamente ubicado en la transversal 71d-No31-k 45, APORTANDO EN ESE MOMENTO MATERIAL FOTOGRAFICO y demás pruebas que evidenciaban los daños causados en mi propiedad, así como del presunto incumplimiento y violación a las normas urbanísticas de esta ciudad.
3. A la fecha no he recibido respuesta alguna de dicha denuncia, la construcción continua y por supuesto los daños aumentan proporcionalmente.
4. Es menester informar, que la información recibida por parte de la suscrita en la alcaldía local No 2 consiste en indicar que las facultades o competencias para resolver este tipo de asuntos, les fue transferida a la secretaría de planeación distrital.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

39 48

34

4

- Se sirva expedir copia de las actuaciones adelantadas por la oficina de control urbano en relación al tema bajo examen, partiendo de la base que dicho expediente fue traslado esta dependencia (secretaría de planeación).
- Solicito de manera respetuosa, se sirva ejecutar los actos y acciones de su competencia a fin de verificar y corregir las presuntas irregularidades o violaciones urbanísticas que vienen afectamente mi derecho a la propiedad y a la tranquilidad.

Agradezco su inmediata atención,

De usted,

GLADIS MESA MUÑOZ
CC 31200925

Recibiré respuesta en la dirección supra citada Cartagena. Teléfono 314-5909313

CC INSPECTOR DE POLICIA LOCALIDAD No 2



Oficio AMC-OFI-0014079-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 26 de febrero de 2015

Señores

Alcaldía Local de la Virgen y Turística

Atn. Heidy Villareal Vega

ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA

Alcaldía Mayor de Cartagena

E.S.D

REF: Remisión de Oficio EXT-AMC-15-0006377 de fecha 03 de 2015

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted, con todo respeto, con el fin de remitirle oficio EXT-AMC-15-0006377 de fecha 03 de 2015, mediante el cual se denuncia irregularidades y daños causados presuntamente con ocasión de la construcción de un edificio situado al lado izquierdo de la casa del denunciante.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo a los anexos adjuntos a la solicitud de la referencia, mediante el cual se evidencia el inicio por parte de su despacho de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito remitir lo correspondiente para que haga parte del proceso, teniendo en cuenta lo expresado por el Decreto 0013 del 09 de enero de 2015, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1563 del 12 de diciembre de 2015, en su artículo primero contempla, lo siguiente: "*Artículo Primero. Aplicación: Las competencias delegadas en el artículo segundo y tercero del decreto 1563 de 2014, así como las delegadas mediante el presente decreto, se ejecutarán a partir de su fecha de entrada en vigencia, solo sobre las actuaciones administrativas que veren conductas, quejas sobrevivientes a fecha 1 de enero de 2015 en adelante. Aquellas actuaciones administrativas en curso al día 31 de diciembre de 2014, continuarán a cargo de los Alcaldes Locales hasta su culminación.*"

Es menester resaltar que la norma de la referencia establece que en lo que respecta a las competencias delegadas a la Secretaría de Planeación en cuanto a la vigilancia y control de las obras en el Distrito: (...) *se ejecutarán a partir de su fecha de entrada en vigencia, solo sobre las actuaciones administrativas que veren conductas, quejas sobrevivientes a fecha 1 de enero de 2015 en adelante.*

Consta de once (11) folios útiles y escritos.

Así las cosas, sin otro en particular,

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación Distrital

Proyecto: Los Angulos
Abogada Asesora Externa DACU



36 50

SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL

ACTA DE VISITA TÉCNICA

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Trece 13 días del mes de febrero de 2015, me dirigi a la siguiente dirección Bueno los Alpes número 713 # 315 39 ocupada por 6 bultos mesa blanca, con el objeto de practicar visita técnica; ya en el sitio se pudo constatar lo siguiente:

Se observó que al lado de la casa de la Avda Gladiolos se encuentra una construcción que no posee licencia (~~no tiene tablilla fija~~) la construcción por generales problemas en la ejecución de la obra quedó tal como quedó sin revisos ni sellas, en la clobertura de daga por el mal uso de permisos licencias y el resultado.

OBSERVACIONES:

En el tipo de la obra no se ejecuta conforme a las normas de funcionamiento del CEDAT de acuerdo a lo establecido y de quienes son los responsables.

Habiéndose cumplido con la presente visita y no siendo más se da por terminada la misma y para mayor constancia se firma por quienes en ella intervinieron:

Firma de Recibido:

ARQUITECTO

TECNICO



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Túristico y Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

651-AMP-11-0002222-03-02-N

contralor urbano
Bettty Ext
Tel. 6501095-2121



Alcaldía Local Localidad de la
Virgen y Turística

SS
41
50 SP

Cartagena de Indias D.T y C Abril 23 del 2015

Señores
Oficina Jurídica
La Ciudad

Ref. Remisión de oficios

Cordial Saludo

De la manera más atenta, me permito entregarle oficios con sus radicados, recibidos en esta dependencia para darle respuesta.

AMC-OFI-0014079-2015 remite queja ext-amc-15-0006377 mediante el cual se denuncia irregularidades y daños causados presuntamente con ocasión de la construcción de un edificio envia Dolly Gonzalez

Radicados:1

Atentamente,

Velásquez
ARQ. CLAUDIA VELASQUEZ PALACIO
Profesional Universitario
Control Urbano



Copia

43

52

ALCALDIA LOCAL II
DE LA VIRGEN Y TURISTICA

Cartagena de Indias D.T. y C., Viernes, 24 de Abril de 2015

Oficio AMC-OFI-0034091-2015

Señora
ENA ORTEGA BOLAÑOS
LOS ALPES TR 71 E AL LADO DEL No. 321 – 53.
Ciudad.

Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION No. 047 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.014

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Alcaldía Local No. 2 de la Localidad de la Virgen y Turística, ubicada en el Centro Administrativo de Chiquinquirá 2 piso, a fin se notifique de la Resolución proferida por este despacho, dentro de la actuación administrativa iniciada en su contra por la Alcaldía Local 2 de la Virgen y Turística por presunta violación de normas urbanísticas, en el barrio Los Alpes TR 71 E AL LADO DEL No. 321 – 53.

En tal sentido, sírvase acudir a este despacho en los términos estipulados en la ley.

Atentamente,


HEIDY CATHERINE VILLAREAL VEGA
Alcalde Localidad de la Virgen y Turística

Proyecto: 
Luz Ángela Díaz Asesor externo.



53

42

ALCALDIA LOCAL II
DE LA VIRGEN Y TURISTICA

Oficio AMC-OFI-0034096-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., Viernes, 24 de Abril de 2015

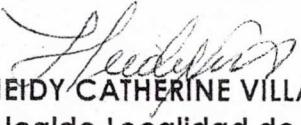
Señora
GLADIS MESA MUÑOZ
BARRIO LOS ALPES, TRANSVERSAL 71 D No. 31 K - 39
Ciudad.

Asunto: COMUNICADO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION No. 047 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.014, A LA SEÑORA ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO.

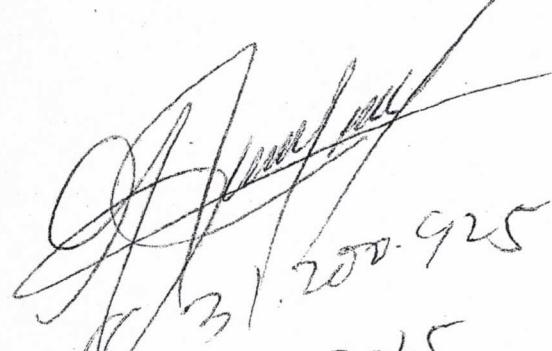
Cordial saludo,

Comedidamente, me permito informarle que, en atención al EXT-AMC-15-0006377, adiado el día 3 de Febrero de 2.015, por Usted, esta Alcaldía Local II de la Virgen y Turística envió Oficio AMC-OFI-0034091 de fecha 24 de Abril de 2.015, a la Señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, a fin de notificarle la Resolución No. 047 de 30 de Septiembre de 2.014, proferida por este Despacho, dentro de la actuación administrativa adelantada en su contra por la Alcaldía Local 2 de la Virgen y Turística por presunta violación de normas urbanísticas, en el barrio Los Alpes TR 71 E AL LADO DEL No. 321 – 53.

Atentamente,


HEIDI CATHERINE VILLAREAL VEGA
Alcalde Localidad de la Virgen y Turística

Proyecto:
Luz Ángela Díaz Asesor externo.


C. 31.2015.925
Mayo 07.2015
Hora: 5:15 P.M.



Oficio AMC-OFI-0038438-2015

JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GRANTIAS.

CENTRO, SECTOR LA MATUNA PLAZA BENKOS BILO KRA. 11

A- 62

CIUDAD.

REFERENCIA: RESPUESTA A OFICIO No. 1806 ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR L SEÑORA GLADYS MEZA MUÑOZ CONTRA LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA - PLANEACION DISTRITAL.

ACCION DE TUTELA No. 130014088010.

HEYDI CATHERINE VILLAREAL VEGA. Actuando en calidad de Alcaldesa de la Localidad de la Virgen y Turística, en ejercicio de mis funciones, por medio del presente escrito y dentro del término legal, acudo a su despacho para manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que la señora GLADYS MEZA MUÑOZ, actuando en su propio nombre y representación formulo Acción de Tutela contra la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA - PLANEACION DISTRITAL, por la presunta violación al derecho del debido proceso.

FUNDAMENTOS DE LA ACCION DE TUTELA

Que mediante Oficio No. 1806 de fecha veintinueve (29) de Abril de 2.015 y Radicado bajo el Código de Registro EXT-AMC-15-0029578, esta casa judicial, procede a admitir tutela, presentada por la señora GLADYS MEZA MUÑOZ, el cual solicitó el amparo de los Derechos de Debido Proceso y Petición.

Que la señora GLADYS MEZA MUÑOZ, el día tres (3) de Febrero de 2.015, presento petición ante la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, con la finalidad de que le diéramos respuesta a su Oficio EXT-AMC-15-0006377, adiado el día 3 de Febrero de 2.015, con el objetivo de que manifestáramos que acciones hemos tomado en pro de solucionar la problemática que ella afronta.

Por lo anterior es preciso indicarle que dentro del Proceso adelantado por esta Dependencia, se procede a rendir a su honorable Despacho,



ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO Y/o persona indeterminadas, la cual se anexa.

No obstante, en relación con la anterior Resolución 047 de Septiembre 30 de 2.014 y la Petición elevada por la Señora GLADYS MEZA MUÑOS, le comunico que el proceso se encuentra en etapa de notificación de la aludida Resolución; razón por la cual se procede a realizar los Oficios AMC-OFI-0034091 y AMC-OFI-0034096-2.015, adiados el 24 de Abril de 2.015, los cuales fueron dirigidos a la Señora ENA ORTEGA BELEÑO, y del cual se le notificó por CORREO CERTIFICADO y mediante No. de GUIA 384158, el día 6 de Mayo de 2.015, de la Resolución No.047 del 30 de Septiembre de 2.014, proferida por este Despacho, dentro de la actuación administrativa adelantada en su contra por la Alcaldía Local 2 de la Virgen y Turística por presunta violación de normas urbanísticas, en el barrio los Alpes TR 71 E AL LADO DEL No. 321-53., la cual se encuentra en trámite a espera que la Señora comparezca al Despacho para la firma.

De igual forma, se observa acuso de recibo en fecha 7 de Mayo de 2.015, de la respuesta dada a la Señora GLADIS MESA MUÑOZ, mediante Oficio AMC-OFI-0034096-2.015, en el que se avista, que la Alcaldía Local II de la Virgen y Turística envió Oficio AMC-OFI-0034091 de fecha 24 de Abril de 2.015, a la Señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, a fin de notificarle la Resolución No. 047 del 30 de Septiembre de 2.014, proferida por este Despacho, dentro de la actuación administrativa adelantada en su contra por la presunta violación a normas urbanísticas.

De igual manera se informa que, no se le dio respuesta en su debida oportunidad a la petición de la aludida Señora GLADIS MESA MUÑOZ, debido al gran cumulo de peticiones que se encuentran en el despacho y el deficiente recurso humano para responder a cabalidad y de forma integral todas las peticiones que diariamente se allegan a esta Dependencia.

Por otra parte, la petición al momento de ser presentada por la Señora GLADYS MEZA MUÑOZ, tiene como finalidad la solicitud de información de la gestión que esta Alcaldía ha realizado con relación al proceso de la referencia.

Que en el expediente, se avista acuso de recibo, por la señora



68
56

eficacia inmediata, por lo que es entendible puesto que ya no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer o tomar determinación alguna, así las cosas cuando se presente este fenómeno, es decir, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza, o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superado, el amparo pierde su razón de ser y la tutela respecto al caso concreto resultaría contraria al objetivo previsto en la constitución y normas reglamentarias".

En consideración a lo antes expuesto, solicito, muy respetuosamente al señor Juez, se sirva Declarar la improcedencia de la misma por las razones antes señaladas.

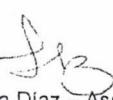
De esta forma, señor Juez rindo un informe solicitado por su despacho de conformidad con la acción de Tutela presentada por la Señora GLADYS MEZA MUÑOZ, no sin antes expresarle que estamos prestos a suministrarle cualquier dato adicional que su señoría requiere en torno al caso de marras.

De esta forma Anexo la actuación Administrativa que consta de 10 Folios Útiles y Escritos.

Anexos: 1) Copia de la Resolución No. 047 de Septiembre 30 de 2.014
2) Copia del Acuso de Recibo del Oficio AMC-OFI-0034096-2015, dirigido a la Señora GLADYS MESA MUÑOZ.

Atentamente,


HEIDY CATHERINE VILLAREAL VEGA
Alcalde Local II De la Virgen y Turística

Proyecto: 
Luz Ángela Díaz – Asesora Externa.

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. TUTELA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO SANTANDER DISTRITAL

CONSTITUYENTE DEL MUNICIPIO
TUTELA EN ATENCION AL CIUDADANO

Quejiga de registro EXP-AMC-16-0002670

Fecha y hora de registro: 07-May-2015 09:11:47

Funcionario que registra: Matrugo, Humberto

Dependencia del Despacho: ALCALDIA LOCALIDAD DE LA VIRGEN

Localidad: La Matuna, Cartagena de Indias, Colombia

JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CENTRO, SECTOR LA MATUNA, PLAZA BENKOS BIOLO KRA. 11 A - 62,
ANTIGUO EDIFICIO CAJANAL

57
44

URGENTE TUTELA

RAD: 130014088010

NÚMERO INTERNO: 2015-00076-00

SOLICITUD TUTELA

ACCIONANTE: GLADYS MEZA MUÑOZ identificada con C.C.Nº 31.200.925
actuando en su propio nombre y representación.

ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA-PLANEACION DISTRITAL.

Cartagena, Veintinueve (29) de abril de 2015

Oficio N°1806

SEÑORES

LOCALIDAD 2^a DE LA VIRGEN Y TURISTICA

Ciudad

Ref. Acción de tutela promovida por GLADYS MEZA MUÑOZ identificada con C.C.Nº 31.200.925 actuando en su propio nombre y representación.
Contra: ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA-PLANEACION DISTRITAL.

Comunico a Usted que en providencia dictada por este Despacho dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado oficiarle a fin de informarle que se ha ordenado la admisión de la tutela promovida por GLADYS MEZA MUÑOZ identificada con C.C.Nº 31.200.925 actuando en su propio nombre y representaciónContra esa entidad, informándole que de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 se le informa que usted cuenta con un término de dos (2) días contados a partir del recibo de este oficio , a fin de que rinda un informe claro, amplio y detallado sobre los hechos consignados en el libelo de tutela. Lo anterior se hace en virtud que al momento de ejercer su derecho de defensa y contradicción, LA ALCALDIA DISTRITAL- SECRETARIA DE PLANEACION manifiesta que dio traslado del derecho de petición elevado por la accionante, a esa entidad a fin de que fuera resuelto el pedimento y que además le existe interés jurídico en dicha resulta, razón por la cual este despacho ordena la vinculación de ese ente.

Igualmente se le informa que de conformidad con el artículo 20 del mencionado decreto si dentro del plazo correspondiente el informe no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.-

Anexo: 4 folios

Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad.-

NASLY GUARDO MARTINEZ

SECRETARIA JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL POR FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA REPARTO

E.S.D

Ref.: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: GLADIS MEZA MUÑOZ

ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS -PLANEACION DISTRITAL.

DERECHOS VULNERADOS: PETICION, DEBIDO PROCESO.

La suscrita, identificada como reza al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación propia, acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra de la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS o quien corresponda a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

DECLARACIONES

Ordenar a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS que en un término perentorio de 48 horas que a través de su representante legal se sirva dar respuesta a petición de información radicada el día 03 de febrero hogaño ante la accionada.

La anterior solicitud la elevo con base en los siguientes,

DE LOS HECHOS

1. El día 03 de febrero de 2015, presente ante la accionada, escrito contentivo de petición de información relacionada con trámite de queja o denuncia de construcción legal que se viene ejecutando al lado del bien inmueble donde resido y que es de mi propiedad.
2. Han transcurrido más de dos meses desde la radicación del escrito en cuestión, sin que a la fecha exista respuesta clara, concreta y precisa que resuelva de fondo la solicitud incoada y que constituye el objeto de la presente acción.
3. Tal omisión de respuesta viene conculcando gravemente los derechos aquí invocados toda vez que deja en incertidumbre el cumplimiento de mis garantías constitucionales de

(63) 59
44
2

4. Por lo anterior señor juez, solicito de manera respetuosa se permita corregir esta situación a fin de evitar un perjuicio irremediable en contra de la suscrita.

DERECHOS VIOLADOS

DERECHOS DE PETICION, EL DEBIDO PROCESO, toda vez que desde el día 03 de febrero de 2015 se radico la solicitud de información y a la fecha no han resuelto de fondo tal requerimiento, violando de paso todos los términos establecidos jurisprudencial y legalmente para resolver este tipo de peticiones.

JURAMENTO

Afirmo bajo juramento que no he presentado ninguna otra ACCION DE TUTELA por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Documental:

1. Copia de solicitud de información.

NOTIFICACIONES

LA ENTIDAD ACCIONADA: en su sede ubicada en ~~El Barrio Los Alpes~~ Palacio de la Aduana de esta ciudad.

Al suscripto en el CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE JUNIO. CASA 2 MZ 18 de esta ciudad. TEL 3107196461. edijos@hotmail.com

Del señor juez, cordialmente.


GALDIS MESA MUÑOZ
CC 31200925



48
60

Oficio AMC-ADT-001401-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de mayo de 2015

Doctora.

HEYDI VILLARREAL VEGA.

Alcalde Localidad 2 De la Virgen y Turística.
Cartagena.

Asunto: Oficio No. 2126 de 20 de mayo de 2015, notificación de fallo,
Acción de Tutela, Rad. 076-2015 Accionante: GLADYS MEZA MUÑOZ.
Accionado: ALCALDIA MENOR DE LA VIRGEN Y TURISTICA, ALCALDIA
MAYOR DE CARTAGENA.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho copia del oficio de la referencia, emitido por el Juzgado Décimo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías, por medio del cual notifican el fallo dentro de la Acción de Tutela instaurada por GLADYS MEZA MUÑOZ contra la ALCALDIA MENOR DE LA VIRGEN Y TURISTICA, ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, el cual en su parte resolutiva ordena:

"PRIMERO: ...

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICION incoado por la señora GLADYS MEZA MUÑOZ con CC 3.120.0925, actuando en su propio nombre y representación contra LA ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada a través de su representante legal y/o quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, y si aún no lo hubiere hecho dé respuesta clara, precisa y de fondo a la solicitud presentada el 03 de febrero de 2015 y notifique a la misma señora GLADYS MEZA MUÑOZ.

CUARTO: (...)

Anexo copia del Oficio en mención expedido por el Juzgado de Conocimiento.

Atentamente,

SUSANA DE LA VEGA CHAMORRO.
Asesora Oficina Jurídica.

*Teléfonos
Móvil 312-054115
22-054115*

Proyectó: Luis Gómez Cabrera

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



47
61

JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CENTRO, SECTOR LA MATUNA, PLAZA BENKOS BIOLÓ KRA. 11 A - 62,
ANTIGUO EDIFICIO CAJANAL

RAD: 13001 40 88 010

NÚMERO INTERNO: 2015-00076-00

SOLICITUD TUTELA.

ACCIONANTE: GLADYS MEZA MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.200.925 actuando en su propio nombre y representación.

ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA-PLANEACION DISTRITAL

Cartagena, 20 de mayo de 2015

OFICIO N°2127

SEÑORES:

ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA
Ciudad

Ref. Acción de tutela presentada por la señora GLADYS MEZA MUÑOZ identificada con C.C. No. 31.200.925 actuando en su propio nombre y representación. CONTRA: ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA-PLANEACION DISTRITAL.

Comunico a Usted que en providencia dictada por este Despacho dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado oficiarle a fin de informarle que se ha dictado el condigno fallo que en su parte resolutiva reza:

PRIMERO: NO TUTELAR el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO incoado por la señora GLADYS MEZA MUÑOZ de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN incoado por la señora señora GLADYS MEZA MUÑOZ con CC. No 3.120.0925, actuando en su propio nombre y representación contra LA ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD 2º DE LA VIRGEN Y TURISTICA de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD 2 DE LA VIRGEN Y TURISTICA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces quedentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, y si aún no lo hubiere hecho dé respuesta clara, precisa y de fondo a la solicitud presentada el 03 de febrero de 2015 de noviembre de 2014 y notifique la misma a la señora GLADYS MEZA MUÑOZ.

CUARTO: NO CONDENAR a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA-PLANEACION DISTRITAL por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a los interesados en forma oportuna y eficaz.

SEXTO: Si no fuere impugnado este fallo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación envíese a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

A su disposición en la secretaría de este Despacho en la dirección arriba anotada, estamos laborando en esta semana de 8:00 a.m. a 12:00m. y de 1:00pm a 5:00pm.y la otra semana de 2:00 p.m. a 10:00 pm.

Señora.

ALCALDIA LOCAL DOS LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

REF: ACTUACION ADMINISTRATIVA-SANCION URBANISTICA

INVESTIGADA: ENA LUCIA ORTEGA BELEÑO

En mi calidad de defensor de la señora **ENA LUCIA ORTEGA BELEÑO** en la causa de la referencia, con el más alto respeto concurro a su digno despacho a fin de **SOLICITARLE** se decrete **LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la resolución de apertura de actuación administrativa, por haberse vulnerado el **DERECHO A LA DEFENSA** de la investigada.

Sea lo primero en manifestar que inicialmente me referiré a la fundamentación o motivación fáctica, jurídica y probatoria de la Resoluciones decretadas por que la misma es ineficaz, lo que quiere decir, que carece del más mínimo valor al haber sido dictada dentro de un juicio viciado de **NULIDAD** por quebranto al debido proceso y el derecho a la **DEFENSA TECNICA**.

Al amparo de las causales contempladas en los numerales 9 del artículo 140 del decreto 2282 de 1989, en el mismo sentido en las establecidas en el artículo 141 inc. 3 del mismo estatuto procesal, en concordancia por lo establecido en el C.C.A en su Art. 165 habré de solicitar en esta instancia la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2013. En el mismo sentido están consagradas estas causales de nulidad en el artículo 165 del C.C. Ad.

El respaldo jurisprudencial de este pedimento lo encontramos en muchas y variadas jurisprudencias de la corte suprema de justicia sala de casación penal, Corte Constitucional que data de los años 1993 a 2009 y entre ellas tenemos: Sentencia de mayo 18 de 1993, con ponencia del Magistrado **RICARDO CALVETE RANGEL**, sentencia de marzo 11 de 1994, dentro del radicado 9170 con ponencia del Magistrado **JORGE ENRIQUE VALENCIA M.**, sentencia de octubre 1996 con ponencia del Magistrado **NILSON PINILLA PINILLA**, sentencia de octubre 22 de 19996, dentro del radicado No. 9906 con ponencia

radicado No. 11938, con ponencia del Magistrado **MARIO MANTILLA NOUGUES** todas de la Corte Suprema y sentencia C 025 de 2009 de la Corte Constitucional.

Frente a la incontrastable evidencia que emerge de la actuación administrativa, no cabe duda de que le asiste razón a este togado para reclamar la nulidad y así espero que el señor alcalde local dos la declare por las claras, reiterativas y ostensibles violaciones del debido proceso y el derecho a la defensa técnica de la investigada.

Efectivamente, una atenta revisión del expediente que contiene la investigación administrativa que duró más de 3 años, enseña que a partir de la vinculación a la actuación administrativa de la investigada que fue el 17 de Septiembre de 2014 hasta el día de la resolución 047 de septiembre 30 de 2014, la investigada ha carecido en lo absoluto de quien efectivamente ejerciera como defensor, lo que indica a las claras que durante la etapa de indagaciones, no contó con la asistencia de un profesional del derecho que, solicitara la práctica de pruebas, controvirtiera las practicadas (por cierto insuficientes e inefficientes), presentara alegatos previos a resolver la situación jurídica, interpusiera recursos contra decisiones que le fueran desfavorables, planteara nulidades etc.

La ausencia de defensor fue total a través de la etapa investigativa y se manifiesta de múltiples maneras en el caso que nos ocupa, así por ejemplo: Falta de recurso en la notificación personal de la providencia de 28 de noviembre de 2013 dé la que la fulminó con resolución de sanción en septiembre 30 de 2014, en el silencio de quien debió actuar como defensor por carecer del mismo, en la solicitud y práctica de pruebas, en la no presentación de alegato alguno, interposición de recursos, solicitud de nulidades, etc., etc.

La omisión de la administración estatal, al no proveer de oportuna y efectiva defensa a la investigada durante la actuación administrativa, conlleva evidente perjuicio contra ese derecho inalienable a la asistencia de un letrado durante la actuación administrativa si tenemos en cuenta que en estas clases de procesos o actuaciones administrativas se imponen sanciones como efectivamente ha

El derecho a la defensa técnica es un derecho fundamental reconocido por los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que lo considera como un derecho humano, que conjuntamente con nuestra carta política constituye el bloque de constitucionalidad establecido en las leyes y constitución nacional respectivamente.

El derecho de defensa constituye una garantía de corte universal y propia de los estados sociales y democráticos de derecho, el que debe ser una realidad o no una mera expectativa.

En síntesis, por expreso mandato del artículo 29 de la Constitución Nacional, en armonía con el 93 de la misma carta, todo sindicado y procesado debe gozar de una defensa técnica, calificada y adecuada durante la investigación, que le garantice el correcto **ACCESO A LA JUSTICIA** en un plano de igualdad para que sus derechos no se vean conculcados y en el presente caso, es palmar que la ausencia de defensa técnica durante todo el desarrollo de la actuación administrativa, afectó de manera real y concreta ese derecho, como también el debido proceso.

La ausencia **de defensor resulta palpable** frente a la superficialidad de la investigación adelantada, no solamente por los eventuales resultados de cargo que se echan de menos y quizás hubieran podido lograrse con la activa y diligente participación de un abogado, sino para el debido esclarecimiento integral de lo sucedido y demostrar que la sancionada realizó las actuaciones correspondiente a tramitar los correspondientes permisos ante las autoridades correspondientes.

No podemos decir que la actitud omisiva y de silencio de la investigada, sea una **ESTRATEGIA DEFENSIVA O TÁCTICA DE DEFENSA**, ya que para esa actitud sea calificada como tal, deben existir elementos de juicio que permitan esa inferencia. En este caso que nos ocupa dentro de una interpretación lógica, es imposible llegar a semejante conclusión pues sería absurdo calificar de "estrategia" la absoluta inactividad de un abogado.

Es más, la poca claridad que arrojaban los hechos y la participación de la investigada, exigían mayor actividad de la defensa en forma eficaz y oportuna.

La realidad es, que al vulnerar el **DERECHO A LA DEFENSA** del procesado se está atentando contra un derecho fundamental que origina **NULIDAD DE ESTIRPE CONSTITUCIONAL**

Por cumplir con las formalidades no podemos condenar a una persona a quien se le negó su derecho a la defensa.

Si el defensor hubiere sido diligente en su cargo, seguramente el resultado del proceso sería otro. Pues, existen pruebas en el proceso que de haber sido cuestionados o utilizados en defensa del procesado, nos hubiesen conducido a la inocencia o en su defecto a la duda. Sin embargo no fueron tenidas en cuenta por el **DEFENSOR DE OFICIO**.

En jurisprudencia de la corte Suprema de Justicia casación penal Sent. Dic. 3/2.001 Rad. 11085 M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego se ha pronunciado al respecto y ha dicho

"Ahora concretamente frente al derecho a la defensa, ha sostenido la sala que su vulneración deviene inobjetable cuando el procesado ha permanecido desprovisto de ella durante la actuación procesal, esto es, ante la absoluta falta de defensa técnica, que bien puede presentarse porque no habiendo designado defensor de confianza el estado permaneció indiferente ante dicha situación, absteniéndose de proporcionarle uno que asuma la representación de sus intereses. También cuando a pesar de estar dotado formalmente de un defensor, este ha desatendido por completo los deberes que el cargo le impone, abandonando a su propia suerte a quien debe asistencia técnica, al punto que aparezca ostensible que no actuó o que el fallo de condena hubiese podido evitarse, o por lo menos atenuarse; poniendo de relieve todo ello que la condena tal como se presentó no se habría dado de haber contado el procesado con la oportuna asesoría de un profesional del derecho".

También ha dicho la corte en sentencias de nov. 23/95 M.P. Ricardo Calvete Rancel; sep. 18/97 M.P. Fernando Arboleda Ripio y Jun. 2/98 M.P. Dirimo Páez Velandia

DEFENSA TECNICA. CONTENIDO Y EVENTOS EN QUE SE VULNERA "
pero no es este el sentido en que debe entenderse regulado el
derecho a la defensa técnica. La labor defensiva de asistencia al

29 66
261
81

La violación de una garantía constitucional y legal tan importante como el derecho de defensa, no puede ser admitida so pretexto de lograr mantener un determinado proceso.

De conformidad con el artículo 29 de la carta y los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, repito, erigen el derecho a la defensa técnica como un derecho humano fundamental y por ello todo sindicado y procesado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el o de oficio, durante la investigación y juzgamiento, intervención que busca garantizar el cumplimiento del debido proceso. Cuando los defensores de oficio no cumplieron con la misión para la que fueron designados.

En el devocional No. 90 de la obra el "MAN ESTA VIVO" escrita por el padre eudista **ALBERTO JOSE LINEROS GOMEZ** encontramos en el tema del día de Abril 26 de 2010 la siguiente expresión: "**PUEDE ENTENDERSE COMO UNA OPORTUNIDAD DE APROVECHARSE DEL OTRO Y DE ESA MANERA SE INSTRUMENTALIZA AL OTRO HOMBRE, Y SE LE USA Y SE LE DAÑA**". Hago esta reflexión para significar que en el mundo del hurto electrónico los delincuentes muchas veces utilizan las cuentas de personas inocentes para guardar sus platas como en este caso".

DE LA PRIMACIA DEL PRINCIPIO DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD.

Procesalmente, se tendría que entender que de conformidad con el Art. 29 de la C.P. no ha expirado la oportunidad procesal para alegar las **NULIDADES**, y solicitar pruebas, por lo que me encuentro dentro de la oportunidad para solicitar esta nulidad teniendo en cuenta que en cualquier estadio procesal se podría solicitar, pues, nuestros altos tribunales y cortes han hecho valer la primacía de la realidad sobre la formalidad.

La realidad es que la señora **ENA LUCIA**, nunca fue defendida y controvertido su dicho.

La realidad es, que al procesado no contó con su defensa técnica pues, la material la realizo en legal forma, pero el abogado defensor nombrado por la

67
802

investigación para que la defensa sea real y efectiva y no se quede en el plano de lo nominal e ilusorio, pues solo así se satisface la dialéctica propia del proceso.

Por ello, la corte también ha estimado que la dinámica de la defensa técnica debe cubrir funciones tales como la asistencia en los actos de defensa material (indagatoria, reconocimiento en fila de personas, declaraciones con reconstrucción de hechos, sentencia anticipada), examen de las actuaciones y control de las mismas, reclamo de la libertad cuando sea procedente, petición y ofrecimiento de pruebas, proposición de diligencias, presentación de alegatos de defensa e interponer recursos"

"Que DIOS Y LA JUSTICIA iluminen su sabia decisión y así evitar el sufrimiento de toda una familia"

PRETENSIONES

Por estar demostrado efectivamente que la investigada nunca le defendieron sus derechos Como fue el de defensa le ruego a su señoría se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** desde la resolución de apertura de la indagación por haberse violado el **DERECHO A LA DEFENSA** del procesado de conformidad con el artículo 29 del C.P.

Cordialmente,

GERMAN HERRERA HERNANDEZ
C.C. 73.091.432 de Cartagena
T.P. 119.911 del C. S. de la J.



SZ 68

C A R T A G E N A
Oficio AMC-OFI-0080871-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., Martes, 06 de octubre de 2015

Doctora.

HEIDY VILLARREAL VEGA

Alcaldesa Localidad de la Virgen y Turística

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena

Asunto: Certificado de Nomenclatura, radicado con código de registro AMC-OFI-0078838-2015, septiembre 29 de 2015

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL

CERTIFICA

De acuerdo con el mapa interactivo de asuntos del suelo, (mida 2); la Nomenclatura Alfanumérica que le corresponde al predio identificado con Referencia Catastral No. 01-02-0359-0060-000 es la siguiente Transversal 71D 31K 49 localizada en el barrio LOS ALPES de la ciudad de Cartagena.

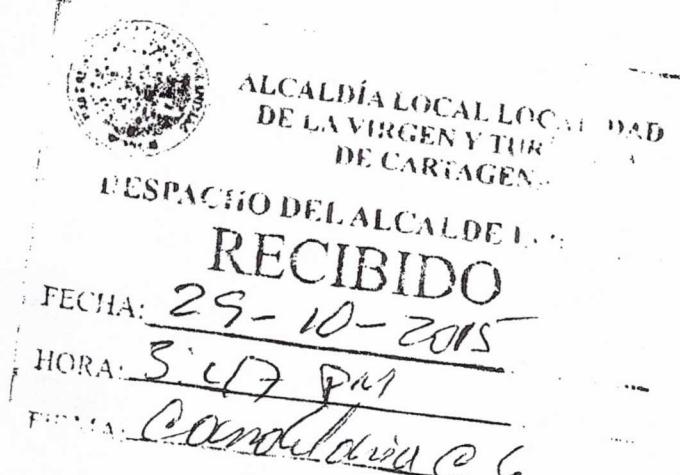
Este certificado se expide a solicitud de la **Alcaldesa de la Localidad de la Virgen y Turística.**

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaria de Planeación Distrital

Vo.bo JAVIER MORENO GALVIS
P. E. SEC PLANEACIÓN

Proy. Arq. Emision Navarro



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

TE
6714686
10/10/2015
Octubre 27 2015
D
69
SB

Señores

INSPECCIÓN DE POLICÍA LAS PALMERAS.
Ciudad

ASUNTO: querella por construcción irregular y perturbación de posesión.

Denunciantes: GLADYS MESA MUÑOZ
Denunciada: ENA ORTEGA BELEÑO.

Cordial saludo:

La suscrita, identificada como reza al pie de mi firma, de manera respetuosa concurro ante usted, con el fin de la referencia, en virtud de los siguientes,

HECHOS

1. soy propietaria del bien inmueble ubicado en el barrio los Alpes más exactamente a la altura de la transversal 71d c 31.
2. hace aproximadamente dos años, la señora ENA ORTEGA BELEÑO, inicio construcción de edificación de tres pisos en un bien inmueble de su propiedad y que esta ubicado en al lado de nuestras casas, mas exactamente en la TRAV 71D-No 31-45
3. Tal construcción se esta realizando de manera irregular o ilegal, puesto que según consta en resolución emitida por la alcaldía menor de Cartagena a través de la oficina de control urbano, dicha construcción violo el régimen de urbanístico pues no cuenta con las licencias de construcción requerida.
4. A pesar de lo anterior, la querellada ha hecho caso omiso a tal sanción y muy por el contrario continuo construyendo sin ninguna observancia de normativa urbanística, se mantiene de manera arbitraria perjudicando a los vecinos especialmente a la suscrita.
5. **Señor inspector la señora ORTEGA BELEÑO, está realizando obras que vienen generando graves perjuicios a la parte física y estructural de mi propiedad así como otras obras que afectan o violan la intimidad de la querellante. Construyo terrazas cerca de mi patio que permite observar todo lo que ocurre en la parte interna trasera de mi predio, ventanales que afectan la intimidad**

del vecino. Las paredes de mi propiedad se han debilitado ostensiblemente con ocasión de las excavaciones irregulares adyacentes a las paredes de mi casa, filtraciones constantes a causa de modificaciones irregulares entre otras, constituyen un grave peligro y perjuicio a mis interés y bienes.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

- Se sirva iniciar de manera urgente las actuaciones que correspondan y que sean de su competencia, a fin de corregir de manera inmediata las conductas irregulares y violatorias de las normas policivas so pena de evitar mayores perjuicios.

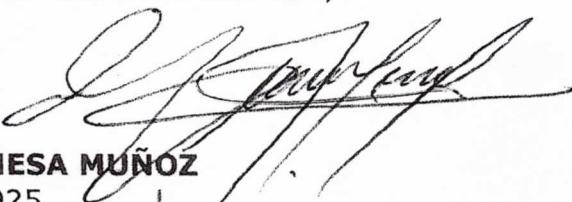
PRUEBAS

Anexo para su valoración, material fotográfico como prueba de los daños.

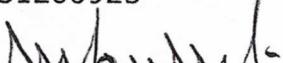
Solicito me cite ante su despacho para la correspondiente ampliación de la presente querella, si así lo considera pertinente.

Agradezco su inmediata atención,

De usted,



GLADIS MESA MUÑOZ
CC 31200925


MANUEL MORENO MILLER
CC 8.424.322

Recibiremos respuesta en el barrio los Alpes TRAV 71D No 31K-39
Cartagena. Teléfono 314-5909313

Inspecto
Juis Armando Gómez Castillo
Secretario Carlos Botívar

INSPECCION DE POLICIA DE LA COMUNA NO.7 BARRIO LAS PALMERAS

56

CIENEGA DE LA VIRGEN LOCALIDAD No.2

Cartagena, de Indias 17

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y. C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

SUMINISTRA UN DIADE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0071633

Fecha y Hora de registro: 18-nov.-2015 11:07:14

Funcionario que registró: Marrogo, Humberto

Dependencia del Destinatario: Alcaldia Localidad de la Virgen y San

funcionario Responsable: Batista Babitonia, Nidia

Cantidad de anexos: 9

Comuníquese para consulta web: 55200049

www.cqci.org.co

Doctora:

HEIDI VILLARREAL

Alcaldesa Menor Localidad No.2

Cordial Saludo:

Por medio del presente oficio le reenvío memorial de radicar de la
señora GRALIS MEZA MUÑOZ y el encargo de la SITIO CALLE 71, 10-
16-0 por construcción irregular ubicado en el barrio Los apres -
transversal 71 nro. 63. Si conociera que lo que plantea el vecino
es de competencia de los ALCALDES LOCALES como lo establece el
decreto 1355 de octubre 19 del 2015, por eso le estoy remitiendo
la queja presentada por la señora GRALIS MEZA MUÑOZ.

Cordialmente,

LUIS ARMANDO GOMEZ CASTILLO
Inspector de Policía No.7

55

72

INSPECCIÓN DE POLICIA N° 7 BARRIO LAS PALMERAS

LOCALIDAD No.2

Boleta de citación N° 02

Cartagena de indias noviembre 10 de 2015

Señor(a): EDNA CRISTINA BELISARIO

Dirección: barrio los alpes calle 31 E transversal 71 C-11

Ciudad: cartagena

Ref.: comparecer a este despacho de policía el dia: 17 del mes de noviembre.

De 2015 10 a las 10 A.M.

Debe comparecer ante este despacho, con el objeto de adelantar diligencia contravenciones, los hechos imputado por el señor(a)

GLADYS MEZA MUÑOZ

De no comparecer sin justa causa, nos veremos obligado hacerlo(a) conducir en apoyo de la fuerza pública, de acuerdo con lo establecido en el art. 58 del código nacional de policía.

LUIS ARMANDO GOMEZ CASTILLO
inspector de policia No. 7



Urgente
73

ALCALDIA LOCAL II
DE LA VIRGEN Y TURISITCA

Oficio AMC-OFI-0096563-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., Miércoles, 02 de Diciembre de 2015

Señora:

GLADIS MEZA MUÑOZ

Barrio Los Alpes Transversal 71D No. 31K-39

Teléfono: 314-59093313

Ciudad.

Asunto: Respuesta a documento remisorio, adiado el 17 de Noviembre de 2.015, por parte de la Inspección de Policía de la Comuna No. 7 del Barrio Las Palmeras.

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito comunicarle, que en esta Alcaldía Local II de la virgen y Turística, recibió por parte de la Inspección de Policía de la comuna 7 del Barrio las Palmeras, memorial remisorio bajo el Código de Registro: EXT-AMC-15-0071686, el día 18 de Noviembre de 2.015; relacionado con queja presentado por Usted y en contra de la Señora EDNA ORTEGA BELEÑO, por construcción irregular, ubicado en el barrio los Alpes Transversal 71D No. C31., y que como bien lo plantea el quejoso, es de competencia de Los Alcaldes Locales como lo señala el Decreto 1356 de Octubre 15 de 2.015.

Por lo anterior, señora GLADIS MEZA MUÑOZ, me permito informarle que Usted, tiene conocimiento que la Alcaldía Local II de la Virgen y Turística, avoco el conocimiento del proceso con Radicado: Cu-2.013-l3-0052, en contra de la Señora ENA ORTEGA, y que la Resolución No. 047 de Septiembre 30 de 20.14, se encontraba en trámite de notificación, razón por la cual, el Apoderado de la Señora Ena Ortega, en uso de su derecho de defensa, presento dentro del término solicitud de nulidad.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



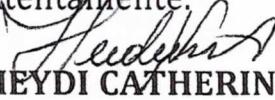
81

Esta Alcaldía Local II de la Virgen y Turística, profirió Resolución No. 61 del 25 de Noviembre de 2.015. y a través de Oficio AMC-OFI-0096489-2.015, adiado el 02 de Diciembre de 2.015, remite el expediente de la referencia a Personería Distrital de Cartagena, para efectos de que el Personero se Notifique de la Resolución No. 61 del 25 de Noviembre de 2.015.

Por lo anterior, una vez se allegue el citado proceso a la Alcaldía Local II de la Virgen y Turística, se le enviara citatorio de notificación, a efectos de que se notifique de la Resolución No. 61 del 25 de Noviembre de 2.015.

Por otra parte se le informa, que en el evento de iniciar un Proceso por Perturbación de la Posesión debe de actuar a través de apoderado Judicial, tal cual como se lo manifestó el Inspector de Policía, Señor LUIS ARMANDO GOMEZ CASTILLO, "...con fundamento en el articulo 85, numeral 6(derecho de postulación), en el sentido de que en materia a asuntos de conocimiento de los inspectores de policía como lo son los PROCESOS CIVILES DE POLICIA debe actuar a través de ABOGADO como lo señala el estatuto del Abogado decreto 196 de 1971 en su art. 29.

Atentamente,


HEYDI CATHERINE VILLAREAL VEGA
Alcalde Local II de la Virgen y Turística

Proyecto: Ley
Luz Ángela Diaz: Asesora Externa.

Reviso:
Guillermo Bermúdez:



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

DIC. 15. del 2015.

20
75

INSPECCION DE POLICIA No.7 BARRIO LAS PALMERAS

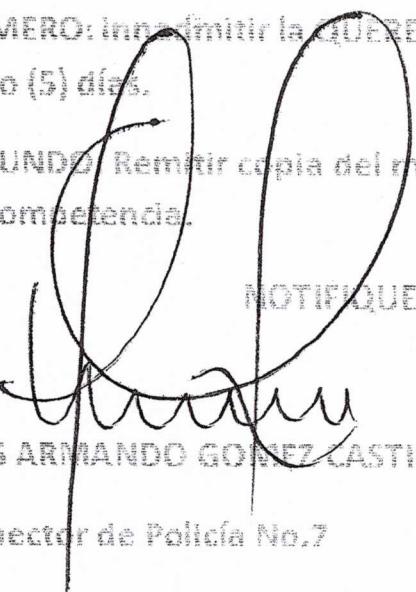
PRIMERO: Visto el anterior informe secretarial procede el despacho policial a pronunciarse con relación a la QUERELLA presentada por GUADIS MEZA MUÑOZ, y en contra de EDNA ORTEGA BELTRÁN por "construcción irregular y por perturbación de posesión," el pronunciamiento referido a la admisión o no de dicha QUERELLAiendo el texto de la querella la misma debe ser innadmitida por cuento es contraria a las exigencias de reglamentos que establece el art.85 numeral 6 (derecho de postulación),en el sentido que en materia a asuntos de conocimiento de los inspectores de policía como lo son los PROCESOS CIVILES DE POLICIA debe actuar a través de ABOGADO como lo señala el estatuto del Abogado decreto 196 de 1971 en su art. 29.

SEGUNDO: de los hechos descritos en el memorial se desprende que se podía estar presentando una infracción urbanística, actuación ésta que es de conocimiento y competencia de los ALCALDES LOCALES como lo señala el decreto 1356 de octubre 15 del 2015, por lo que se debe remitir el escrito al ALCALDE LOCAL como lo indica el art.21 del C.C.A. en consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Innadmitir la QUERELLA para su corrección en los términos de ley cinco (5) días.

SEGUNDO: Remitir copia del memorial a la ALCALDIA LOCAL No.2 para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


LUIS ARMANDO GÓMEZ CASTILLO

Inspector de Policía No.7

Guadis Meza Muñoz
Reiki Do Noriun Beltrán
2015


Cartagena de Indias

DATOS DE LA FICHA: 01-feb-201
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y.C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0005376

Fecha y Hora de registro: 01-feb.-2016 10:58:47

Funcionario que registró: Marrugo, Humberto

Dependencia del Destinatario: Alcaldia Localidad de la Virgen y Turist

Funcionario Responsable: Batista Babilonia, Nibia

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 028E86BF

www.cartagena.gov.co

Señor e

Alcaldia Menor de Cartagena, Número Dos
Dr. Juan Carlos Arellano
Juez de Corte

76

cordial saludo:

Por medio de la presente me dirijo
a ustedes para solicitarles,

Copia del escrito mediante el cual se
solicita la validad dentro del proceso
o denuncia por constancia sin el
cumplimiento de los requisitos legales
en contra de los o la Señora
Edna Ortega Belén.

Agradecido de atención a la presente,
quedo de usted.



Gladys Olasá Muñoz

cc. 31.200.925

Dirección Transversal 71d #31k-39
de bes

Cartagena de Indias D. T y C, Enero 29 de 2016

Señores:

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Atención: MIGUEL PADRÓN CARVAJAL (personero Delegado)

Cordial Saludo:

Con el mayor respetos, los suscritos concurrimos a su despacho, con el fin de solicitar investigación, vigilancia y acompañamiento al proceso que adelanta la oficina de Control Urbano adscrita a la Alcaldía Menor de la localidad número Dos, relacionado con denuncia por violación al régimen Urbanístico al realizar construcción de edificación de más de dos pisos sin el sello de los requisitos legales para tal fin.

La construcción en comento está ubicada en el barrio los Alpes, transversal 71D No. 31K-49.

El motivo central de nuestra solicitud tiene que ver con la extraña e irregular resolución de nulidad de todo el proceso sancionatorio desarrollado por la oficina de Control Urbano de la mencionada localidad.

No puede ser de recibo que después de dos años en donde fue necesario presentar varios requerimientos, tutelas, quejas etc., se nos informe que dicho proceso es nulo, máxime cuando de ello deviene la continuidad de la violación a las normas Urbanísticas y su efecto inmediato es el perjuicio material a nuestros bienes inmuebles, la perturbación a la tranquilidad y la posesión de los mismos, así como el aumento del riesgo a nuestra integridad personal.

En virtud de lo anterior, le solicito se realicen las acciones de su competencia a fin de Salvaguardar los derechos y garantías prescritos en la ley y la Constitución que se encuentren Vulnerados.

Anexo para su valoración los soportes de todo el proceso que se originó con nuestra denuncia.

Solicito ser citados para la ampliación de la presente solicitud en caso de ser necesario.

Recibiré respuesta en la siguiente dirección, Transversal 71D No. 31 K-53, barrio los Alpes

Agradezco su inmediata atención,

De usted,

MANUEL MORENO MILLER

C.C 8.424.322

Cel. 312 669 0073


GLADIS MESA MUÑOZ
C.C 31.200.925

Cel. 314 590 9313

Nota: Entregó 88 Folios útiles



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

Co

Resolución No. 61 del 25 de Noviembre de 2015

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

El alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el código Contencioso Administrativo en su artículo 69, y en virtud del decreto 0581 del 2004, el decreto 0054 del 4 de febrero del 2005 y el decreto 0916 del 10 de octubre del 2005.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado en la secretaría de esta Alcaldía, el Doctor GERMAN HERRERA RERNANDEZ, actuando en calidad de apoderado de la Señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, presenta escrito bajo el código de registro EXT-AMC-15-0051096, adiado el 11 de Agosto de 2.015, en el cual se interpone solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir del auto que avoca el conocimiento de la actuación administrativa, dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052.

Los hechos facticos manifestados por el apoderado en la nulidad:

"...Sea lo primero en manifestar que inicialmente me referiré a la fundamentación o motivación fáctica, jurídica y probatoria de la Resoluciones decretadas por que la misma es ineficaz, lo que quiere decir, que carece del mas mínimo valor al haber sido dictada dentro de un juicio viciado de NULIDAD por quebranto al debido proceso y el derecho a la DEFENSA TECNICA.

Al amparo de las causales contempladas en los numerales 9 del artículo 140 del decreto 2282 de 1989, en el mismo sentido en las establecidas en el artículo 141 inc. 3 del mismo estatuto procesal, en concordancia.

Por lo establecido en el C.C.A en su Art. 165 habré de solicitar en esta instancia la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2013 En el mismo



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

Frente a la incontrastante evidencia que emerge de la actuación administrativa, no cabe duda de que le asiste razón a este togado para reclamar la nulidad y así espero que el señor alcalde local dos la declare por las claras, reiterativas y ostensibles violaciones del debido proceso y el derecho a la defensa técnica de la investigada.

Efectivamente, una atenta revisión del expediente que contiene la investigación administrativa que duro más de 3 años, enseña que a partir de la vinculación a la actuación administrativa de la investigada que fue el 17 de Septiembre de 2.014 hasta el día de la resolución 047 de septiembre 30 de 2.014, la investigada ha crecido en lo absoluto de quien efectivamente ejerciera como defensor, lo que indica a las claras que durante la etapa de indagaciones, no contó con la asistencia de un profesional del derecho que, solicitara la práctica de pruebas, controvirtiera las practicadas (por cierto insuficientes e inefficientes), presentara alegatos previos a resolver la situación jurídica, interpusiera recursos contra decisiones que le fueran desfavorables, planteara nulidades etc.

La ausencia del defensor fue total a través de la etapa investigativa y se manifiesta de múltiples maneras en el caso que nos ocupa, así por ejemplo: Falta de recurso en la notificación personal de la providencia de 28 de Noviembre de 2.013 de el que la fulmino con resolución de sanción en septiembre 30 de 2.014, en el silencio de quien debió actuar como defensor por carecer del mismo, en la solicitud y práctica de pruebas, en la no presentación de alegato alguno, interposición de recursos, solicitud de nulidades, etc., etc.

La omisión de la administración estatal, al no proveer de oportuna y efectiva defensa a la investigada durante la actuación administrativa, conlleva evidente perjuicio contra ese derecho
durante la actuación



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

88
L

ALCALDIA LOCAL II LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

El derecho a la defensa técnica es un derecho fundamental reconocido por los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que lo considera como un derecho humano, que conjuntamente con nuestra carta política construye el bloque de constitucionalidad establecido en las leyes y constitución nacional respectivamente.

El derecho de defensa constituye una garantía de corte universal y propia de los estados sociales y democráticos de derecho, el que debe ser una realidad o no una mera expectativa.

En síntesis, por expreso mandato del artículo 29 de la Constitución Nacional, en armonía con el 93 de la misma carta, todo sindicado y procesado debe gozar de una defensa técnica, calificada y adecuada durante la investigación, que le garantice el correcto ACCESO A LA JUSTICIA en un plano de igualdad para que sus derechos no se vean conculcados y en el presente caso, es palmar que la ausencia de defensa técnica durante todo el desarrollo de la actuación administrativa, afectó de manera real y concreta ese derecho, como también el debido proceso.

La ausencia de defensor resulta palpable frente a la superficialidad de la investigación adelantada, no solamente por los eventuales resultados de cargo que se echan de menos y quizás hubieran podido lograrse con la activa y diligente participación de un abogado, sino para el debido esclarecimiento integral de lo sucedido y demostrar que la sancionada realizó las actuaciones correspondientes a tramitar los correspondiente permisos ante las autoridades correspondientes.

No podemos decir que la actitud omisiva y de silencio de la investigada sea una ESTRATEGIA DEFENSIVA O TÁCTICA



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

Es más, la poca claridad que arrojaban los hechos y participación de la investigada, exigían mayor actividad de la defensa en forma eficaz y oportuna.

La violación de una garantía constitucional y legal tan importante como el derecho de defensa, no puede ser admitida so pretexto de lograr mantener un determinado proceso.

De conformidad con el artículo 29 de la carta y los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, repito, erigen el derecho a la defensa técnica como un derecho humano fundamental y por ello todo sindicado y procesado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el o de oficio, durante la investigación y juzgamiento, intervención que busca garantizar el cumplimiento del debido proceso. Cuando los defensores de oficio no cumplieron con la misión para la que fueron designados.

Procesalmente, se tendría que entender que de conformidad con el artículo 29 de la C.P no ha expirado la oportunidad procesal para alegar las NULIDADES, y solicitar pruebas, por lo que me encuentro dentro de la oportunidad para solicitar esta nulidad teniendo en cuenta que en cualquier estadio procesal se podría solicitar, pues, nuestros altos tribunales y cortes han hecho valer la primacía de la realidad sobre la formalidad.

La realidad es que la Señora ENA LUCIA, nunca fue defendida y controvertido su dicho.

La realidad es que la Señora ENA Lucia, nunca fue defendida y controvertido su dicho.

La realidad procesal es, que el procesado no conto con su defensa técnica pues, la material la realizo en legal forma, pero el abogado defensor nombrado por la Fiscalía de oficio nunca ejerció con el cumplimiento de sus deberes como lo ordena nuestra legislación.



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

Por cumplir con las formalidades no podemos condenar a una persona a quien se le negó su derecho a la defensa.

Si el defensor hubiere sido diligente en su cargo, seguramente el resultado del proceso sería otro. Pues, existen pruebas en el proceso que de haber sido cuestionados o utilizadas en defensa del procesado, nos hubiesen conducido a la inocencia o en su defecto a la duda. Sin embargo no fueron tenidas en cuenta por el DEFENSOR DE OFICIO".

La nulidad tiene como pretensión lo siguiente:

"...Por estar demostrado efectivamente que la investigada nunca le defendieron sus derechos como fue el de defensa le ruego a su señoría se sirva DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde la resolución de apertura de la indagación por haberse violado el DERECHO A LA DEFENSA del procesado de conformidad con el artículo 29 del C.P."

El apoderado, Señor GERMAN HERRERA HERNANDEZ, manifiesta violación al Devido Proceso, ya que su poderdante asistió a todas las etapas procesales sin apoderado, por lo que para él la Señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, no tuvo una defensa técnica, por los argumentos antes mencionados y considera que las actuaciones no fueron llevadas a cabo de acuerdo a la ley que rigen las actuaciones administrativas y que se violó el Artículo 29 de la Constitución Política.

Esta Alcaldía Local II de la Virgen y turística, entra a realizar un análisis detallado del problema jurídico planteado en la

Nulidad, presentada el día 11 de Agosto de 2.015, bajo el código de registro EXT- AMC-15-0051096.

Esta dependencia recibió escrito radicado bajo el código de Registro EXT- AMC- 14-0048375, con fecha de registro 4 de Agosto de 2.014, presentado por el Señor VICTOR MANUEL ESQUIVIA POLO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

Los Alpes Tr. 71 D # 31k 45 – nombre de la propietaria y administradora Edna Ortega.

La Alcaldía Local II de la Virgen y Turística, a través de la doctora CLAUDIA VELASQUEZ PALACIO, funcionaria de la oficina de Control Urbano y Espacio Público realizo visita técnica, según folios (5, 6, y 7) de manera Oficiosa el día 14 de Noviembre de 2.013, en el Barrio Los Alpes Transversal 71 E al lado del No. 32I-53, manifestando lo siguiente:

"El día 14 de Noviembre de 2.013, se procede a realizar visita técnica en el predio de la referencia, de forma oficiosa, donde fuimos atendidos por obreros de construcción, que manifestaron que la propietaria no se encontraba la Señora ENA ORTEGA.

En el lugar se encontró una construcción en obra negra con 3 placas fundidas sin paredes en el tercer piso, paredes en primer y segundo piso, en un área de medidas: 12,00 metros x 7,70 metros para un área total de: 92,4 M2. En el momento de la visita se le solicito la Licencia de construcción a los obreros y manifestaron no tener conocimiento.

Conclusión: se debe solicitar la Licencia de construcción de las obras, ya que se encuentran violando el artículo 1 de la Ley 810 de 2.0013 modificadorio del artículo 103 de la ley 388 de 1997, y el artículo 39 del Decreto 1469 del 2.010".

Esta Alcaldía Local II de la Virgen y Turística, Avoco el conocimiento del caso según folio (8) mediante auto adiado el 28 de Noviembre de 2.013, con la finalidad de:

"...1-Incorporar a la presente actuación el acta levantada por la Arquitecta CLAUDIA VELASQUEZ PALACIO, funcionario de la oficina de Control Urbano de esta Alcaldía, durante la visita técnica realizada en el barrio Los Alpes Transversal 71 E, al lado del N. 32 I – 53, el día 14 de Noviembre de 2.013, documento constante de Tres (3) folios.



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

transversal 71 E al lado del No. 321 – 53, el día 14 de noviembre de 2.013, documento constante de tres (3) folios.

3-Requerir a la Señora ENA ORTEGA, responsable de la obra que se adelanta en el barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No. 321 – 53, para que allegue a la presente actuación la licencia de construcción y el plano de la misma, aprobados por la correspondiente Curaduría Urbana.

4-Escuchar en descargos al contraventor el día 06 de Diciembre de 2.013, a las 09:00 a.m.

5-Comunicar al contraventor la iniciación de actuación administrativa iniciada en su contra por la presunta violación de normas urbanísticas.

6-Realizar los demás diligencias que se requieran para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación".

Que mediante escrito adiado el día 28 de Noviembre de 2.013, se envía Oficio de Citación a descargos, dirigido a Propietarios, Poseedores, Tenedor y/o demás personas indeterminadas en la dirección barrio los Alpes Transversal 71 E al lado No. 321 – 53 en Cartagena, con la finalidad de que se sirva comparecer a la alcaldía local No. 2 ubicada en el centro administrativo de Chiquinquirá 2 Piso a fin de que rinda descargos dentro de la actuación administrativa iniciada en su contra por la presunta violación de normas urbanísticas y espacio público, tal y como lo manifestó la Señora ÁngelaMaría Cartagena, quien en queja presentada el 1 de Agosto de 2.013, denuncio una serie de irregularidades que se vienen presentando por la violación de normas urbanísticas y de espacio público en el barrio Los Alpes Transversal 71 E al lado No. 321- 53.

En tal sentido se informó acudir a este Despacho el día 6 de

en la fecha que debe aportar



85

67

ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

2. Copia de la licencia de construcción del predio, expedida por la curaduría urbana.

Se observa supuestamente acuso de recibo, por parte de la Señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, pero a folio (11) reposa acta de no comparecencia adiado en fecha 6 de Diciembre de 2.013.

Posteriormente, se avista dentro del expediente Oficio AMC-OFI-0074955-2014, relacionado con Citatorio a Descargos y dirigido a la Señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, a fin de que se sirva acudir al Despacho el día 17 de Septiembre de 2.014, a las 9:00 am, fecha en la cual debe aportar copia del plano del inmueble y de la licencia de construcción expedida por la curaduría urbana correspondiente.

Finalmente se le informa que puede presentar los descargos por escrito si a bien lo tiene.

A folio (25) del expediente se observa diligencia de descargos de la Señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, por la supuesta violación de normas urbanísticas ubicado en el barrio los Alpes Transversal 71 E AL LADO DEL No. 321-53, y en la cual manifiesta lo siguiente:

...En Cartagena de Indias D.T. y C., al un (17) días del mes de Septiembre de 2.014, siendo las 9:00 a.m. se hace presente en este Despacho la Señora Ena Alicia Ortega Beleño, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.455.400 Carmen de Bolívar Cartagena, domiciliada en el Barrio Los Alpes Calle 31 I No. 70 –C-50 Preguntado: por sus generalidades de ley me llamo viene dicho, mayor de edad, de profesión u oficio, Ama de casa. Estado Civil, Casado Teléfono: 312-6858757 a quien se le advirtió que se va a recibir declaración sin juramento y libre de todo apercibimiento Preguntado Sabe usted las razones por las



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

68

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

visita técnica realizada por la arquitecta, funcionaria de esta Alcaldía Local en fecha 14 de Noviembre de 2013 en la dirección antes anotada, se señala que en el lugar se encontró una construcción en obra negra con tres placas fundidas sin paredes en el tercer piso, con paredes en el primer y segundo piso en un área de medidas de 12,00 metros x 7.70 metros para un área total de 92,4m² y en el momento de la visita se le solicito la Licencia de Construcción a los obreros y manifestaron no tener conocimiento, como conclusión se señaló: que se debe solicitar la licencia de construcción de las obras, ya que se encontraba violando el artículo 1 de la Ley 810 del 2.003 modificadorio del Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 39 del Decreto 1469 del 2010 que nos tiene que decir al respecto. Contestado: bueno yo la Licencia la tengo en trámite y mis planos y todo lo que se requiera para la construcción tengo las vallas protectoras y la valla de la curaduría. Preguntado: tiene usted algo más que decir, corregir, enmendar, a la presente diligencia. Contestado: bueno que trato de no perjudicar a mis vecinos con la construcción, igualmente me permito presentar acta de radicación de la curaduría que consta de 2 folios no siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado y se firma la presente diligencia".

La Alcaldía Local II de la virgen y Turística, mediante Resolución No. 047 de Septiembre 30 de 2.014, impone una sanción urbanística a la Señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO y/o demás personas indeterminadas.

La Alcaldía Local en aras de resolver la nulidad interpuesta, comienza a hacer las respectivas consideraciones con base a lo antes expuesto, a las peticiones que se encuentran dentro del proceso con Radicado: CU-2.013-L3-0052



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

Ley 1437 de 2.011, CAPITULO II, Derechos, deberes, Prohibiciones, impedimentos y recusaciones, Articulo 5: Derechos de las Personas ante las autoridades # 8: A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en el cual tengan interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cual ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.

Esta Dependencia ha realizado un estudio detallado del proceso de la referencia se pudo constatar que dentro del mismo, existen errores en el desarrollo de las actuaciones administrativas, que en adelante nos permitimos señalar:

La queja fue presentada en esta dependencia y radicada bajo el código de Registro EXT- AMC- 14-0048375, con fecha de registro 4 de Agosto de 2.014, presentada por el Señor VICTOR MANUEL ESQUIVIA POLO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Alpes, quien acusa queja de vecinos colindantes al sitio donde se construye un Edificio que presuntamente carece de requisitos legales en materia de Licencia de Construcción y Pólizas de garantías a terceros, la dirección que los vecinos quejosos aportan es la siguiente: Los Alpes Tr. 71 D # 31k 45 – nombre de la propietaria y administradora Edna Ortega.

Recibida la queja de oficio y con fundamento en el artículo 40 y subsiguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se realiza visita técnica de oficio con base en la dirección aportada en la queja la cual es Los Alpes Tr. 71 D #31 K 45; realizada la visita técnica se avista que la dirección suscrita en el Informe de visita técnica es Transversal 71E al lado del No. 32I-53, la cual no corresponde a la contenida en la queja.

Se puede observar, que no podemos dar certeza que el inmueble al cual se le realizo la aludida visita técnica sea el mismo que se



70

ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052".

2.013, la cual es Transversal 71E al lado del No. 32I-53. Este Auto ordena:

"...1-Incorporar a la presente actuación el acta levantada por la Arquitecta CLAUDIA VELASQUEZ PALACIO, funcionario de la oficina de Control Urbano de esta Alcaldía, durante la visita técnica realizada en el barrio Los Alpes Transversal 71 E, al lado del N. 32 I – 53, el día 14 de Noviembre de 2.013, documento constante de Tres (3) folios.

2-Incorporar a la presente actuación el informe de visita técnica rendida por la Arquitecta CLAUDIA VELASQUEZ PALACIO, funcionaria de la Oficina de Control Urbano de esta Alcaldía, de acuerdo a la visita técnica realizada en el barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No. 32 I – 53, el día 14 de noviembre de 2.013, documento constante de tres (3) folios.

3-Requerir a la Señora ENA ORTEGA, responsable de la obra que se adelanta en el barrio los Alpes transversal 71 E al lado del No. 32 I – 53, para que allegue a la presente actuación la licencia de construcción y el plano de la misma, aprobados por la correspondiente Curaduría Urbana".

Como podemos observar el Auto contiene la dirección que se encuentra en la visita técnica, la cual no da certeza del inmueble que supuestamente está violando normas urbanísticas ya que dice Los Alpes Transversal 71 E al lado del No. 32I – 53, y mucho menos lo ubica de manera exacta. De igual forma, no concuerda con la que suministra la queja.

Se avista, que el primer oficio de citación a descargos, adiado el 28 de Noviembre de 2.013, el cual reposa a folio (10), está dirigido a la obra en el barrio Los Alpes Transversal 71 E al lado del No. 32I-53 en



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052".

También se observa que el segundo oficio de citación a descargos, adiado el 10 de Septiembre de 2.014, el cual reposa a folio (14), está dirigido a la dirección Los Alpes Transversal 71 E AL LADO DEL No. 321 – 53, en Cartagena, podemos observar que el aludido oficio contiene la dirección que concuerda con el informe de visita técnica de fecha 14 de Noviembre de 2.013, pero no con el aportado en la queja.

En la diligencia de descargos fecha 17 de Septiembre de 2.014, ubica al inmueble en la dirección barrio los Alpes Transversal 71 E AL LADO DEL N. 321-53, podemos establecer que esta no concuerda ni con la dirección suministrada en la queja y mucho menos con la contenida en el informe de visita técnica de fecha 14 de Noviembre de 2.013, pero si con el primer oficio de descargo de fecha 28 de Noviembre de 2.013, que reposa a folio (10) antes mencionado.

Teniendo en cuenta las etapas procesales y la supuesta violación a normas urbanísticas como lo establece el citado informe de visita técnica, se debió realizar Auto de sellamiento para que cesara la infracción emanada del inmueble, el cual no fue realizado en su debida oportunidad procesal.

Teniendo en cuenta que no existe certeza de la dirección del inmueble infractor de las normas urbanísticas, si se hubiese realizado el auto de Sellamiento, no se hubiese podido materializar debido al error de la ubicación del inmueble.

Es necesario resaltar que la queja fue presentada por El señor VICTOR MANUEL ESQUIVIA POLO, quien acusa queja de vecinos, la queja no individualiza a los vecinos, y mucho menos a la Señora GLADYS MEZA MUÑOZ.

Podemos decir que la Señora GLADYS MEZA MUÑOZ, ha presentado con posterioridad a la resolución 047 de 30 de Septiembre de 2.014, sendas tutelas.

De conformidad con el Oficio EXT-AMC-15-0055019, de fecha 31 de Agosto de 2.015, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de

...ratificado con el folio de fecha



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

72

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052".

No. 2 de Cartagena de Indias, representada por la Doctora HEIDY CATHERINE VILLAREAL VEGA, para que a la mayor brevedad posible disponga todo lo necesario para llevar a cabo el cumplimiento del acto administrativo No. 047 de Septiembre 30 de 2.014.

La resolución 047 de 30 de Septiembre de 2.014, la cual define de fondo el proceso de la referencia, sancionando a la Señora ENA ALICIA ORTEGA Y/O DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, responsables de la construcción, presentaría problemas para su ejecución, toda vez, que si bien se individualiza a la Señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, en la parte resolutiva aparece en la misma error en la ubicación y dirección del bien inmueble la cual es barrio Los Alpes Transversal 71 E al lado del Número 321 – 53, el cual supuestamente estaría violando normas urbanísticas; esta dirección no permite tener certeza de la ubicación del bien quedando la administración expuesta a cometer un error dándole cumplimiento a la parte resolutiva de la resolución 047 del 30 de Septiembre de 2.014.

Esta Alcaldía Local II de la Virgen y Turística, mal haría en ejecutar la resolución sin tener certeza de cuál es el bien inmueble infractor de las normas urbanísticas, puesto que, existe una real imprecisión con respecto a la ubicación exacta del bien en mención. Por esta razón, esta dependencia después de hacer un estudio detallado del expediente para resolver la solicitud de nulidad, encontró errores e irregularidades las cuales fueron esbozadas en detalle anteriormente. Para poder tener claridad con relación a la ubicación exacta del bien y así subsanar los errores que se avistan desde la presentación de la queja, Informe de visita técnica, oficios y resolución 047 del 30 de Septiembre de 2.014, por esta razón, realizo oficio AMC-OFI-0078838-2015, dirigido a La Doctora Dolly Roció González Espinosa, en calidad de Secretaria de Planeación Distrital, a efectos de certificar la dirección correspondiente al predio de la Señora ENA O ANA ALICIA ORTEGA BELEÑO, de conformidad con la referencia catastral No. 01-08-0043-0023-000.

Mediante oficio AMC-OFI-0080871-2.015, adiado el 6 de Octubre



ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052".

0023-000, es la siguiente Transversal 71D 31 K 49, localizada en el barrio Los Alpes.

Esta Alcaldía teniendo la información solicitada la cual certifica la ubicación y dirección exacta del bien, puede subsanar y aclarar los errores de los que adolece el proceso que nos ocupa, a efectos de poder realizar visita técnica para establecer si en realidad existe violación a normas urbanísticas.

Por lo anterior, esta Alcaldía Local II de la Virgen y Turística, mal haría en ejecutar la Resolución No. 047 del 17 de Septiembre de 2.014, toda vez que la dirección correcta es Transversal 71 D 31 K 49, Barrio los Alpes, de acuerdo al Oficio de Secretaría de Planeación Distrital recientemente citado(Certificado de Planeación) y no la contenida en la aludida resolución; razón por la cual, podríamos ocasionar un daño antijurídico, entendiéndose este como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración.

La Alcaldía Local II de la Virgen y Turística, reconoce el derecho a la vivienda digna tal como lo establece el Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia. Es un derecho de carácter asistencial que requiere de un desarrollo legal previo y que debe ser prestado directamente o por la administración o por las entidades asociativas que sean creadas para tal fin. La Corte Constitucional ha establecido que aunque este derecho no es de carácter fundamental el Estado debe proporcionar las medidas necesarias para proporcionar a los colombianos una vivienda bajo unas condiciones de igualdad, y unos parámetros legales específicos. Debido a que no constituye un derecho fundamental solo goza de amparo constitucional dado el caso en que su vulneración o desconocimiento pueda acarrear la violación a la dignidad humana del hombre.

En virtud de los vicios de los cuales adolece el presente proceso, este despacho procede a conceder la nulidad interpuesta el día 11 de



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

92
74

ALCALDIA LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder la nulidad de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Retrotraer la actuación hasta el Auto adiado el 28 de Noviembre de 2.013, por medio del cual se Avoca el conocimiento, quedando sin efecto las demás diligencias adelantadas dentro de dicha actuación.

ARTICULO TERCERO. Continuar con las actuaciones administrativas dentro del proceso con radicado: CU-2.013-L3-0052, realizando nuevamente Auto de Avocar el conocimiento y demás diligencias pertinentes a fin de continuar con el proceso.

ARTICULO CUARTO: Las pruebas practicadas conforme al debido proceso Artículo 29 de la Constitución Política guardan plena validez.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Agente del Ministerio Público, Quejoso y Contraventor, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de Dos Mil Quince (2.015).

HEIDY CATHERINE VILLAREAL VEGA
Alcaldía Localidad de la Virgen y Turística

Proyecto:
Luz Ángela Díaz Asesora - Externa.

Revisor: Guillermo Bermúdez.

93

75

Continuación de la Resolución No. 61, del 25 de Noviembre de 2.015

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas a partir del Auto de apertura de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado CU-2.013-L3-0052"

CONTANCIA DE NOTIFICADOR PERSONAL DEL CONTRAVENTOR

A los _____ () días del mes de _____ del año 201_____, compareció a la Alcaldía Local 02 de la Virgen y Turística, el (la) Señor (a) _____ identificado (a) con la CC. No. _____, quien fue notificado (a) personalmente de la resolución No. _____ proferido el día _____ () de del año 201_____, acto administrativo del cual le fue entregada copia.

_____ Firma del Notificado

_____ Firma del Notificador

C.C. No.

C.C. No.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSOANAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A los 25 (15) días del mes de Diciembre del año 2.015, se notificó personalmente de la resolución No. 61 Proferida el día 25 de Noviembre del año 2.015, el Personero Distrital de Cartagena de Indias, doctor Miguel ANGEL PADRÓN ENRÍQUEZ, identificado con la C.C. No. 9092 347, acto administrativo del cual le fue entregada copia.

_____ Firma del Personero Distrital de Cartagena

_____ Firma del Notificador

C.C. No. 9092.347

C.C. No.

CONTANCIA DE NOTIFICADOR PERSONAL DEL QUERELLANTE

A los 28 () días del mes de Enero del año 2016, compareció a la Alcaldía Local 02 de la Virgen y Turística, el (la) Señor (a) Gladis Heza MUÑOZ identificado (a) con la CC. No. 31 200 925 TULUÁ quien fue notificado (a) personalmente de la resolución No. 61 proferido el día Noviembre 25 () de del año 2015; acto administrativo del cual le fue entregada copia.

_____ Firma del Notificado

C.C. No. 31.200.925

_____ Firma del Notificador

C.C. No. 73.119.448

Cartagena de Indias D, T y C, Febrero 03 de 2016

1-004 R/1

83
94

000104

Reabierta
03 FEB 2016
Monica

14-014

Señores;

CURADURIA URBANA No. 2

Esd.

Ref.: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

Cordial saludo:

Mediante la presente, le solicito de manera respetuosa se sirva informar y certificar si la licencia de construcción No. 13001-2-14-0014, fecha de radicación Enero 23 de 2014, fue expedida por esta entidad con base en cumplimiento de los requisitos necesarios para su admisión.

El permiso en cuestión reposa en un bien inmueble ubicado en el barrio los Alpes de esta ciudad, con la siguiente dirección Transversal 71 D No. 31K-49.

Anexo foto de la mencionada valla.

Agradezco su valiosa atención.

De usted,

GLADIS MESA MUÑOZ

C.C. 31.200.925

Recibiré respuesta en la siguiente dirección Transversal 71 D No. 31K-39, barrio los Alpes

CURADURIA URBANA

111

95

Cartagena de Indias D. T y C, 09 de Febrero de 2016

Señora
GLADIS MESA MUÑOZ
Los Alpes Transversal 71D N° 31K-39
Ciudad

Referencia: Respuesta - Solicitud de Información

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud recibida en fecha 03 de febrero de la presente anualidad, le informamos que bajo el numero radicado 13001-2-14-0014 con fecha 23 de enero de 2014, se solicito licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sobre el predio ubicado en el barrio Los Alpes Transversal 71D N° 31K-49, Manzana C Lote 2, la cual por no cumplir con los requerimientos técnicos y jurídicos fue desistida mediante resolución N° 0118 de 06 de Mayo de 2014.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

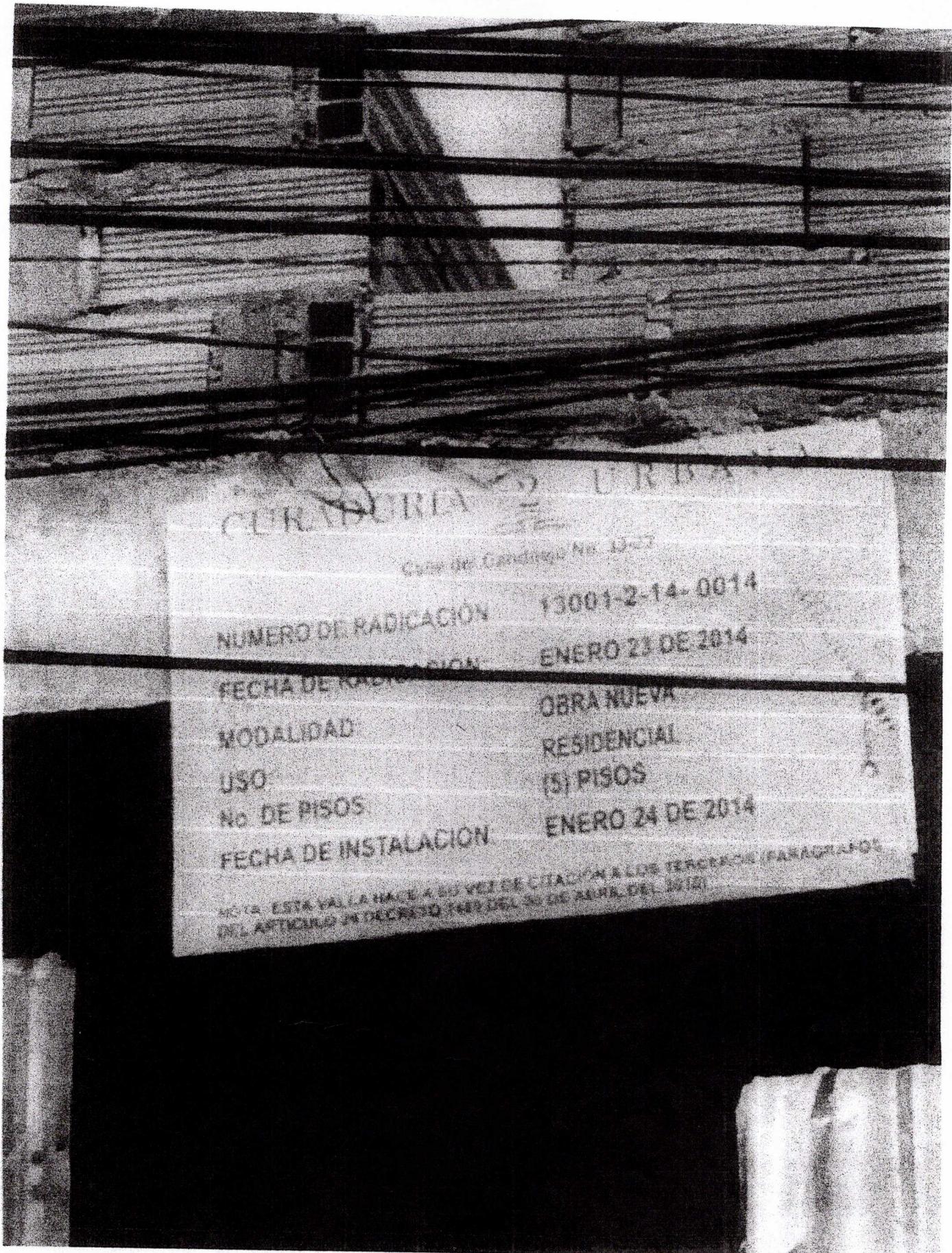

GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ
Curador Urbano N°2 (P)

Proyectó: Luis Toloza C- 0042

000105

96

84



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
VISITA TÉCNICA			
Página 398 de 401	CODIGO: FT-DC-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

Arquitecta.

Inspector

INFORME DE VISITA TECNICA

FECHA DE INSPECCION: Febrero 17 del 2016.

REF: Solicitud interpuesta por los señores Manuel Moreno Miller cc 8 424 322 y la señora Gladis Mesa Muñoz cc 31.200 925.

ASUNTO: Construcción sin el lleno de los requisitos legales y presunta ocupación de espacio público.

DIRECCION: Barrio los Alpes Transversal 71D Nº 31 K-53.

CIUDAD: Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

COMITENTE: Miguel Padrón C. – Personero Delegado.

RADICADO: 29202 del 4 de Febrero del 2016.

A esta agencia del ministerio público, los señores, Manuel Moreno Miller cc 8 424 322 y la señora Gladis Mesa Muñoz cc 31.200 925 solicitaron el acompañamiento e intervención de este organismo de control frente a las violaciones urbanística que está realizando un predio colindante a su vivienda.

DESCRIPCION DE LA INSPECCION

La visita fue realizada el día 19 de Febrero del 2016, por la Arquitecta de la delegada de Urbanismo y Bienes Distritales SANDY LIAN BARRIOS y el inspector MANUEL RAMIREZ GARCIA.

En la dirección en mención, fuimos atendidos por la señora Gladis Mesa Muñoz quien mostro el problema: se trata de la construcción de un multifamiliar que le ha afectado su vivienda, se observaron fisuras generalizadas; en las paredes de las habitaciones humedad, la pintura se ha englobado esto debido al adosamiento de los inmuebles en litigio ya que las aguas lluvias penetran en dicho espacio sin tener el drenaje respectivo; las ventanas y puertas no cierran; se observó ocupación del espacio público y residuos de icopor en él techo.

Seguidamente nos trasladamos al predio vecino ubicado en el barrio los Alpes Transversal 71D Nº 31 K- 49, Mz C Lt 2, donde se constató que se está construyendo un multifamiliar de cuatro pisos y en su parte delantera tiene una

Calle del



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

VISITA TÉCNICA

Página 399 de 401

CÓDIGO: FT-DC-003

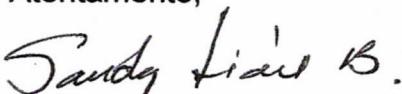
VERSIÓN 0

FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

altura de tres pisos con placa fundida, para proyección de cuatro pisos, sin licencia de construcción de propiedad de la señora ENA ORTEGA, quien en el momento de nuestra visita no se hallaba presente, por ende se le dejó la información sobre el motivo de nuestra visita.

Posteriormente el día 24 de Febrero del 2016 se presentó la querellada a esta entidad Delegada Bienes Urbanístico, exponiéndonos sus inquietudes sobre la visita realizada en su predio por las afectaciones que presenta sus vecinos GLADIS MESA MUÑOZ Y MANUEL MORENO MILLER, de igual manera nos manifestó estar en la disposición de subsanar las afectaciones que presenta la vivienda de la querellante en el menor tiempo posible. Se recomienda oficiar a la entidad competente para que actúe de acuerdo a sus funciones.

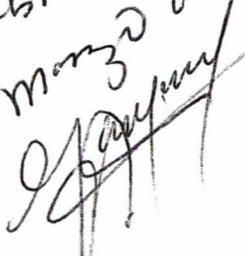
Atentamente;


SANDY LIÁN BARRIOS

Arquitecta.


MANUEL RAMIREZ GARCIA

Inspector

Revisado
18 de marzo de 2016


Calle del



PERSONERÍA DE CARTAGENA

ACTA

85 99
86

Página 1 de 2

CÓDIGO: FT-CI-004

VERSIÓN: 1

FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

FECHA	DIA	MES	AÑO
TEMÁ	Visita	Diciembre	2016
OBJETIVO	Vencimientos adeudados de obra de construcción		
LUGAR	Alpos		

DESARROLLO

TEMAS A DESARROLLAR

Siendo las 8 am se llegó a la urbanización Los Alpos a la Transversal 71 D N° 31 K -39 donde fuimos atendidos por la señora Gladys Mesa Monroy que mostró la construcción y las afectaciones que ha tenido su vivienda se constató humedad en las tres habitaciones, pintura en globada en las ventanas no cierran presentemente por el aletamiento producto de la construcción.

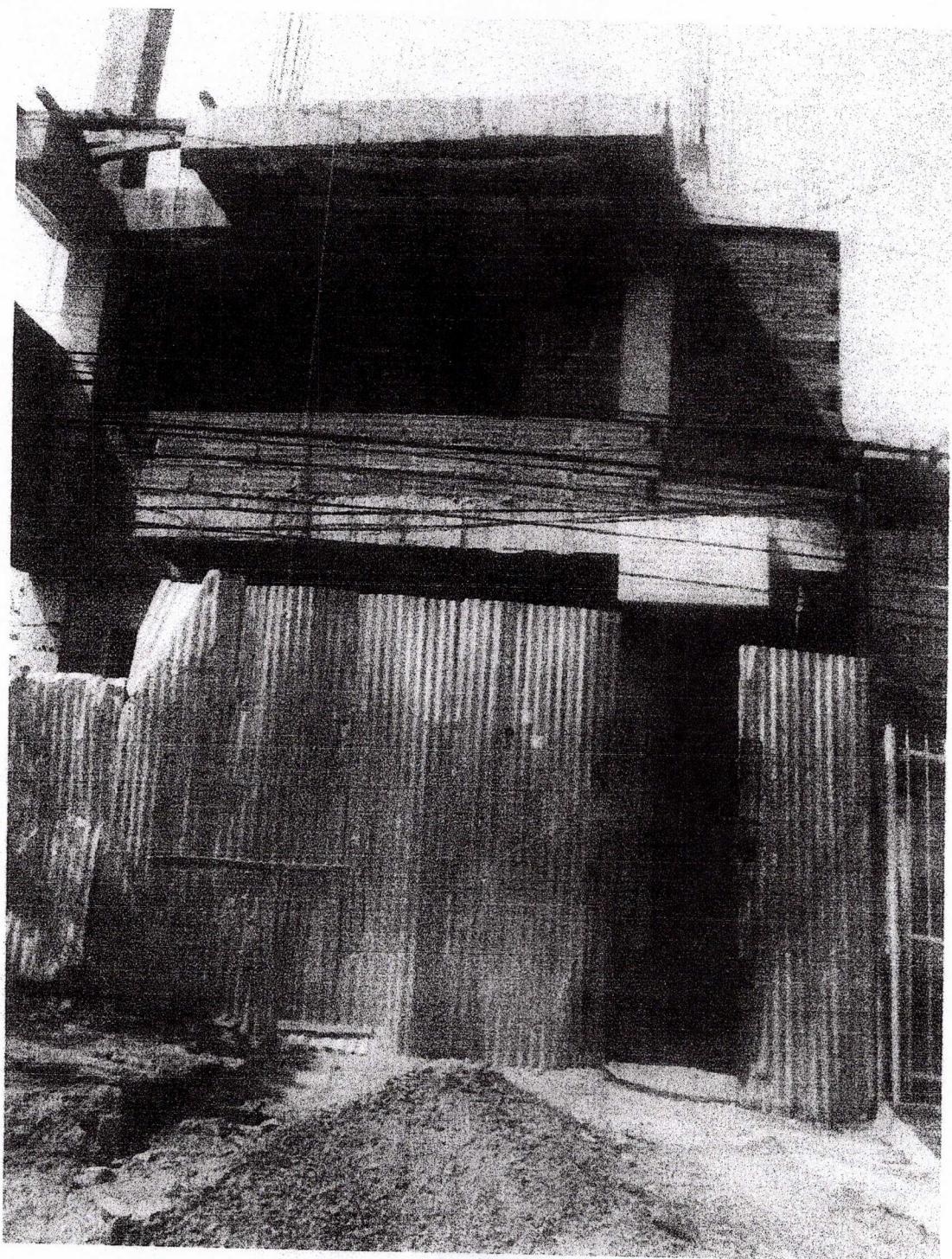
Se constató que se trata de una edificación en proceso constructivo ubicada en Transversal 71 D N° 31 K 49, MZ C Lt 2. En el momento de la visita en la parte posterior se encontraron 4 pisos y al frente 3 pisos con 1 placa para 4 pisos. El área del techo del multifamiliar es de 7.70 mts por 12 mts de fondo. Según escrito de fecha 9 de Feb. /16 no hay licencia de construcción, escrito dado por la Contraloría urbana N° 2, según vaya instalada en el frente de la edificación en construcción.

No.	ASISTENTES	CARGO	FIRMA
1	Gladys Mesa Monroy	31.200.925	
2	Gladys Mesa B.	Arquitecta	
3	Hector Vazquez	Tribunal	

107

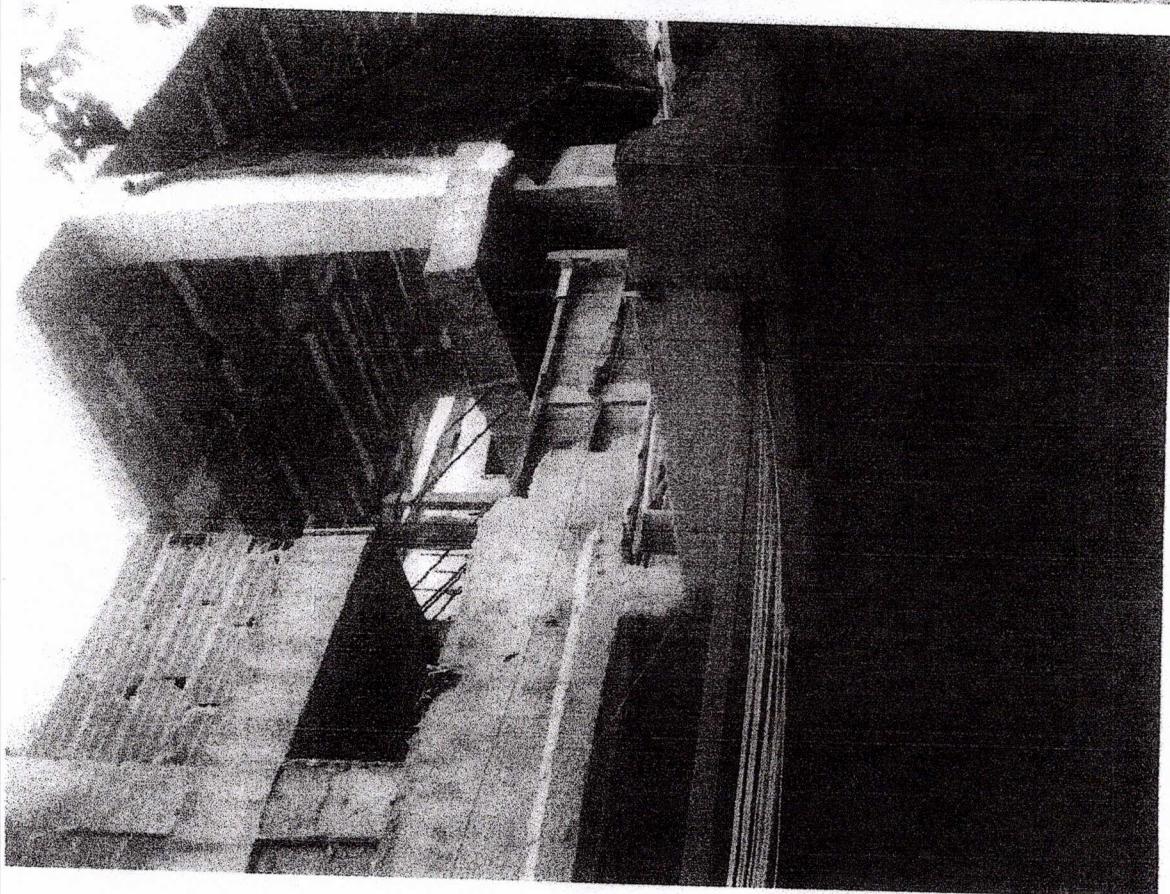
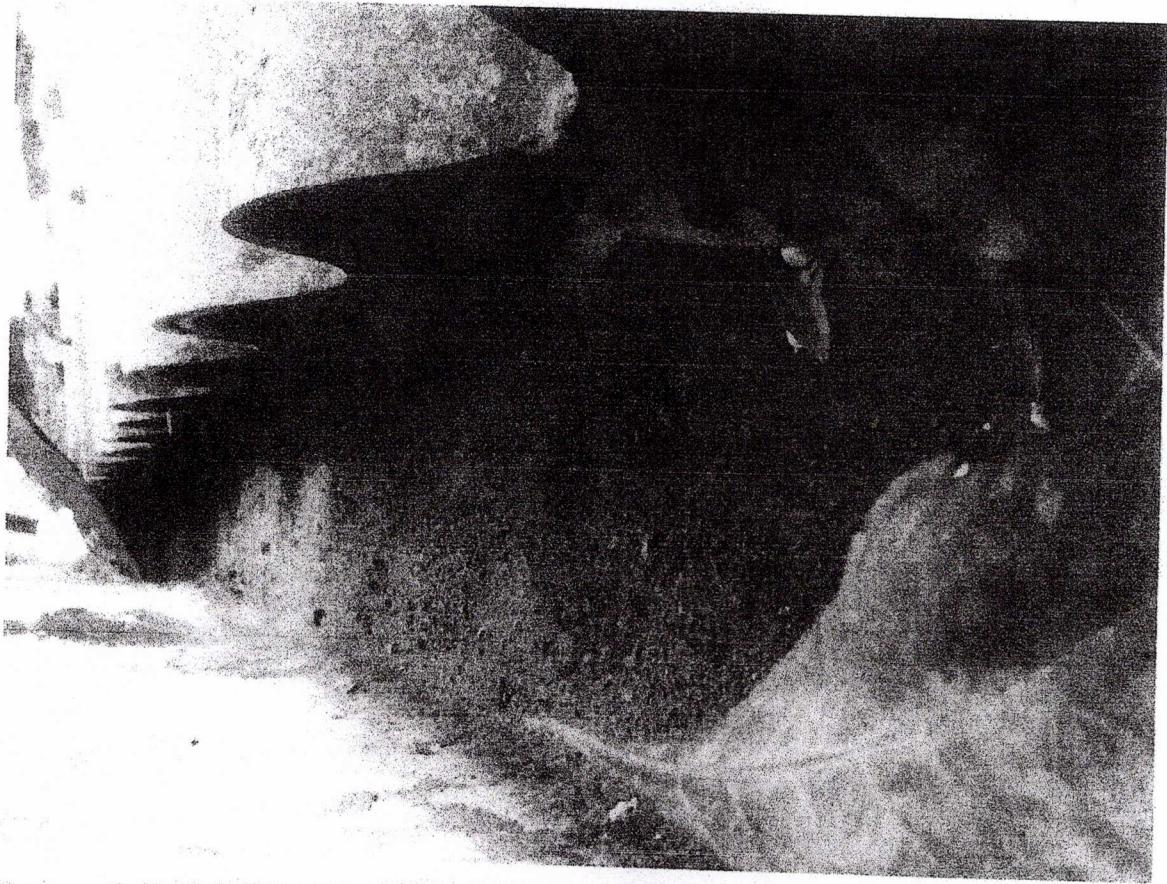
180

89



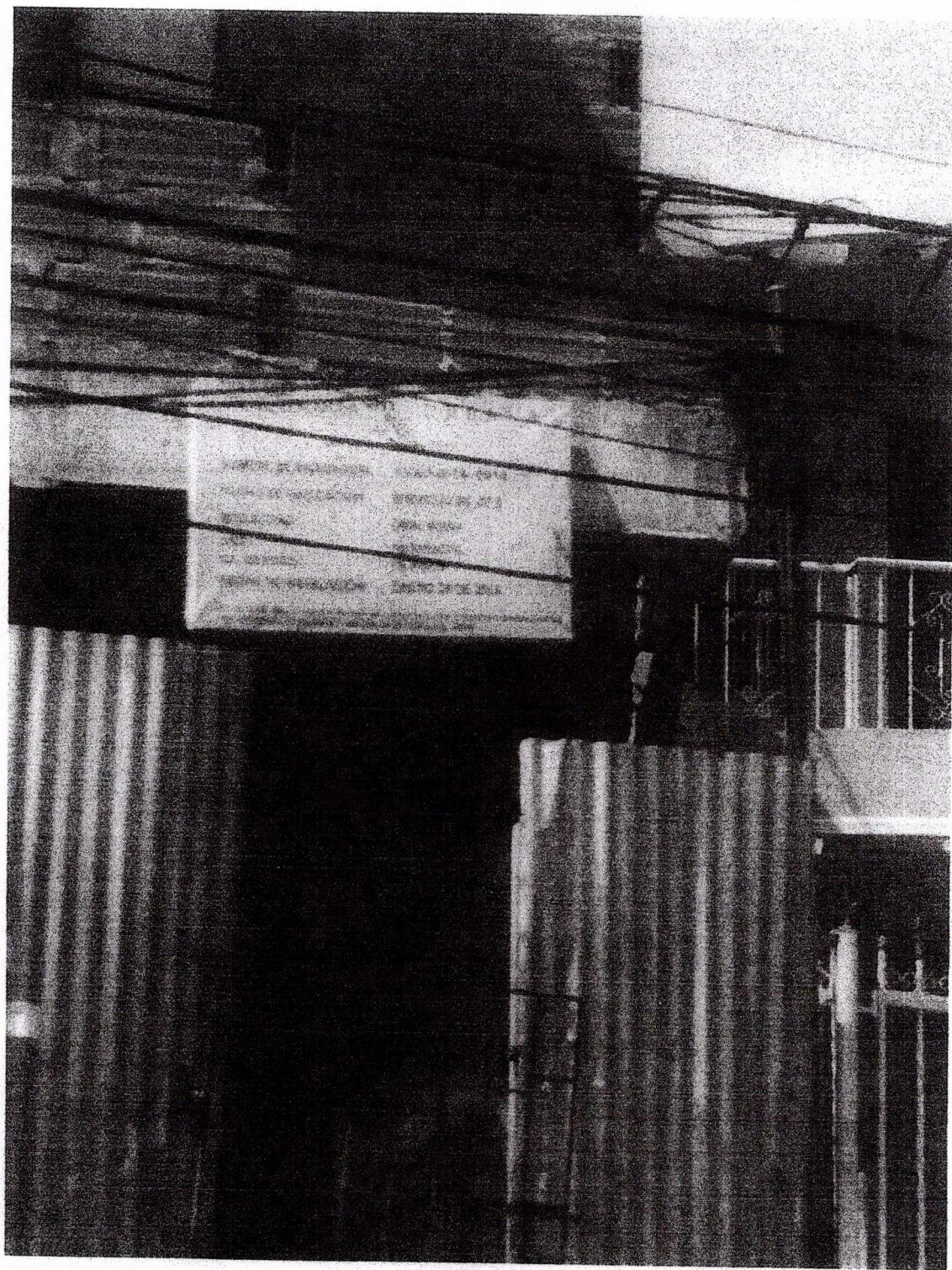
101

28



102

87





OFICIO

Página 94 de 95

CODIGO: FT-CI-003

VERSIÓN 0

FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

OFICIO 68745

163
AN5

Cartagena, 19 de Abril de 2016.

Señores

GLADIS MESA MUÑOZ**MANUEL MORENO MILLER**

Transversal 71 D No.31 K-53, 31K-39 Los Alpes.

Ciudad

REFERENCIA: Queja por violación a las normas urbanísticas y afectaciones, contra predio ubicado en Los Alpes, Transversal 71 D No.31k-49.

Cordial saludo:

Comedidamente estamos remitiendo a ustedes, oficio con requerimiento dirigido al Alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística, mediante el cual solicitamos a esa entidad, se disponga la celeridad en los trámites correspondientes y se nos mantenga informados de todas las actuaciones que se adelanten en el proceso referenciado.

Cualquier otra información al respecto, con gusto la estaremos atendiendo.

Atentamente,


CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA

Personero Delegado

OFICIO

Página 93 de 94

CÓDIGO: FT-CI-003

VERSIÓN 0

FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

OF-2015 N° 68743

Cartagena, 18 de Abril de 2016.

Doctor
GREGORIO RICO
Alcalde Localidad de la Virgen y Turística.
Casa de Justicia Chiquinquirá, segundo piso.
Ciudad

ALCALDE LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA
Nombre: **Gregorio RICO**
Apellido: **MARCO**
Número: **843**
Fecha: **20-04-16**
Anexo: **X+X+**
M.C.L. **104**

REFERENCIA: Solicitud de Intervención y Vigilancia Especial, de GLADYS MESA MUÑOZ Y MANUEL MORENO MILLER, en Proceso Administrativo Sancionatorio por violación a las normas urbanísticas, en contra de ENA ORTEGA Y/O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, barrio Los Alpes transversal 71 D No.31K-49, M.C.L.2.

Cordial saludo:

Dentro del seguimiento que nos ha correspondido realizar dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio por la violación a las normas urbanísticas, con Radicado C-2.013-L3-0052 y que cursa en esa Localidad, en donde se surrieron sendas actuaciones y en donde resultó una última acción de nulidad, mediante la Resolución No.61 de 25 de noviembre de 2015, proferida por la Localidad No.2.

A efectos de ejercer la correspondiente Vigilancia Especial, de conformidad a nuestras funciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 178 y 179 de la Ley 136 de 1994, y el código disciplinario único, solicitamos respetuosamente se sirva dar el trámite correspondiente que el asunto amerita y se nos envíe informe detallado del estado en que se encuentra el mencionado proceso.

De igual manera comunicamos a usted, que funcionarios adscritos a esta Personería Distrital de Cartagena, en fecha 17 de febrero del presente año, constataron la existencia de la construcción de un multifamiliar de cuatro pisos, sin la respectiva licencia de urbanística, contraviniendo lo ordenado en la Ley 388 de 1997;el POT y además produciéndole afectaciones a los vecinos colindantes.

Atentamente.



Fecha de Nacimiento: 13/MAY/1963
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: 13001 BARIO LOS ALPES, TRANSV. 71 D # 31K39
 País: COLOMBIA
 Departamento: BOLÍVAR
 Municipio: CARTAGENA
 Teléfono Móvil: 3145909313
 Occiso: NO

92

105

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: EDNA
 Segundo Nombre: ALICIA
 Primer Apellido: ORTEGA
 Segundo Apellido: BELEÑO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 45455400
 Género: FEMENINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Teléfono Móvil: 3126858757
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

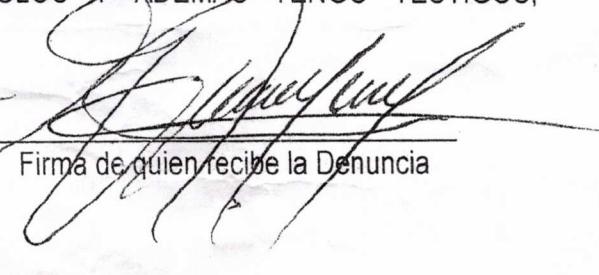
DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 21/AGO/2016
 Hora: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 21/AGO/2016
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - CARTAGENA
 Departamento: 13 - BOLÍVAR
 Dirección: 13001 BARRIO LOS ALPES TRANV 71 D # 31 K 39
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

DENUNCIO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO A LA SEÑORA EDNA ALICIA ORTEGA BELEÑO, POR DAÑO EN BIEN AJENO, INJURIA Y CALUMNIA YA QUE ESTA CONSTRUYENDO DOS TORRES DE CINCO PISOS CADA UNA, A RAIZ DE ESO ME HA DAÑADO MI CASA, SE HA RAJADO, PARTIDO ETERNIT, ME QUEDA SIN JARDIN, TODAS LAS PAREDES DEL INTERIOR DE MI CASA SE DAÑARON, TUVE QUE MANDAR ARREGLAR TODA MI CASA, CIELO RAZO. MANDE HACER EL REDOBLON DOS VECES PARA QUE NO SE SE METIERA EL AGUA ENTRE LAS DOS PAREDES Y ELLA MANDO A PARTIR UNA PARTE DEL REDOBLON APROVECHANDO QUE LA CASA ESTABA SOLA, YA QUE ME TOCO MUDARME HACE DOS MESES POR EL DETERIORO DE LA CASA. ME HE GASTADO A LA FECHA ARREGLANDO LA CASA MAS DE SIETE MILLONES DE PESOS. TENGO LAS FACTURAS DE ESOS ARREGLOS Y ADEMÁS TENGO TESTIGOS, FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS.

106

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 01/SEP/2016
Hora: 00:00:00
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 130016001127201600276
Departamento: 13 - BOLÍVAR
Municipio: 001 - CARTAGENA
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01127 - UNIDAD RECEPTORA CASA DE JUSTICIA
CHIQUINQUIRA CARTAGENA
Año: 2016
Consecutivo: 00276

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 793 - DAÑO EN BIEN AJENO. ART. 265 C.P. MENOR
CUANTIA
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad
? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: GLADIS
Primer Apellido: MESA
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 31200925
Edad: 53
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 13/MAY/1963
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 13001 BARIO LOS ALPES, TRANSV. 71 D # 31K39
País: COLOMBIA
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA
Teléfono Móvil: 3145909313
Estimación de los daños y perjuicios
(en delitos contra el patrimonio): 7000000

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: GLADIS
Primer Apellido: MESA
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 31200925
Edad: 53
Género: FEMENINO

162

Ana Rosa Lengua

ANA ROSA LENGUA JULIO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

93

usuario que imprime: ALENGUA - fecha impresión: 01/sep/2016 15:58:18

guardar cancelar

↓

Oficio AMC-OFI-0086779-2016

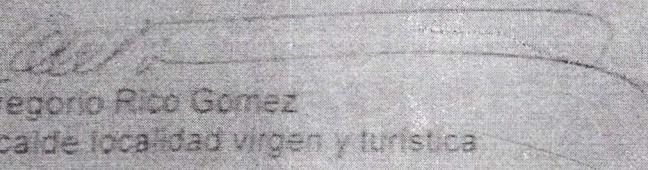
Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 02 de septiembre de 2016

Señores
Oficina control urbano
Dirección Edificio inteligente
Sector chambacu

Ref: Envío de expediente por competencia

En atención al asunto de la referencia, me permito enviar las siguientes actuaciones administrativas que a continuación relaciono.

Atentamente


Gregorio Rico Gómez
Alcalde localidad virgen y turística

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bogotá, Cartagena

T: (571) 6501065 - 6501092
Línea gratuita: 016000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Gladir M Zabaleta	Tomas Ramirez Torres	chiquindura Mz 45 Lt 8
Jose Ramon Guerrero Correal	Gelen Cardenas Alvarez	urbanizacion jardines de junio
Hector Smykle	P.I	el pozon Mz 01 Lt 0155
Jose Valdelamar	P.I	*****
Jose Martinez Lopez	P.I	las gaviotas Mz 20 Lt 13
Ivan Carrascal Horta	P.I	el pozon sector el poblado Mz 2 Lt 40
Tatiana Altamar Ruiz	P.I	las gaviotas 3 etapa Mz 1 Lt 10
Regina Mendoza	Darwen Lopez	los alpes transversal 71D No 31K-39
Era Ortega Beleño	Gladys Meza Muños	chapacua Mz A Lt 3
Constanza Silgado Fuentes	Zonia San Juan	la quinta clie 2da de las flores #25-60
Magdalena Goyer de Sabarza	Jose Luis Sandoval	los cerezos Mz B1 Lt 11 piso 2
Zura del Carmen Castellanos	Tomas Mendoza	contadora uno casa #26
Lyduis Canaval Vega	Rosa Morales Herazo	boston calle 31D No. 44C-39
Ariel Beltran P.	Luis Eduardo Valencia	manzanillo del mar Mz T Lt 21
Gustavo Angulo Hoyos	Nohelia Uribe Montoya	los alpes transversal 71E No. 321-53
Gladir Meza Muñoz	Era Ortega	fredonia calle 38 No. 77-279
Faustina Blanco	Pedro Salinas y Maribel Barrera	jardines junio Mz 8 casa 5 etapa 2
Yosigerlis Mosquera Cabarcas	Heydi Ayola Mendez	urb. puerta de los alpes Mz C Lt 1
Yesenia Torres Alvarez	Personas indeterminadas	*****
Miguel Angel Acosta Osio	P.I	flor del campo Mz 10A Lt 20
Pedro Juan Valdelamar Rebollo	P.I	bicentenario Mz 42 Lt 07
Lilia Margarita Jave Barrio	Sandra Bermejo Puello	13 de junio Av principal # 64A 3
Ricardo Martinez A.	P.I	el pozon Mz 93 Lt 24
Beatrix E Jimenez M.	Miller Manuel Moreno	los alpes transversal 71D No. 3
Era Ortega Beleño		el pozon sector los angeles M
David Zuñiga Anaya	Roberto De La Rosa Puello	la mania Cra 30 calle 46 esqui
Carmen Quintana Montes	Maria Bernarda Martinez Cabarcas	la quinta calle primera de las
Inelda Isabel Nuñez Suarez	boston	

Señores:
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

Atención: señor MANUEL VICENTE DUQUE
Alcalde mayor de Cartagena de indias.

ASUNTO: denuncia por VIOLACION A NORMAS URBANISTICAS.

QUERELLANTE: GLADYS MEZA MUÑOZ.

QUERELLADA: ENA ALICIA ORTEGA.

Cordial saludo:

Los suscritos, identificados como reza al pie de mi firma, de manera respetuosa concurremos ante usted, con el fin de la referencia, en virtud de los siguientes,

HECHOS

1. Somos propietarios de los bienes inmuebles que colindan en la parte izquierda y derecha del bien denunciado como construcción ilegal, este último se encuentra ubicado en el barrio los Alpes con nomenclatura trv 71D-C 31K-45.
2. Hemos sido víctima durante casi tres años de los atropellos ejecutados por la propietaria de dicho bien inmueble.
3. A pesar de haber realizado las denuncias correspondientes ante planeación distrital, la alcaldía local No 2, control urbano e incluso la fiscalía general de la nación por los daños e irregularidades causados con la referida construcción, a la fecha no existe resolución de fondo a esta problemática
4. Vale anotar, que si bien es cierto la oficina de control urbano adscrita a la alcaldía de localidad No 2 de esta ciudad resolvió demoler la obra toda vez se evidenciaba gran cantidad de irregularidades e inexistencia del lleno de requisitos para tales construcciones, de manera extraña esa decisión fue revocada por padecer de supuesta nulidad por violar el debido proceso.
5. Tal hecho acaeció hace varios meses y muy a pesar de requerir a la oficina de control urbano subsane la causal de nulidad, reinicie y

CENTRO	\$ 10.400	ZONA 2	TARIFA
GATESMANI	\$ 10.400	MARBELLA	
CABREIRO	\$ 10.400	TORICES	
NARINO	\$ 10.400	CRSESCO	
CRSEPSO	\$ 10.400	CRSEPSO	
CANAPOTE	\$ 10.400	DANIEL LEMAITRE	
SIETE DE AGOSTO	\$ 10.400	SIETE DE AGOSTO	
SAN FRANCISCO	\$ 10.400	SAN FRANCISCO	
ZONA 2			
MUELLE DE LA BODEGUITA	\$ 12.800	HOTEL SANTA CLARA	
HOTEL CHARLES STON	\$ 12.800	HOTEL LAS AMERICAS	
BOQUILLA	\$ 12.800	ZONA HOTELERA CENTRO HISTORICO	
ZONA 3			
MANGA	\$ 15.000	PIE DE LA POPA	
PIE DEL CERRO	\$ 15.000	PIE DEL CERRO	
ZONA 4			
BARRIOS ANTERIORES A LOS CUATROVIENTOS Y ALCIBIA	\$ 16.500	BARRIOS POSTERIORES A LOS 4 VIENTOS	
ZONA 5			
BOCAGRANDE	\$ 18.000	CASILLOGRANDE	
LAGUITO	\$ 18.000	ALMAVIVA (HASTA BOMBA AMPARO)	
ZONA 6		CUARTELILLO DE OLAYA	
BARRIOS POSTERIORES AL CUAUTELILLO DE OLAYA	\$ 21.500	BARRIOS POSTERIORES LA BOMBA DEL AMPARO	
ZONA 7			
TARIFA			
ZONA 8			
TARIFA			

111
ANEXO

culmine el proceso en mención toda vez que causa un grave peligro a los vecinos y comunidad en general, dicha entidad aun no ejecuta los actos de su competencia para los fines de prevención y sanción a que está obligada de acuerdo a su competencia.

6. Hemos presentado todas la pruebas que sustentan nuestro dicho, así como se ha evidenciado de oficio por parte de la oficina de control urbano las irregularidades denunciadas pero parece han sido subvaloradas por la autoridad competente.
7. Creemos que ha existido una clara omisión y negligencia de la autoridad administrativa de esta ciudad, hecho por el cual advertimos una vez más las consecuencias nefastas a que nos exponemos, ejemplo de ello lo ocurrido recientemente en el barrio blas de lezo en el edificio PORTALES DE BLAS DE LEZO 2.
8. Teniendo en cuenta las últimas acciones ejecutadas por el ALCALDE MAYOR señor MANUEL VICENTE DUQUE en relación a poner en cintura todas estas situaciones irregulares, acudimos ante su despacho con el fin se sirva desplegar todas las acciones necesarias para corregir esta situación.

En virtud de lo anterior, le solicitamos lo siguiente:

1. Se sirva resolver en el menor tiempo posible el trámite administrativo que se encuentra en curso y que busca verificar y sancionar las conductas o situaciones de irregularidad e ilegalidad en relación al tema bajo estudio.
2. Se dé traslado a la oficina de control disciplinario para que estudie las conductas violatorias que atentan contra la transparencia y el buen ejercicio de la actividad ejercida por los funcionarios públicos que tengan relación con el presente caso de manera específica.
3. Se tomen las medidas preventivas a fin de evitar un perjuicio irremediable para los vecinos de la construcción denunciada, así como para la comunidad en general.
4. Informe detalladamente que acciones se han desplegado por esta entidad en caso de haber realizado alguna acción relacionada con el presente asunto.

Anexo para su valoración copia de los siguientes documentos:

APR 112

- Copia de denuncia interpuesta ante curaduría urbana, alcaldía mayor de Cartagena, personería distrital.
- Copia de concepto de curaduría urbana.
- Copia de denuncia fiscalía general de la nación.

Agradezco su inmediata atención,

De usted,

Gladijs Mesa Muñoz
GLADÍS MESA MUÑOZ
CC 31200925

Los Alpes Tres #1 n° 31K-39

Manuel Moreno Miller
MANUEL MORENO MILLER
CC 8.424.322

Tres. 71D n° 31K-53 Los Alpes

Recibiré respuesta en la dirección supra citada Cartagena. Teléfono 314-5909313----- EMAIL:-----

Miller. docente @.gmail.com

CC ALCALDIA LOCAL No 2

CC OFICINA DE CONTROL URBANO.

CC CONTROL DISCIPLINARIO.

CC PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Cel n° 3126690073

1. DEL CENTRO A:	
ZONA 1	TARIFA
LO AMADOR	\$ 6.400
ESPINAL	\$ 6.400
CABREIRO	\$ 6.400
CANAPOTE	\$ 6.400
PEDRO SALAZAR	\$ 6.400
PABLO VI	\$ 6.400
SANTA RITA	\$ 6.400
TORICES	\$ 6.400
BOCAGRANDÉ	\$ 6.400
LAGUITO	\$ 6.400
MARBELLA	\$ 6.400
MANGA	\$ 6.400
MERCADO BAZURTO BARRIO CHINO	\$ 6.400
TERMINAL MARITIMO	\$ 6.400
CRESPITO	\$ 6.400
CRESCO	\$ 6.400
PIE DE LA POPA	\$ 6.400
PIE DEL CERRO	\$ 6.400
DANIEL LEMAITRE	\$ 6.800
ALCIBIA	\$ 6.800
BRUSELAS	\$ 6.800
ESPERANZA	\$ 6.800
MARTINEZ MARTELLO	\$ 6.800
CLUB DE SUBOFICIALES	\$ 6.800
SITE DE AGOSTO	\$ 6.800
SANTA MARIA	\$ 6.800
SAN FRANCISCO	\$ 6.800
ZONA 3	TARIFA

ARTICULO PRIMERO: Fijar las tarifas para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros tipo taxi en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondiente a la anualidad 2017, así:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 0473 del 29 de marzo de 2017, el cual quedará así:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-14-0057178
Fecha y Hora de registro: 17-sep-2014 09:27:12
Funcionario Registrante: Dr. Argo Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 0338824C
www.cartagena.gov.co

Código de registro: EXT-AMC-14-0057178
Fecha y Hora de registro: 17-sep-2014 09:27:12
Funcionario que registró: Dr. Argo Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 0338824C
www.cartagena.gov.co

Señores

CURADURIAS URBANAS 1 Y 2

DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR, Dr. Dionisio Vélez Trujillo

PERSONERIA DISTRITAL, Dr. William Matson

Ciudad

Referencia: Derecho de Petición



ANTECEDENTES

Ante el despacho del señor alcalde local, Rodrigo Reyes Pereira, hemos denunciado una construcción irregular que avanza en la parte posterior con cuatro pisos y en la parte de adelante se observa otra torre en la que se han empezado a fundir placas; todo ello sobre un área de 12,00 metros x 7,70 para un área total 92,4 m² de acuerdo a informe de visita técnica realizado el 14 de noviembre de 2013 por la arquitecta Claudia Velásquez Palacio, funcionaria de control urbano y espacio público.

La construcción en mención se encuentra identificada con la siguiente nomenclatura: Tr. 71 D – C 31 K – 45, sin embargo las citaciones y visitas técnicas provenientes del despacho de la alcaldía local la identifican de la siguiente manera: Transversal 71 E al lado del No 32 I – 53 cuya propietaria es la señora Ena Ortega Beleño

La funcionaria de Control Urbano concluyó en su informe lo siguiente:

Se debe solicitar la licencia de construcción de las obras, ya que se encuentran violando el artículo 1º de la Ley 810 de 203 modificadorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 39 del decreto 1469 de 2010

A pesar de haberse detectado para la época, una construcción con 3 placas fundidas sin licencia de construcción no se colocaron sellos pero tenemos entendido que se generó una citación para el día 6 de diciembre de 2013 solicitando copia del plano del inmueble y licencia de construcción.

Se observa en el expediente un acta de no comparecencia y se deja constancia por parte del abogado asesor externo del alcalde local, la ausencia de la persona citada.

Transcurrieron 9 meses desde entonces sin que se volvieran a presentar citaciones permitiéndose de paso que la construcción avanzara ocasionando múltiples violaciones de control urbano y cualquier cantidad de afectaciones tanto a las casas colindantes

A20
L.P.P.

como a la tranquilidad de sus propietarios y peatones, mientras esto acontecía, colgaba en la edificación un aviso que daba cuenta de un permiso de la curaduría (Anexamos foto)

Un Derecho de Petición y una Acción de Tutela impetrado por la Junta de Acción Comunal de nuestro barrio al alcalde local, permitió que solo hasta el día 10 de septiembre de 2014 (9 meses después) el señor alcalde local cominara a la señora Ortega a una segunda citación; cabe anotar que durante todo ese tiempo no se colocaron sellos a pesar de las irregularidades detectadas.

Debemos anotar que a pesar de las violaciones mencionadas, la construcción en mención no ha dejado zonas de retiro entre las viviendas colindantes, no se ha suscrito póliza de seguro alguno, no se observan espacios internos para parqueaderos como tampoco espacios reglamentarios al frente ni de antejardín, entre otros, todo eso sin considerar los agrietamientos que ya presentan nuestras viviendas.

Por todo lo anterior solicitamos en ejercicio del artículo 23 de la C.N. se sirva (n) responder lo siguiente:

SOLICITUD

CURADURÍAS URBANAS 1 Y 2

1. ¿Se ha solicitado licencia de construcción en las Curadurías 1 y 2 de acuerdo a las nomenclaturas y nombre del presunto (a) infractor anotado?
2. ¿Es posible levantar una edificación de esas características en un terreno con las medidas que señala el informe técnico de la funcionaria de control Urbano?

DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR, DR. DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO

1. ¿Por qué el alcalde local, a pesar de avocar conocimiento de los temas, espera que se presenten Derechos de Petición o Acciones de Tutela para poder atender las quejas de la ciudadanía?
2. ¿Quién tiene la función de atender o controlar este tipo de situaciones, la alcaldía mayor o la alcaldía menor?

TACARIGUA	\$ 19.000	
TARIFA	ZONA 12	
BARRIOS POSTERIORES ALMAVIVA	\$ 22.400	
TARIFA	ZONA 13	
NELSON MANDELA	\$ 27.000	
VILLA CORLECA	\$ 27.000	
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS	\$ 27.000	
POZON	\$ 27.000	
FLOR DEL CAMPO	\$ 27.000	
BOSQUE CIRCUITVALAR	\$ 27.000	
URBANIZACION LA INDIA	\$ 27.000	
NAZARENO	\$ 27.000	
BELLAVISTA	\$ 27.000	
ANTONIO GALAN	\$ 27.000	
SAN PEDRO MARTIR	\$ 27.000	
HOTEL SPA KARMAIRIS ESTELAR KARIBANA	\$ 27.000	
MANZANILLO DEL MAR	\$ 27.000	
BARCELONETA	\$ 22.000	
ZONA FRANCIA	\$ 20.000	
PUNTA CANOA	\$ 29.000	
BAYUNCIA	\$ 29.000	
COMFENALCO	\$ 29.000	
PONTEZUELA	\$ 26.000	
CASA DEL MAR	\$ 50.000	
ARROYO GRANDE	\$ 44.000	
URB. MAR DE CARABI	\$ 43.000	
LAGUNA CLUB TERRANOVA	\$ 55.000	
COLEGIO GEORGE WASHINGTON	\$ 22.000	
UNIVERSIDAD TADEO LOZANO	\$ 22.000	
RETIEN MARAHUACO	\$ 24.000	
III. DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES A:		
TARIFA	ZONA 1	
ANTITA	\$ 6.700	
EL GALLE	\$ 6.700	
VILLA ROSITA	\$ 6.700	
SANTA LUCIA	\$ 6.700	
CONCEPCION	\$ 6.700	
EL POZO	\$ 6.700	

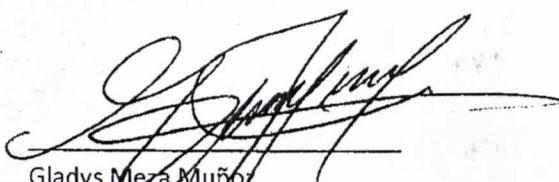
MQ
115

PERSONERÍA DISTRITAL

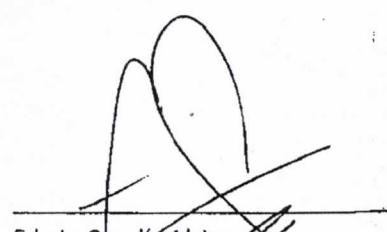
1. ¿Cuántas quejas se han radicado en la Personería Distrital por violación de normas urbanísticas y ocupación de espacio público en la localidad No 2?
2. ¿Se han abierto procesos disciplinarios contra los funcionarios responsables de atender estas quejas?

Recibimos notificación en la siguiente dirección
Barrio Los Alpes Tr. 71 D No 31 K – 39

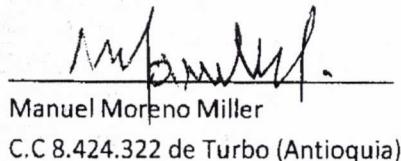
Atentamente,



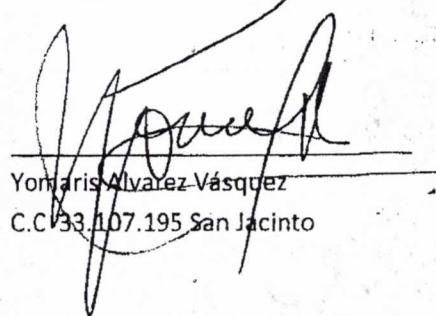
Gladys Meza Muñoz
31200925 Tuluá (Valle)



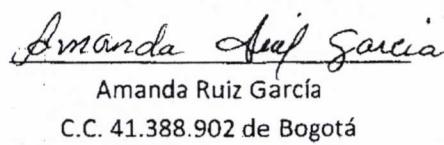
Edwin Candia Alsina
C.C. 7.921.381 de Cartagena



Manuel Moreno Miller
C.C. 8.424.322 de Turbo (Antioquia)



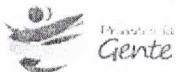
Yomaris Alvarez Vásquez
C.C. 33.107.195 San Jacinto



Amanda Ruiz García
C.C. 41.388.902 de Bogotá

Con Copia:
Junta de Acción Comunal del barrio Los Alpes
Periódico El Universal

LA PLAZUELA	\$ 13.900	VILLA ROSA	\$ 13.900	LA MAGDALENA	\$ 13.900	EL GALLO	\$ 13.900	LUIS CARLOS GALAN	\$ 13.900	LAS PALMERAS	\$ 13.900	FREDONIA	\$ 13.900	EL SOCORRO	\$ 13.900	LA PRINCESA	\$ 13.900	UNIV. TECNOLOGICA DE (TERNERA)	\$ 18.000	ZONA INDUSTRIAL (TERNERA)	\$ 18.000	ONCE DE NOVIEMBRE	\$ 16.000	SIMON BOLIVAR	\$ 16.000	URB. LA INDIA (CORDILLERA)	\$ 16.000	CAMILO TORRES	\$ 16.000	NAZARENO	\$ 16.000	LA SIERRITA	\$ 16.000	VEINTE DE JULIO	\$ 16.000	EL REPOSO	\$ 16.000	LAS REINAS	\$ 16.000	SAN PEDRO MARTIR	\$ 16.000	LAS AMARICAS	\$ 16.000	LA BOQUILLA	\$ 16.000	EL POZON	\$ 16.000	FLOR DEL CAMPO	\$ 21.500	VILLA DE ARRANJUEZ	\$ 21.500	BICENTENARIO	\$ 21.500	COLOMBIAZON	\$ 21.500	MANONAL	\$ 25.000	PASACABALLO	\$ 25.000	SERVICIO POR HORA DE MOVIMIENTO	\$ 25.000	SERVICIO POR HORA ESTACIONADO	\$ 25.000	ZONA 10	TARIFA	HOTELLES SPA KARIMAIRI, ESTELAR, KARIBANA	\$ 35.000				
LA PLAZUELA	\$ 13.900	URBANIZACION ANITA	\$ 13.900	VILLA ROSA	\$ 13.900	EL RECREO	\$ 13.900	LA MAGDALENA	\$ 13.900	EL GALLO	\$ 13.900	LUIS CARLOS GALAN	\$ 13.900	LAS PALMERAS	\$ 13.900	FREDONIA	\$ 13.900	EL SOCORRO	\$ 13.900	LA PRINCESA	\$ 13.900	UNIV. TECNOLOGICA DE (TERNERA)	\$ 18.000	ZONA INDUSTRIAL (TERNERA)	\$ 18.000	ONCE DE NOVIEMBRE	\$ 16.000	SIMON BOLIVAR	\$ 16.000	URB. LA INDIA (CORDILLERA)	\$ 16.000	CAMILO TORRES	\$ 16.000	NAZARENO	\$ 16.000	LA SIERRITA	\$ 16.000	VEINTE DE JULIO	\$ 16.000	EL REPOSO	\$ 16.000	LAS REINAS	\$ 16.000	SAN PEDRO MARTIR	\$ 16.000	LAS AMARICAS	\$ 16.000	LA BOQUILLA	\$ 16.000	EL POZON	\$ 16.000	FLOR DEL CAMPO	\$ 21.500	VILLA DE ARRANJUEZ	\$ 21.500	BICENTENARIO	\$ 21.500	COLOMBIAZON	\$ 21.500	MANONAL	\$ 25.000	PASACABALLO	\$ 25.000	SERVICIO POR HORA DE MOVIMIENTO	\$ 25.000	SERVICIO POR HORA ESTACIONADO	\$ 25.000	ZONA 9	TARIFA		
LA PLAZUELA	\$ 13.900	URBANIZACION ANITA	\$ 13.900	VILLA ROSA	\$ 13.900	EL RECREO	\$ 13.900	LA MAGDALENA	\$ 13.900	EL GALLO	\$ 13.900	LUIS CARLOS GALAN	\$ 13.900	LAS PALMERAS	\$ 13.900	FREDONIA	\$ 13.900	EL SOCORRO	\$ 13.900	LA PRINCESA	\$ 13.900	UNIV. TECNOLOGICA DE (TERNERA)	\$ 18.000	ZONA INDUSTRIAL (TERNERA)	\$ 18.000	ONCE DE NOVIEMBRE	\$ 16.000	SIMON BOLIVAR	\$ 16.000	URB. LA INDIA (CORDILLERA)	\$ 16.000	CAMILO TORRES	\$ 16.000	NAZARENO	\$ 16.000	LA SIERRITA	\$ 16.000	VEINTE DE JULIO	\$ 16.000	EL REPOSO	\$ 16.000	LAS REINAS	\$ 16.000	SAN PEDRO MARTIR	\$ 16.000	LAS AMARICAS	\$ 16.000	LA BOQUILLA	\$ 16.000	EL POZON	\$ 16.000	FLOR DEL CAMPO	\$ 21.500	VILLA DE ARRANJUEZ	\$ 21.500	BICENTENARIO	\$ 21.500	COLOMBIAZON	\$ 21.500	MANONAL	\$ 25.000	PASACABALLO	\$ 25.000	SERVICIO POR HORA DE MOVIMIENTO	\$ 25.000	SERVICIO POR HORA ESTACIONADO	\$ 25.000	ZONA 10	TARIFA		



Hebitado
Mayo 16 2017
116

Oficio **AMC-PQR-0003293-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 09 de mayo de 2017

Doctor (a)

CLARA CALDERON MUÑOZ

Directora Control Urbano (E)

ARMANDO GOMEZ CASTILLO

Inspector de las Palmeras

JOSE SANTIAGO CARRASQUILLA SOTOMAYOR

Secretario de Planeación (E)

GREGORIO RICO GOMEZ

Alcalde local 2- De la virgen y Turística

Alcaldía Mayor de Cartagena

Asunto: Remisión

Código de registro: EXT-AMC-17-0031577

Tema: Denuncia por violación a Normas Urbanísticas

Cordial saludos,

En atención al asunto de la referencia, le informo que fue recibido en esta Oficina Asesora Jurídica oficio con radicado EXT-AMC-17-0031577, suscrito por la señora GLADYS MESA MUÑOZ y el señor MANUEL MORENO MILLER, quienes presentan denuncia contra la señora ANA ALICIA ORTEGA propietaria de un inmueble ubicado en el barrio Los Alpes Transversal 71 D – C 31K-45 por violación a normas urbanísticas, quienes manifiestan que han sido víctimas durante aproximadamente tres años de los atropellos ejecutados por la propietaria del inmueble, han realizado las denuncias correspondientes ante Planeación, Control Urbano, Alcaldía Local 2 e incluso ante la Fiscalía General de la Nación por los daños causados con la referida construcción, a la fecha no existe una solución a esta situación.

Por todo lo anterior solicitan se tomen las acciones pertinentes con el fin de impedir que se sigan violando las normas urbanísticas y se proteja la vida e integridad de los vecinos del sector.

Agradezco atender con carácter urgente el presente asunto.

Adjunto vía Sigob el oficio en comento.

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó/Iveth Valet

Revisó/Beltrán



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 -- 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

44

abril

117

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T.y C
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0041942

Fecha y Hora de registro: 13-jun-2017 14:35:02

Funcionario que registró: Tinoco Salas, Leydis

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 8

Contraseña para consulta web: 84180E64

www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 16 de junio de 2016

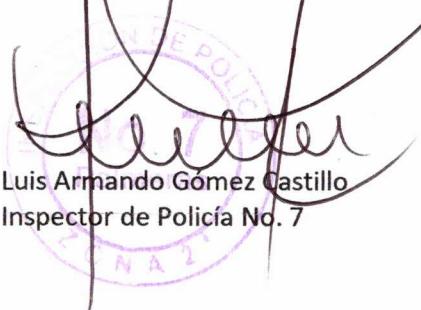
Doctor
HÉCTOR ANAYA
Director Oficina Control Urbano
Ciudad

Respetuoso saludo:

A través del presente escrito, le estoy remitiendo una queja por violación a normas urbanísticas, presentada por la señora GLADIS MEZA MUÑOZ, contra una construcción ubicada en el barrio Los Alpes, con nomenclatura transversal 71D, calles 31K – 45, remitida a esta inspección de policía, por la oficina de asuntos jurídicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena, pero que al hacer un análisis del contenido de dicha queja, encontramos en el punto 4., que dicha queja fue atendida por la Alcaldía de la localidad No.2, y según la quejosa se resolvió la demolición de dicha obra, así mismo señala que dicha orden fue revocada por una nulidad y muy a pesar de que de parte de ella se saneara dicha nulidad, ésta no se resolvió, por lo que en el escrito, lo que la quejosa requiere de la administración, es que se continúe con el trámite ya iniciado, acompaña a dicho escrito, igualmente otro memorial de septiembre 17 de 2014 en el que pone de presente las irregularidades urbanísticas en que incurría dicha construcción, atendiendo estas circunstancias fácticas y en concordancia con lo que indica la Ley 1801 de 2016, en su artículo 239, cuando habla de la aplicación de la ley . que a continuación me permito transcribir, que nos indica "los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, **así como los procedimientos administrativo sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación**" es claro que si la queja presentada por la señora GLADIS MEZA MUÑOZ, fue radicada en el año 2014, los hechos que dan inicio al trámite administrativo que se inició en de competencia de quien para la fecha tenía la función sancionatoria en materia de contravenciones urbanísticas y no los inspectores de policía que conocen de este asunto a partir del 1º. De febrero del año en curso, razón por la cual y atendiendo estas consideraciones, remito a su despacho para lo de su competencia,

Atentamente,

Luis Armando Gómez Castillo
Inspector de Policía No. 7



Enviado C.
14/06/2017
10:25 am

(60)

clu&tel

118

115

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Cartagena de Indias, 01 de agosto de 2017

Código de registro: **EXT-AMC-17-0054711**
Fecha y Hora de registro: **02-agosto-2017 10:00:47**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**
Funcionario Responsable: **ANAYA PEREZ, HECTOR**
Cantidad de anexos: **115**
Contraseña para consulta web: **719B268B**
www.cartagena.gov.co

Arquitecto

HECTOR ANAYA PEREZ

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

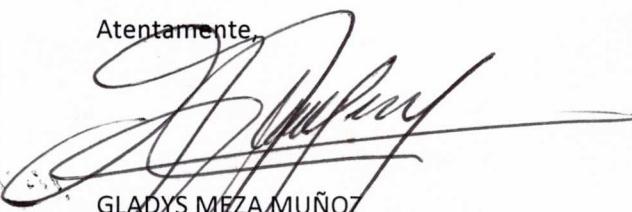
Cartagena

Atento Saludo:

Mediante la presente hago entrega de Expediente relacionado con el caso de GLADYS MEZA MUÑOZ Y MANUEL MORENO MILLER contra la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, para que sea anexado al radicado AMC-OFI-0086779-2016 como material probatorio.

Folios 115

Atentamente,


GLADYS MEZA MUÑOZ

C.C. No. 81.200.925


MANUEL MORENO MILLER

C.C. 8.424.322

Betty
08.08.17
g.32am

Cristel



AMC-OFI-0085865-2017

Oficio **AMC-OFI-0085865-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 14 de agosto de 2017

Señor

JEFE OFICINA CONTROL URBANO

Cartagena de Indias D.T. y C.

REF RAD: 4236: 2017 VISITA ESPECIAL

Cordial saludo,

De acuerdo a lo preferido en auto de fecha 09 de agosto de 2017, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Alcaldía de Cartagena, se ordenó dentro del radicado de la referencia, practicar **VISITA ESPECIAL** a los Documentos que reposan en ese Dependencia que tengan que ver con las denuncias presentadas por los Señores **GLADYS MEZA MUÑOZ** y **MANUEL MORENO MILLER**, relacionados con la construcción de un edificio en el Barrio los Alpes con nomenclatura Transversal 71D-C 31K-45.

Por lo anterior esta Oficina Disciplinaria se permite informarle que la visita se llevará a cabo el día 17 de octubre del año 2017, a las 10:00 horas.

Atentamente,

Sara Elena Aguirre Tous

SARA ELENA AGUIRRE TOUS
Aboga Externa Oficina Control Disciplinario
Alcaldía Mayor de Cartagena

Elaboro/ SEAT
Proyecto / SEAT

*Benny
27/09/17
11:30am*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



(A) 120



Oficio **AMC-OFI-0087233-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 16 de agosto de 2017

SEÑOR(ES)
GLADYS MEZA MUÑOZ Y/O MANUEL MORENO MILLER.
TRAVERSAL 71 D No 31 K-53,31K-39 LOS ALPES.
CARTAGENA

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACION.BAJO
RADICACION EXT-AMC-17-0054711.

El suscrito en calidad de Director Administrativo De Control Urbano, le comunica que se requirió la Alcalde Local II Localidad De La Virgen Y Turística para que suministrara información del expediente relacionado con el caso de la señora Gladys Meza Muñoz y Manuel Moreno Miller contra la señora Ena Alicia Ortega Beleño. Debido que en nuestra oficina reposa expedientes bajo radicado 106 de Ena Ortega como quejosa contra el señor Miller Moreno y el proceso 107 de Ena Ortega contra la señora Gladys Meza.

Atendiendo lo anterior quedamos atentos a la respuesta emitida por el ALCALDE LOCAL II LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA para poder dar el trámite pertinente a su solicitud de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Atentamente,

HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Py: CHISTEL HERRERA
Asesora Externa DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0087227-2017



ALCALDE LOCAL II
LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DE
CARTAGENA
DESPACHO DEL ALCALDE LOCAL
FECHA: 22/08/2017
RECEBIDO
FIRMA:

Ch R.
m 3:30 pm
(Agradecido)

Oficio AMC-OFI-0087227-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 16 de agosto de 2017

SEÑOR
GREGORIO RICO
ALCALDE LOCAL II LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA
CARTAGENA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.BAJO RADICACION EXT-AMC-17-0054711.

El suscrito en calidad de Director Administrativo De Control Urbano, requiere información del expediente relacionado con el caso de la señora Gladys Meza Muñoz y Manuel Moreno Miller contra la señora Ena Alicia Ortega Beleño. En Caso de que dicho expediente haya sido enviado a esta dirección por favor anexar copia del documento con el cual fue remido y recibido.

Esperando pronta respuesta de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Atentamente,

HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Ch

Py: CHISTEL HERRERA



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



122



AMC-OFI-0100410-2017

Oficio AMC-OFI-0100410-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de septiembre de 2017

DIVISION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO-CARTAGENA DE INDIAS SEPTIEMBRE 20 DE 2017**Informe Secretarial:**

Señor Director:, Informo a usted que fui asignada para dar impulso de un proceso a nombre de la señora[†] GLADIS MEZA y el señor MANUEL MILLER MORENO, en el mes de agosto de 2017, el referenciado proceso fue iniciado en la Alcaldía Local Localidad de la virgen y turísticas, y fue remitido por competencias a nuestra Dependencia bajo el Decreto 1110 de 2016, el día 09 de septiembre de 2016, hasta la fecha no se me ha hecho entrega del expediente ni físico, ni electrónico.

Pasa el Despacho para que proevea,

Atentamente,

Christel A Herrera Caicedo
CHISTEL A. HERRERA CAICEDO
Asesora Externa DACU

DIVISION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO-CARTAGENA DE INDIAS SEPTIEMBRE 20 DE 2017

Visto el informe que antecede, se ordena,

1. Asignar a La Secretaria General De La Dirección De Control Urbano, para que la misma efectúe un informe en el que certifique que ha realizado todo lo pertinente para la ubicación física del expediente ya que el mismo se encuentra extraviado.
2. Proceder a su reconstrucción tal como lo dispone el artículo 126 de Código General del Proceso aplicable por analogía al Código Contencioso Administrativo en lo concerniente a la materia, en el caso que el expediente no se pueda encontrar en el Despacho.
3. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase.

Hector Anaya Pérez
HECTOR ANAYA PÉREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía mayor de Cartagena de indias

*Betty
18-10-17
4:30 pm*





AMC-OFI-0105278-2017

Oficio AMC-OFI-0105278-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de septiembre de 2017

Señor
CARLOS ANGULO
Arquitecto de Control Urbano
Ciudad

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Querellante: GLADYS MEZA MUÑOZ
Querellados: ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO
Código de Registro: EXT-AMC-15-006377.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado Barrio Los Alpes transversal 73 D No 31 K 49 de esta ciudad.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase

Atentamente,



HECTOR ANAYA PEREZ

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Py: CHISTEL HERRERA.
Asesor Externa.

Recibido 2 oct 2017
Carlos Angulo



AMC-OFI-0106674-2017

Oficio AMC-OFI-0106674-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 3 de octubre de 2017

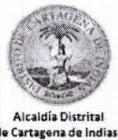
INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO

CARLOS E. ANGULO UJUETA
ARQUITECTO

ASUNTO:	Visita técnica para verificar posible infracción urbanística en la barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K - 49 del Distrito de Cartagena	FECHA ASUNTO: 29/09/2017
COD. REGISTRO:	AMC-OFI-0105278-2017	FECHA VISITA: 2/10/2017
SOLICITANTE:	GLADYS MEZA MUÑOZ	TELEFONO: 3145909313, 3175689048
DIRECCION:	barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K - 49 del Distrito de Cartagena	

INFORME DEL ASUNTO

Se recibe una solicitud de oficio **EXT-OFI-0105278-2017** por parte del director de control urbano el Arq. HECTOR ANAYA PEREZ, para realizar una visita técnica al predio ubicado en el barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K - 49, por denuncia interpuesta por la señora GLADYS MEZA MUÑOZ con código de oficio **EXT-AMC-15-006377** por presuntas violaciones a las normas urbanísticas en los términos del artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificada por el artículo 1º de la ley 810 de 2003.



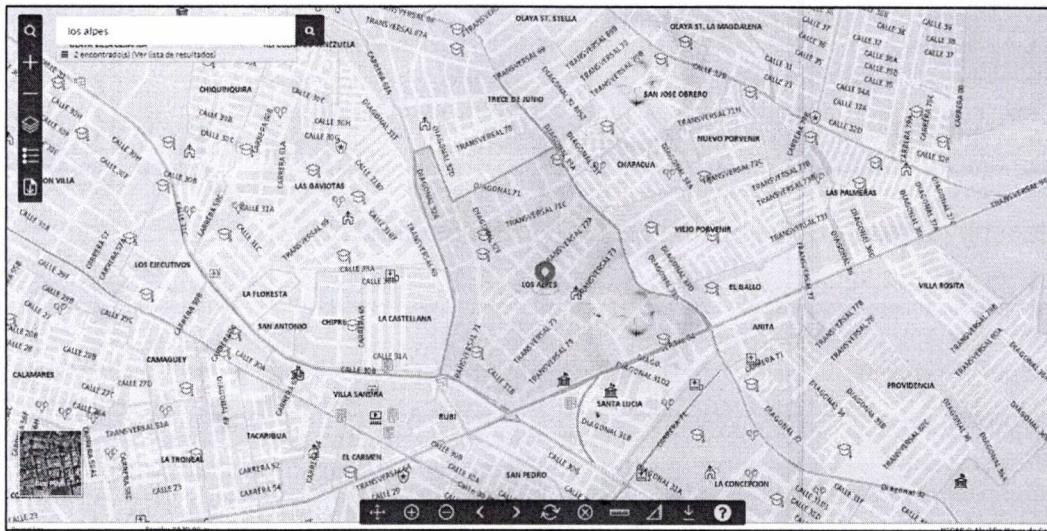
Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



LOCALIZACION EN LA CIUDAD

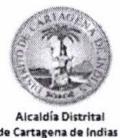


Ubicación barrio Los Alpes, Fuente usos del suelo MIDAS

LOCALIZACION EN EL SECTOR



Ubicación barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K - 49. Fuente MIDAS



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



INFORME DE VISITA

En Cartagena de Indias D.T y C, a los (2) días del mes de Octubre de 2017 a las 9:00 A.M, se realiza diligencia al predio ubicado en el barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K - 49, para verificar posible infracción a las normas urbanísticas de un inmueble de propiedad de la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO.

La visita es atendida por el señor JOSE BANDA, a quien se le informa el objeto de la visita, manifiesta ser arrendatario del apto 102 quien acepta dar acceso al inmueble para verificar posible infracción.

En el momento de la visita se constata lo siguiente:

- Se evidencia que en el predio existe una edificación de 4 pisos comprendidos por dos bloques de apartamentos uno ubicado en la parte frontal del lote y otro en la parte posterior del predio unido por una escalera en concreto como acceso a los apartamentos.
- En el momento de la visita NO SE ENCUENTRA personal de obra trabajando.
- Se evidencia que el edificio actual no mantiene los retiros mínimos posteriores y laterales.
- Que la obra en construcción consta de lo siguiente:

PRIMER BLOQUE

- ✓ PRIMER PISO: se evidencia un gran local comercial.
- ✓ SEGUNDO PISO: un apartamento con puertas y ventanas ya terminado
- ✓ TERCER PISO: un apartamento de 3 habitaciones, dos baños, un balcón frontal, sala, comedor y cocina, en estado de obra gris sin plantilla y sin pañetes interiores.
- ✓ CUARTO PISO: un apartamento de 3 habitaciones, dos baños, balcón frontal, sala, comedor y cocina, en estado de obra gris sin plantilla y sin pañetes interiores.
- ✓ QUINTO PISO: se evidencia una placa con columnas para proyección de realizar un 5 piso.

SEGUNDO BLOQUE

- ✓ PRIMER PISO: un apartamento ya terminado donde vive el señor JOSE BANDA.
- ✓ SEGUNDO PISO: un apartamento con puertas y ventanas ya terminado
- ✓ TERCER PISO: un apartamento con puertas y ventanas ya terminado
- ✓ CUARTO PISO: un apartamento en estado de obra gris sin terminar.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Primero la
Gente

- ✓ QUINTO PISO: se evidencia una placa con columnas para proyección de realizar un 5 piso con mampostería en ladrillo en muros perimetrales.
- Que las alcobas de los apartamentos tiene VANOS ABIERTOS CON VENTANAS hacia los predios vecinos en los muros medianeros laterales.
- En el momento de la visita no se evidencia valla informativa de permiso de licencia de construcción diligenciado por alguna curaduría urbana distrital.
- Se evidencia que el segundo bloque están personas habitando los apartamentos.

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010804430023000
USO	RESIDENCIAL TIPO C
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	Expansividad Baja 100
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	216,05
PERIMETRO	76,22
DIRECCION	T 71D 31K 49
BARRIO	LOS ALPES
LOCALIDAD	LV
UCG	7
CODIGO DANE	18040318
LADO DANE	A
MANZ IGAC	443
PREDIO IGAC	23

Fuente MIDAS v3



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

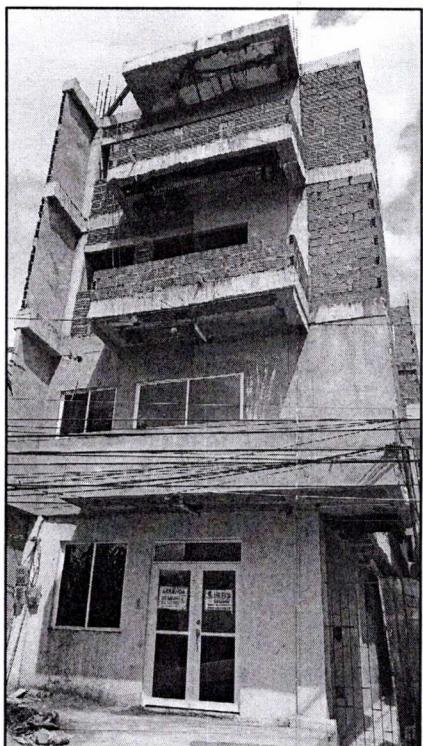
alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

126
136



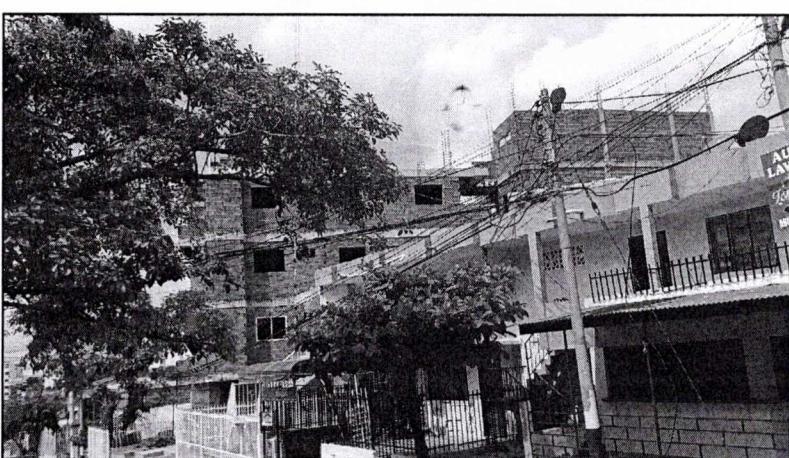
REGISTROS FOTOGRÁFICOS

FACHADA FRONTAL SOBRE CALLE 71D



Fuente autor, 2 de Octubre 2017

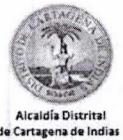
VISTA DE FACHADA LATERAL DESDE DIGONAL 32



(S)

N

Fuente autor, 2 de Octubre 2017



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

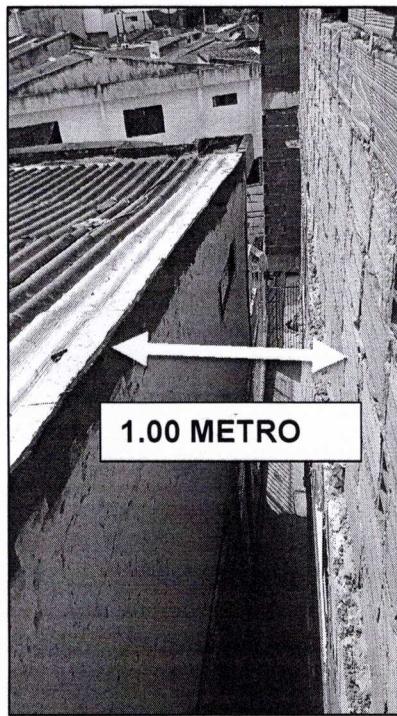
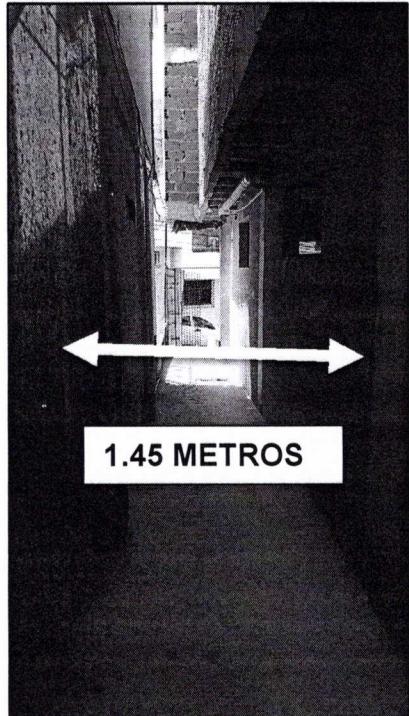
Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

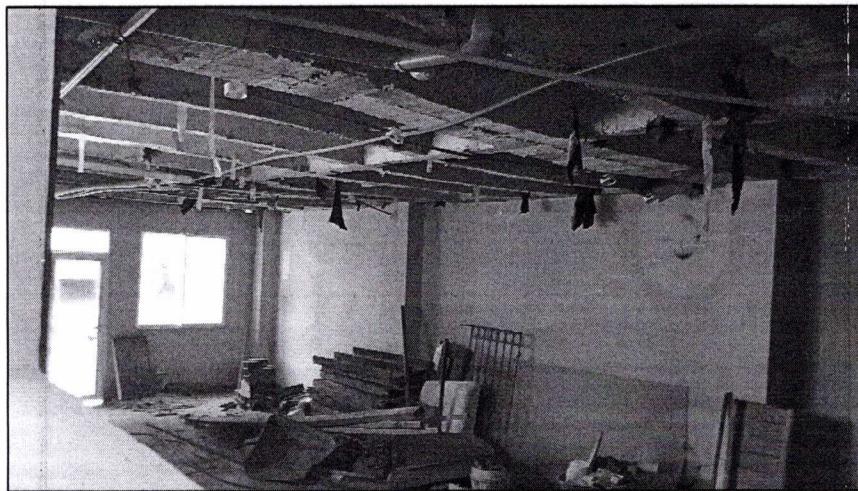


RETIRO LATERAL DESDE PRIMER PISO NO CUMPLE CON LOS MINIMOS EXIGIDOS



Fuente autor, 2 de Octubre 2017

LOCAL COMERCIAL EN PRIMER PISO BLOQUE 1



Fuente autor, 2 de Octubre 2017



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

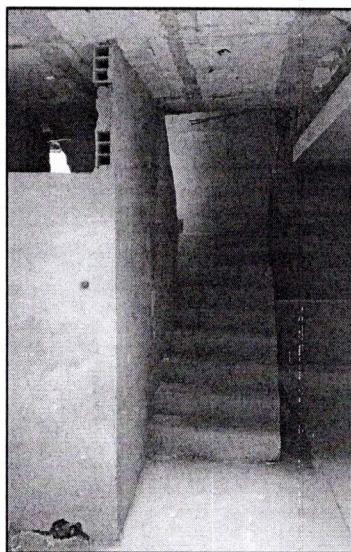
T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

127
105

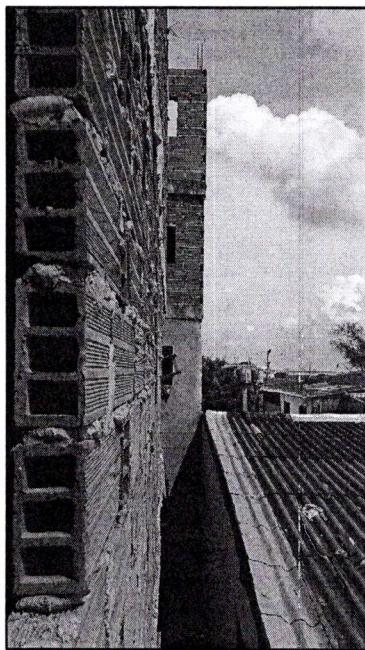


ESCALERA DE ACCESO EN MEDIO DE LOS BLOQUES 1 Y 2



Fuente autor, 2 de Octubre 2017

BLOQUE 2 NO CUMPLE CON LOS RETIROS LATERALES MINIMOS



✓

✓

Fuente autor, 2 de Octubre 2017



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

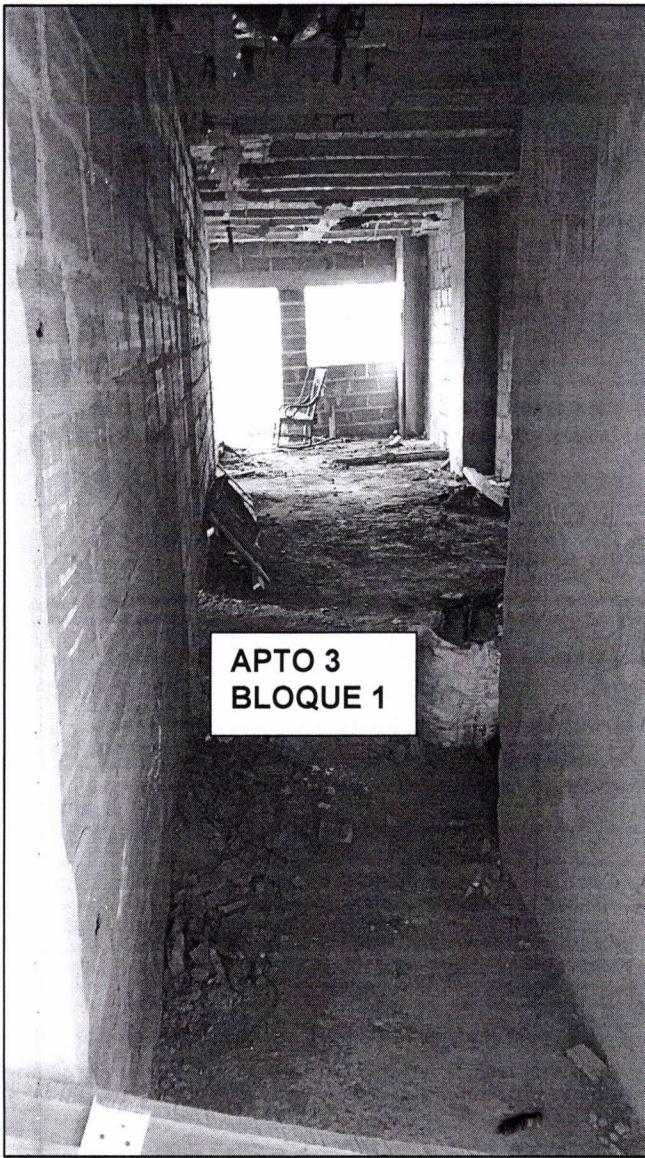
Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

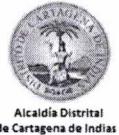
alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



APARTAMENTO DEL 3 PISO BLOQUE 1 EN ESTADO DE OBRA GRIS



Fuente autor, 2 de Octubre 2017



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

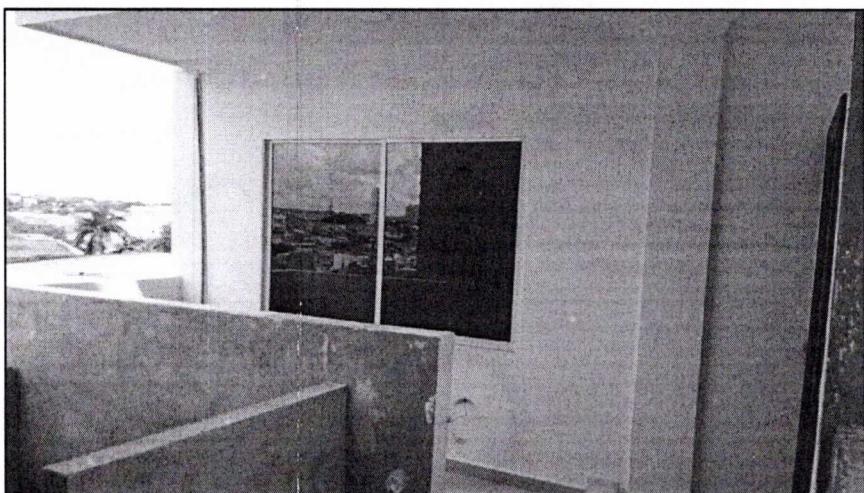
T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



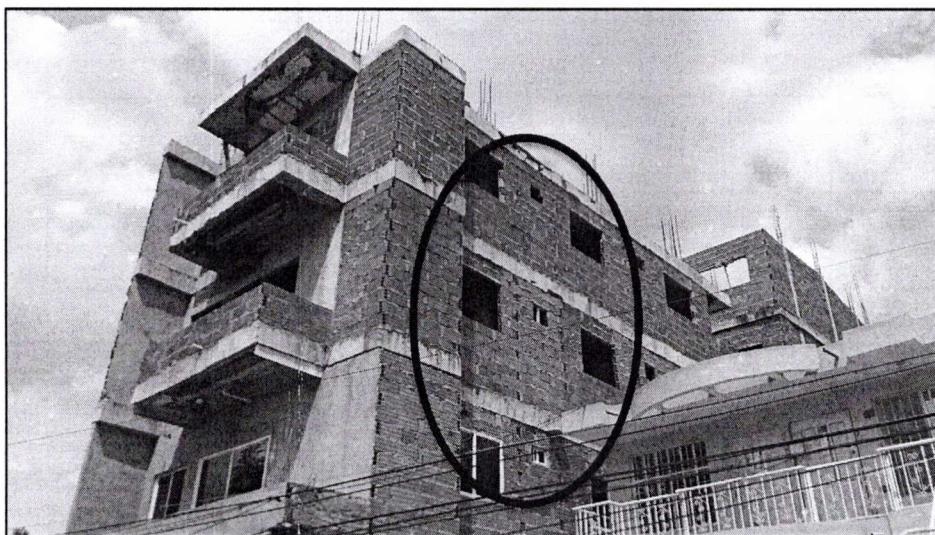
128
234

APARTAMENTO 3 DEL BLOQUE 2, CON VENTANAS Y PUERTAS YA TERMINADO

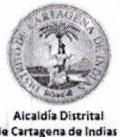


Fuente autor, 2 de Octubre 2017

VANOS ABIERTOS HACIA PREDIOS VECINOS SIN CUMPLIR RETIROS MINIMOS LATERALES



Fuente autor, 2 de Octubre 2017



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

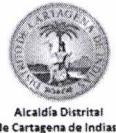


NORMATIVA

El predio en estudio, identificado con referencia catastral No. 01-080-4430-023-000, se encuentra dentro del área identificada y delimitada gráficamente como ACTIVIDAD RESIDENCIAL TIPO C, de conformidad con el plano de uso de suelo PFU 5C/5 que hace parte integral del Decreto 0977 de 2001.

Reglamentada en la columna N° 3 del cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001, el cual señala lo siguiente:

RESIDENCIAL TIPO C (RC)	
UNIDAD BÁSICA	60 m2
2 ALCOBAS	80 m2
3 ALCOBAS	100 m2
USOS	
PRINCIPAL	Residencial , Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 – Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4-Industrial 2 y 3-Turistico-Portuario 2, 3 y 4- Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 250 M2 – F: 10 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 200 M2 – F: 8 M
BIFAMILIAR	AML.: 300 M2 – F: 10 M
MULTIFAMILIAR	AML.: 600M2 – F: 20 M
ALTURA MÁXIMA	Según área libre e índice de const.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

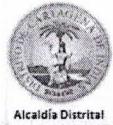
alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



129

23

UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	1.2
MULTIFAMILIAR	2.4
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías ppales. Bifamiliar 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías ppales. Multifamiliar 9 m
POSTERIOR	Unifamiliar 7 m Bifamiliar 7 m Multifamiliar 7 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	Bifamiliar 2.50 m máximo Multifam. 1.2 m antej. Y 0.80 m post.
LATERALES	Multifamiliar 3.5 m desde 2do piso.
ESTACIONAMIENTOS	Unifam. 1 x c/100 m ² de A. Cons. Bifam. 1 x c/100 m ² de A. Cons.
	Multifam. 1 x c/100 m ² de A. Cons. Y visitantes 1 x c/400 m ² de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CONCLUSIONES

- En el momento de la visita NO SE ENCUENTRA obreros trabajando dentro de la obra.
- Por NO PRESENTAR en sitio una valla informativa de licencia de construcción, este acto no se ajusta a la normativa del DECRETO 1077 DEL 2015 ARTICULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras que indica:

"El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Decreto 1469 de 2010, art. 61)."

- Se evidencia que existe vanos abiertos hacia los predios vecinos en los muros medianeros del inmueble., lo cual viola artículo 932 del Código civil de Colombia y el acuerdo 045 de 1990 que indica:

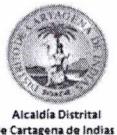
"ARTICULO 932. <REQUISITOS PARA LA SERVIDUMBRE DE LUZ>. No se puede abrir ventana tronera de ninguna clase en una pared medianera, sino con el consentimiento del condeño."

- Para este caso no se evidencia la existencia del RETIRO POSTERIOR MINIMO por tal motivo no se ajusta a la normativa. indicado en el acuerdo de la (Circular N° 3 de 2002). Que dice: numeral 1. RETIROS EN BARRIOS CONSOLIDADOS:

"En barrios que ya se encuentran consolidados, existen unos retiros acordes con las normas urbanísticas anteriores. El Decreto 0977 de 2001 establece más retiros que las normas anteriores, por lo cual si alguien solicita una licencia para remodelar o adecuar su vivienda, tiene que retirarse más. Esta Secretaría de Planeación considera que en aquellos casos en que el lado de la manzana sobre la cual tiene frente el inmueble a intervenir se encuentra consolidado en un noventa (90%), se dejará el paramento predominante en cuanto a retiros de frente y posterior se refiere."

- POR NO PRESENTAR licencia de construcción este acto no se ajusta al ARTÍCULO 103 DE LA LEY 388 DE 1997 que indica:

"ART. 103. Infracciones Urbanísticas. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003. El nuevo texto es el siguiente indica que:



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



130
132

Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.”

- Que para poder realizar la construcción de un edificio de uso residencial multifamiliar debería tener un área mínima de lote de 600 M² y un frente mínimo de 20 metros de ancho, lo cual no se ajusta a la normativa reglamentada en la columna N° 3 del cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001, indicado en AREAS Y FRENTE MINIMOS; porque el lote actual tiene un área de 216.05 M² y la medida de ancho del lote es de 7.20 metros.
- Que el TOTAL DE ÁREA CONSTRUIDA BAJO CUBIERTA comprendida entre los dos bloques es de 196 M² por nivel y multiplicado por 4 niveles da como resultado 784M².

Elaboró.



CARLOS ANGULO UJUETA

Arquitecto



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Se hace entrega del informe tecnico cap 6
oficio A4C-OFI-0106674-2017. 25-10-2017.

informe tecnico Building Steel Oficina.

Manuel Moreno Miller
ce 8424382

oct 25-2017

Hora: 3:00PM -

7 Folios

Betty
04-10-17
4 pm.



B1



AMC-OFI-0117784-2017

Oficio AMC-OFI-0117784-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de octubre de 2017

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.YC
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.**

**ASUNTO: ORDEN DE SUSPENSION DE OBRA EN CONSTRUCCION, EN EL
BARRIO LOS ALPES TRASVERSAL 71 D N° 31K-49 DEL DISTRITO DE
CARTAGENA.**

ANTECEDENTES:

De manera oficiosa se realizó visita técnica al bien inmueble referenciado, por el arquitecto Carlos E. Angulo Ujueta, el cual se dio visita técnica el 02 de octubre de 2017, por posibles infracción urbanística.

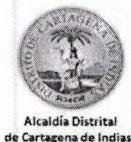
I .INFORME GENERAL DEL ASUNTO

En visita se pudo concluir:

- En el momento de la visita NO SE ENCUENTRA obreros trabajando dentro de la obra.
- Por NO PRESENTAR en sitio una valla informativa de licencia de construcción, este acto no se ajusta a la normativa del DECRETO 1077 DEL 2015 ARTICULO

2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras que indica:

"El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.(Decreto 1469 de 2010, art. 61)."



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

S

155

- Se evidencia que existe vanos abiertos hacia los predios vecinos en los muros medianeros del inmueble., lo cual viola artículo 932 del Código civil de Colombia y el acuerdo 045 de 1990 que indica:

"ARTICULO 932. <REQUISITOS PARA LA SERVIDUMBRE DE LUZ>. No se puede abrir ventana tronera de ninguna clase en una pared medianera, sino con el consentimiento del condueño."

- Para este caso no se evidencia la existencia del RETIRO POSTERIOR MINIMO por tal motivo no se ajusta a la normativa. indicado en el acuerdo de la (Circular N° 3 de 2002). Que dice: numeral 1. RETIROS EN BARRIOS CONSOLIDADOS:

"En barrios que ya se encuentran consolidados, existen unos retiros acordes con las normas urbanísticas anteriores. El Decreto 0977 de 2001 establece más retiros que las normas anteriores, por lo cual si alguien solicita una licencia para remodelar o adecuar su vivienda, tiene que retirarse más. Esta Secretaría de Planeación considera que en aquellos casos en que el lado de la manzana sobre la cual tiene frente el inmueble a intervenir se encuentra consolidado en un noventa (90%), se dejará el paramento predominante en cuanto a retiros de frente y posterior se refiere."

- POR NO PRESENTAR licencia de construcción este acto no se ajusta al ARTÍCULO 103 DE LA LEY 388 DE 1997 que indica:

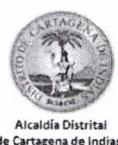
"ART. 103. Infracciones Urbanísticas. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003. El nuevo texto es el siguiente indica que:

Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores."

- Que para poder realizar la construcción de un edificio de uso residencial multifamiliar debería tener un área mínima de lote de 600 M2 y un frente mínimo de 20 metros de ancho, lo cual no se ajusta a la normativa reglamentada en la columna N° 3 del cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001, indicado en AREAS Y FRENTE MINIMOS; porque el lote actual tiene un área de 216.05 M2 y la medida de ancho del lote es de 7.20 metros.
- Que el TOTAL DE ÁREA CONSTRUIDA BAJO CUBIERTA comprendida entre los dos bloques es de 196 M2 por nivel y multiplicado por 4 niveles da como resultado 784M2.

En consecuencia recomendamos suspender la obra En El Barrio Los Alpes Trasversal 71 D N° 31k-49 Del Distrito De Cartagena, por contravenir lo establecido en el decreto 1077 del 2015 artículo 2.2.6.1.4.9, artículo 932 del código civil colombiano ,circular N° 2 de 2002, artículo 103 de la ley 388 de 1997 el cual fue transcrita anteriormente .

Por todo lo anterior, La Dirección Administrativa De Control Urbano, procederá a ordenar la SUSPENSION de la obra que se adelanta en el inmueble ubicado En El Barrio Los Alpes Trasversal 71 D N° 31k-49 Del Distrito De Cartagena de Indias, como MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL, para evitar perjuicios que se pudieren llegar a causar con la misma, mientras se surten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y hasta tanto se levante dicha medida.





132

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, La Dirección Administrativa De Control Urbano De Cartagena De Indias, en uso de sus facultades legales y reglamentarias como ente de vigilancia y control de las obras que se desarrollan en el predio urbano:

II. RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de requisito legal, por parte del propietario del inmueble ubicado En El Barrio Los Alpes Trasversal 71 D N° por la razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.

SEGUNDO: Dar traslado a la inspección de policía a fin de brindar el acompañamiento polivalente de acuerdo a su jurisdicción, y a lo ordenado en el artículo primero, según lo establecido en los Decretos 1563 de 2014, 0013 de 2015 y 1356 de 2015.

TERCERO: continuar con el trámite administrativo sancionario pertinente para la imposición de la sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto 1ey 1469 de 2010, ley 1437 de 2011 y los decretos distritales 1563 de 2014 y 0013 de 2015.

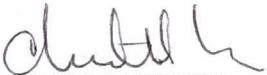
CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

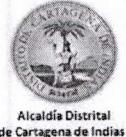


Héctor Anaya Pérez.

Directora Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Py: CHISTEL HERRERA
Asesor Externo DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



133



AMC-OFI-0117788-2017

Oficio AMC-OFI-0117788-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de octubre de 2017

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO –SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL.**AUTO DE TRÁMITE – SUSPENSION DE OBRA EN CONSTRUCCION, EN EL BARRIO LOS ALPES TRASVERSAL 71 D N° 31K-49 DEL DISTRITO DE CARTAGENA.**

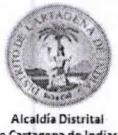
Visto el auto De fecha 31 de octubre Oficio AMC-OFI-0117784-2017

1. Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos, por parte del propietario del bien inmueble ubicado en el Barrio Los Alpes Trasversal 71 D N° 31k-49 de la ciudad de Cartagena.
2. Se señala como fecha de suspensión 02 de noviembre de 2017 a las 9.00 a.m.
3. Oficiase al inspector de policía N 7 a fin de brindar acompañamiento policial.
4. Libréense los oficios correspondientes.

Cúmplase,

Héctor Anaya Pérez.

Directora Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Py. CHISTEL HERRERA
Asesor Externo DACUAlcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



134



AMC-OFI-0117790-2017

Oficio AMC-OFI-0117790-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de octubre de 2017

SEÑOR(ES)
INSPECCION DE POLICIA
Inspección Urbana N 7
Cartagena De Indias

Asunto: Solicitud de acompañamiento para suspensión de obra en el barrio los Alpes trasversal 71 D N ° 31k-49.

Cordial Saludo,

Mediante el presente, el suscrito en calidad de Director Administrativo de Control Urbano, lo dispone a solicitar acompañamiento para, la diligencia de suspensión de obra como medida cautelar él fue ordenado por auto de fecha 31 de octubre de 2017 , en el Barrio Los Alpes Trasversal 71 D N° 31K-49 de la ciudad de Cartagena. Se llevara a cabo el día **02 de Noviembre de 2017, A LAS 9 AM.**

Esperando su acompañamiento,

Atentamente,

HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Py: CHISTEL HERRERA
Asesora DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0121092-2017

Oficio AMC-OFI-0121092-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de noviembre de 2017

**INFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

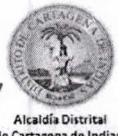
**ING. ADALBERTO PEREZ BURGOS
Profesional Universitario**

**ARQ. CARLOS ANGULO UJUETA
Asesor Externo**

ASUNTO:	Comisión para Suspensión de obra	FECHA ASUNTO: 07/11/2017
COD. REGISTRO:	AMC-OFI-010166-2017	FECHA VISITA: 08/11/2017
DIRECCION:	Barrio Los Alpes Transversal 71D N° 31K-49	

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Se recibe Comisión para practicar Diligencia de Suspensión de Obra como medida cautelar, el cual fue ordenado por Auto de fecha 31 de Octubre de 2017, oficio AMC-OFI-0117784-2017, al predio ubicado en el Barrio Los Alpes Transversal 71D N° 31K-49, con Referencia Catastral N° 01-08-0443-0023-000, por solicitud del Arq. Héctor Anaya Pérez, Director Administrativo de Control Urbano.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

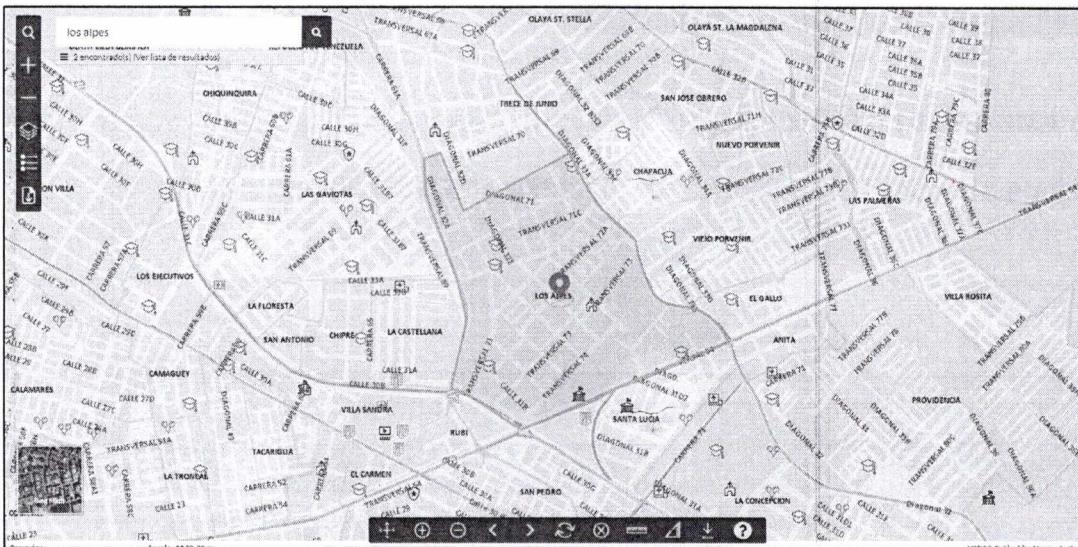
T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Baúl
14-11-17
2:55 P.M.

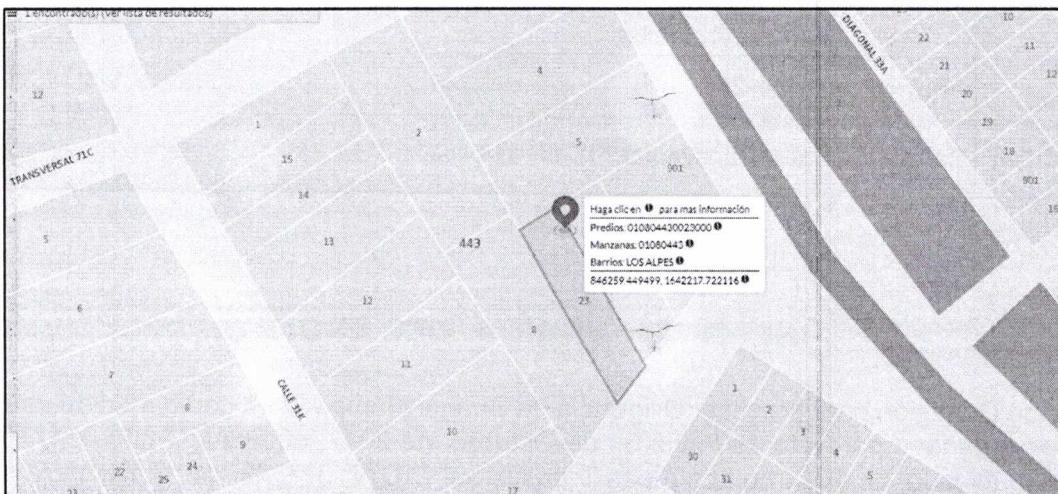


LOCALIZACION GENERAL



Ubicación barrio Los Alpes, Fuente usos del suelo MIDAS

LOCALIZACION DEL PREDIO



Plano usos del suelo, fuente MIDAS



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



136

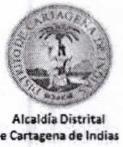
INFORME DE VISITA

En Cartagena de Indias D.T y C, a los (8) días del mes de Noviembre de 2017 a las 10:30 A.M, se realiza Diligencia de Suspensión y sellado de la obra como medida cautelar, el cual fue ordenado por Auto de fecha 31 de Octubre de 2017, oficio AMC-OFI-0117784-2017, al predio ubicado en el Barrio Los Alpes Transversal 71D N° 31K-49, por petición del Director Administrativo de Control Urbano, Arq. Héctor Anaya Pérez.

En la diligencia de suspensión de obra efectuada al predio en asunto, fui atendido por la Sra. ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, quien manifiesta ser propietaria del inmueble.

Durante la diligencia, la Sra. ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO mostró documento de la licencia de construcción Resolución No 0200 del 7 de Abril de 2017 por la cual se concede licencia de construcción, modalidad obra nueva y uso residencial unifamiliar, la cual incumple en los Artículos primero, segundo y quinto del título Resuelve de dicha licencia. Cabe anotar que la Sra. Ena Ortega, no aportó copia de dicha Resolución.

Se procede a poner el sello de suspensión de acuerdo al decreto distrital 1110 de 2016, artículo 47 de la ley 143 de 2011; de acuerdo a los comportamientos contrarios a las Normas urbanísticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0977 de 2001. Para áreas de Actividad Residencial Tipo C (RC) y ajustarse a la norma en la columna N°3 del cuadro N°1 REGLAMENTACION DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y EN SUELO DE EXPANSION según Decreto 0977 de 2001.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Primero la
Gente

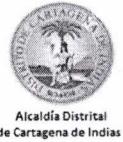
REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1



Imagen 2



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



139

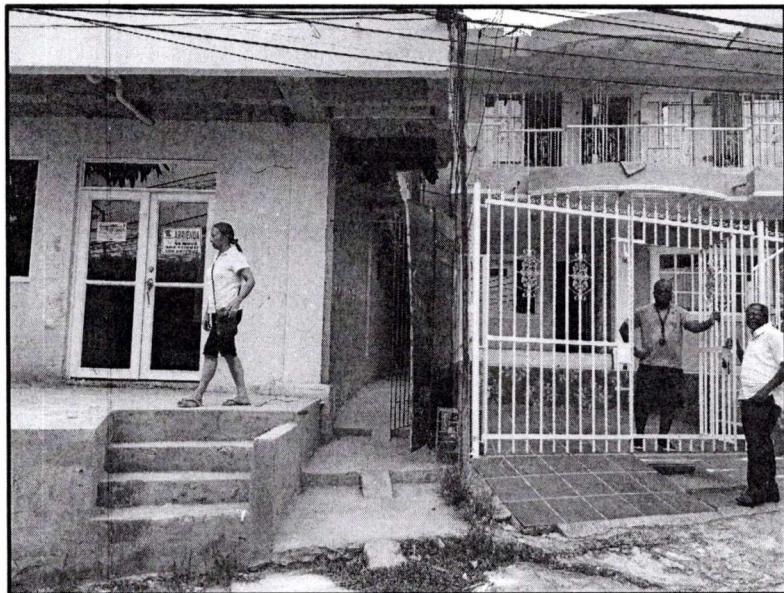


Imagen 2

Elaboro:

ING. ADALBERTO PEREZ BURGOS
Profesional Universitario

ARQ. CARLOS ANGULO UJUETA
Asesor Externo



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

138



AMC-OFI-0121919-2017

Oficio AMC-OFI-0121919-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 15 de noviembre de 2017

Doctor
HECTOR ANAYA PEREZ
 Director Administrativo de Control Urbano
 Alcaldía Mayor de Cartagena D. T y C
 Cartagena

Asunto: RTA. AL OFICIO AMC-OFI-0100410-2017

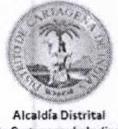
Atendiendo el informe secretarial de fecha 20 de septiembre de 2017 referenciado, en el cual me solicitan constatar que he realizado todo lo pertinente para la ubicación física del expediente, ya que el mismo se encuentra extraviado.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a informar que he realizado todo lo humanamente posible en la búsqueda del expediente, en donde la querellante es la señora Gladis Meza contra Ena Alicia Ortega Orozco, y que ha sido imposible su hallazgo físico en las instalaciones de la Dirección de Control Urbano.

Por lo anterior, quedaré atenta a cualquier requerimiento.

Atentamente,

Betty Sarmiento Morales
BETTY SARMIENTO MORALES
 Secretaria Ejecutiva
 Dirección Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
 Código Postal: 130001
 Plaza de la Aduana
 Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
 Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
 www.cartagena.gov.co

139

Cartagena de Indias, 14 de noviembre de 2017

Señor

HECTOR ANAYA PEREZ

Director Administrativo de Control Urbano

Cartagena

Yo, ENA ORTEGA BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 45.455.400, mediante la presente hago saber mi dirección para ~~casos~~ de notificación, barrio Los Alpes Transversal 71D No. 31K-49 de esta ciudad.

Agradezco la Atención a la presente.

Atentamente,

ENA ORTEGA BELEÑO

C.C. No. 45.455.400

Cartagena de Indias, 14 de noviembre de 2017

Señor

HECTOR ANAYA PEREZ

Director Administrativo de Control Urbano

Cartagena

Yo, ENA ORTEGA BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 45.455.400, mediante la presente hago saber mi dirección para casos de notificación, barrio Los Alpes Transversal 71D No. 31K-49 de esta ciudad.

Agradezco la Atención a la presente.

Atentamente,

Ena Ortega 4

ENA ORTEGA BELEÑO

C.C. No. 45.455.400

*Belen
14-11-17
12 m/m*



Oficio **AMC-OFI-0129141-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 30 de noviembre de 2017

AUTO No 0001

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE Y
SE ADAPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En uso de sus funciones, en concordancia con el Decreto 1110 de 2016 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 126 del Código General Del Proceso los y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Alcaldía Local II Localidad De La Virgen Y Turística, mediante el Decreto 0581 de julio delego en los alcaldes locales, funciones de control urbano con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, creo el expediente cu-2.013-I3-00552, perteneciente a la señora Gladis Meza Muños Y Manuel Moreno Miller Contra La Señora Ena Alicia Ortega Beleño, del bien inmueble ubicado en el barrio los Alpes transversal 73 D No 31 K 49 de esta ciudad.

Que a través de comunicación escrita, informe secretarial oficio AMC-OFI-0100410-2017, 20 de septiembre de 2017, el Director De La Dirección Administrativa De Control Urbano, HECTOR ANAYA PEREZ, solicito a la Secretaria ejecutiva de esta Dirección, emitir un informe, claro, concreto y detallado, donde se indique, que ha realizado todo lo pertinente para la ubicación física del expediente ya que el mismo se encuentra extraviado.

Que mediante oficio AMC-OFI-0121919-2017 de 15 de noviembre de 2017, la secretaria ejecutiva de la Dirección De Control Urbano, señora BETTY SARMIENTO MORALES, atendió a lo solicitado, en el cual manifestó Que realizo todo lo humanamente posible en la búsqueda del expediente, en donde la querellante es la Señora Gladis Meza Y Miller Moreno En Contra Ena Alicia Ortega y que ha sido imposible su hallazgo físico en las instalaciones de la Dirección De Control Urbano.

Que en consecuencia de lo anterior, el Director De La Dirección Administrativa De Control Urbano – Secretaria De Planeación Distrital, Procede a la reconstrucción del expediente de manera oficiosa tal como lo dispone el artículo 126 Del Código General Del Proceso:



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es parte esencial de todo proceso a actuación administrativo, la existencia de un expediente , en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por múltiples circunstancias, el expediente no parte del mismo llegue a extraviarse, inconveniente frente al cual la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente.

Que en la regulación establecida en la parte primera del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo no hace alusión a la reconstrucción de expediente, por parte de la autoridad administrativa , hace únicamente referencia a la formación de expedientes , sin embargo , en su artículo 306 del mencionado código indica lo siguiente:

Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De la misma manera la ley 153 de 1987 en su artículo 8 indica la aplicación analógica de la ley en determinados casos:

ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

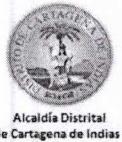
Por lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el artículo 126 Del Código General Del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que de este modo la ley fija una regla de reenvío que tiene como fin el contemplar la preceptiva rectora del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo. De suerte tal , en el evento de la norma de reenvío el operador jurídico se halla ante una regla que ordena al operador - frente a lo previsto – dirigirse al artículo o a los artículos correspondientes de otra u otras leyes , en orden a la correcta solución , del caso concreto que se plantea.

Que el Código General Del Proceso en su artículo 126 establece:

ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. *El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
2. *El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
3. *Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe Secretarial de fecha 20 de septiembre de 2017 y que la reconstrucción del expediente es de trascendental importancia para continuar con la actuación administrativa, la Dirección Administrativa De Control Urbano-Secretaría De Planeación considera pertinente que la Asesora Externa , adelante el proceso de reconstrucción del expediente en aplicación del artículo 306 del Código Procedimiento Administrativo De La Contencioso Administrativo y del artículo 126 del Código General Del Proceso.

Que el expediente reportado como extraviado, de la señora GLADIS MEZA Y MILLER MORENO contra ENA ALICIA ORTEGA, para el presente caso procederá a la reconstrucción total del expediente cu-2.013-I3-00552, del bien inmueble ubicado en barrio los Alpes transversal 71 D No 31 K -49.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican continuación.

Que la honorable corte constitucional esclareció por vía jurisprudencial el procedimiento para la reconstrucción total o parcial de un expediente en los siguientes términos:

....4. La necesidad de reconstruir un expediente cuando ha sido extraviado o destruido.

Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en la cual se puede determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias, múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse. Frente tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expedientes, normado, en términos generales, en el código general del proceso, artículo 126.

(....) si bien este artículo se refiere a la reconstrucción de expedientes dentro de un proceso judicial, la Corte Constitucional lo ha tenido en cuenta en eventos donde ha sido necesario la reconstrucción de expedientes ante autoridades administrativas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de reconstrucción total del expediente cu-2.013-I3-00552, perteneciente la señora GLADIS MEZA Y MILLER MORENO contra ENA ALICIA ORTEGA, del bien inmueble ubicado en barrio los Alpes transversales 71 D No 31 K -49, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



194

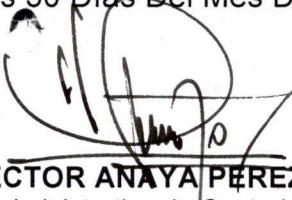
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, al Asesor Externo de la Dirección Administrativa de Control Urbano, citar a las partes para que comparezcan a una audiencia de reconstrucción total del expediente Cu-2.013-I3-00552, a la cual podrá allegar, las copias y demás pruebas que considere pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente auto. Dicha audiencia será adelantada por el Asesor Externo.

ARTICULO TERCERO : Notificar del contenido del presente auto a las partes del proceso o a sus apoderados debidamente constituidos en las direcciones aportadas al expediente conforme a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado En Cartagena A Los 30 Días Del Mes De Septiembre De 2017.

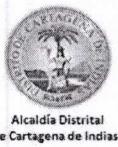


HECTOR ANAYA PÉREZ

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Py: CHISTEL HERRERA
Asesora Externa



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



145



AMC-OFI-0129152-2017

Oficio AMC-OFI-0129152-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 30 de noviembre de 2017

Señores

GLADIS MEZA Y MILLER MORENO

Dir: BARRIO LOS ALPES trasversal 71 D No 31 k-39

Cuidad

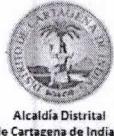
Asunto: NOTIFICACION DE AUTO 0001. Reconstrucción del expediente.

CORDIAL SALUDO,

Comedidamente , me permito solicitarle se sirva Comparecer A La Dirección Administrativa De Control Urbano , ubicada en barrio Chambacú , edificio inteligente oficina 601 , a fin de que:

- Sea notificado de la auto de reconstrucción del expediente Cu-2.013-I3-00552, dentro del proceso presentado pro al señora Gladis Meza Y Miller Moreno Contra La Señora Ena Alicia Ortega, por presunta violación de normas urbanísticas.
- Audiencia de reconstrucción del expediente Cu-2.013-I3-00552el cual se llevará a cabo el 11 de Diciembre de 2017 a las 9.00 am, a la cual podrá allegar, las copias y demás pruebas que considere pertinente.

Atentamente,

HECTOR ANAYA PEREZDirector Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.
Py: CHISTEL HERRERA
Asesora ExternoAlcaldía Distrital
de Cartagena de IndiasCentro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, CartagenaT (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co
Síata de fechas
07-12-2017



AMC-OFI-0129162-2017

146

Oficio **AMC-OFI-0129162-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 30 de noviembre de 2017

Señores

ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO

Dir: BARRIO LOS ALPES trasversal 71 D No 31 k-49

Cuidad

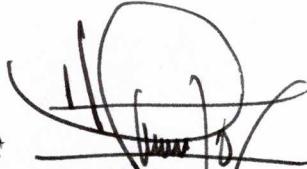
Asunto: Notificación De Auto 0001. Reconstrucción Del Expediente.

CORDIAL SALUDO,

Comedidamente , me permito solicitarle se sirva Comparecer A La Dirección Administrativa De Control Urbano , ubicada en barrio Chambacú , edificio inteligente oficina 601 , a fin de que:

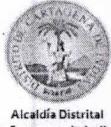
- Sea notificado de la auto de reconstrucción del expediente Cu-2.013-I3-00552, dentro del proceso presentado pro al señora Gladis Meza Y Miller Moreno Contra La Señora Ena Alicia Ortega, por presunta violación de normas urbanísticas.
- Audiencia de reconstrucción del expediente Cu-2.013-I3-00552el cual se llevará a cabo el 11 de Diciembre de 2017 a las 9.00 am, a la cual podrá allegar, las copias y demás pruebas que considere pertinente.

Atentamente,


HECTOR ANAYA PEREZ

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


03-12-2017
Py: CHISTEL HERRERA
Asesora Externa



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0134022-2017

Oficio AMC-OFI-0134022-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 11 de diciembre de 2017

AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE

QUEJOSA: Gladis Mesa Y Manuel Moreno Miller

POSIBLE INFRACTOR: Ena Ortega.

REFERENCIA: Reconstrucción De Expediente.

FECHA: 11 De Diciembre De 2017.

EL día 11 de diciembre siendo las 9: 32 am , se procedió a dar inicio en las instalaciones de la Dirección De Control Urbano, Ubicado en el barrio Chambacú ,edificio inteligente oficina 601 , de forma oficiosa , en auto 001 de trámite en la que se estableció la reconstrucción del expediente tal como lo establece el artículo 126 del código general del proceso .

En esta hora de la audiencia se presenta la señora Gladis Mesa Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía 31.200.925 De Tuluá, se manifiesta que la señora Ena Ortega y Manuel Moreno Miller fueron notificados en fecha 07 de diciembre de 2017, y los mismos no se presentaron a la dicha audiencia siendo así las cosas se procede a dar la palabra a la señora GLADIS MESA MUÑOZ la cual incorpozo 115 folios útiles y escritos. La señora Gladis Mesa expresa De manera voluntaria que la última... actuación de la Alcaldía Local II, Localidad De La Virgen Y Turística fue la nulidad del proceso a través de la resolución No 61 del 25 de noviembre de 2015, en donde se declaró la nulidad de la actuado y retrotraer la actuación hasta el auto donde se avoca el conocimiento, quedando sin efecto las demás diligencias adelantadas. Luego de esto el doctor JUAN CARLOS ARRELLANO se comprometió a enviar la arquitecta para realizar la visita y a seguir con el proceso, pero siempre que iba no daban razón y dilataban del proceso.

No siendo más el motivo de la diligencia se procede a dar por terminada la misma.

Firman los presentes.

GLADIS MESA MUÑOZ
CC 31.200.925 De Tuluá

Christel A Herrera C.
CHISTEL A HERRERA CAICEDO
CC .1.128.044.148 De Cartagena.
ASESOR EXTERNO DACU.

JAVIER MORENO GALVIS

Director Administrativo de Control Urbano (E)
Decreto 1545 del 30 de Noviembre de 2017



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Cartagena de indias D.T. y C. DIC 14 DE 2017

148

Chistel
SEÑORES:

OFICINA DE CONTROL URBANO-Distrito de Cartagena de Indias

E.

S.

D.

ENA ORTEGA BELEÑO, mujer mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.455.400 de Cartagena. en mi condición de ciudadana y residente en este distrito, cumplidora de mis deberes cívicos Y Ciudadanos, soy una mujer temerosa de Dios, servicial y de buena familia, me considero una mujer amigable que le gusta resolver los problemas de manera racional y sin el uso de la fuerza, he tenido muchas dificultades en la vida, pero las he afrontado y las he solucionado con la dirección del todo poderoso, no soy una mujer con riquezas materiales, pero se trabajar con dignidad y honradez, últimamente se me ha presentado unos inconvenientes con unos vecinos por lo cual vengo a este despacho muy respetuosamente para manifestar lo siguiente:

PRIMERO,; Soy una ciudadana de este país, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.455.400 de Cartagena, que resido desde hace más de cincuenta años en esta ciudad, con esfuerzo compre un lote de terreno en el barrio los Alpes y levante una casa para vivir con mis hijos PEDRO LUIS Y RICARDO, Mayores de edad. Que mediante escritura número 3341 del 8 de octubre de 2010 de la notaria Primera de este distrito adquirí un lote de terreno en el barrio los Alpes, el cual está identificado Catastralmente con el número 0108-0443-0023-000 y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 060-157722, y con esfuerzo de mi trabajo he venido construyendo a pulso unos apartamento para arrendar y poder tener una vejez digna con el fruto de su alquiler.

SEGUNDO,; Una vez levante las bases de la edificación solicitud del constructor me advirtió de la invasión de los cimientos de la construcción vecina y que por supuesto debía hacer una modificación a las bases de mi edificación, la propiedad del señor MILLER MANUEL MORENO PERTURBA MI PROPIEDAD.

TERCERO,; Los señores: MILLER MANUEL MORENO Y LA SEÑORA GLADYS MEZA MUÑOS, Mis colindante inmediato instauraron una querella contra mí en la alcaldía menor número dos de este distrito contra mí por la construcción que he venido realizando poco a poco. De inmediato

*Entregado el 12/12/2017
a 11:35am*



yo acudí a la autoridad competente con el objeto de hacer valer mis derechos para lo cual empodere al señor: , **GERMAN HERRERA HERNÁNDEZ** mi apoderado demostró que en este proceso se me estaba violando derechos fundamentales, tales como debido proceso y derecho de defensa, por lo cual solicito la nulidad del proceso, la cual fue declarada en su tiempo la nulidad mediante resolución número 61 de noviembre de 2015 de esta situación hace dos(2) años que han transcurrido.

CUARTO,; En virtud de mi formación religiosa antes de proceder a la construcción solicite a través de intermediario licencia de construcción para efectos de que todo fuera legal y no tener ningún inconveniente con la autoridad competente, sin embargo la licencia o el documento que me fue entregado parece ser insuficiente para la construcción que he venido levantando poco a poco durante estos últimos cinco años. Creo que fui asaltada en mi buena fe, mas sin embargo estoy dispuesta a subsanar las falencias y poner en orden las cosas, solo que solicito un tiempo prudencial hacerlo.

Esta situación ha sido aprovechada por los señores: **MILLER MANUEL MORENO Y LA SEÑORA GLADYS MEZA MUÑOZ**, para impedir la culminación de la obra y oponerse a mis aspiraciones en la construcción de los apartamentos. Los susodichos han seguido molestando en la alcaldía menor en ese sentido y en el 2016 enviaron cartas con el propósito de reactivar el proceso logrando con esta acción se me suspendiera provisionalmente la construcción causándome con este acto un gran perjuicio económico y moral, pues no estoy perjudicando a nadie con mi obra.

QUINTO,; Después de dos años y sin haber, sido oída y vencida en el proceso se profiere una actuación causándome grande perjuicio económico patrimonial, no me explico cómo después de la nulidad del proceso este se revive sin las formalidades propia de cada juicio, digo esto porque no se me notificó para que yo pudiera defenderme, no se tomó en cuenta el tiempo transcurrido desde la resolución de nulidad de este proceso, res. 61 de noviembre de 2015, hasta julio de 2016 cuando los señores: **MILLER MANUEL MORENO Y LA SEÑORA GLADYS MEZA MUÑOS**, volvieran otra vez a motivar o reclamar perjuicios causados en su favor. ¿Dónde están los soportes técnicos, las pruebas, los portazgos para determinar los perjuicios que yo haya causado? y que puedan servir para proferir la violación por mí a una norma urbanística que pudiera conducir a la suspensión temporal de mi construcción?

SEXTO,; Creo que la administración al suspender temporalmente la obra ha violado el debido proceso y el derecho de defensa. ¿Por qué no debía yo entender el silencio de la administración desde la resolución de nulidad, Res. 61 de nov. De 2015, hasta hoy como silencio administrativo positivo?

Tal como se expresa en el código contencioso administrativo?

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

La Ley 9 de 1989 establece que la Administración tiene un plazo máximo de 90 días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencias de urbanismo y construcción. Si transcurrido este término no se ha recibido respuesta, se entenderá aprobada la solicitud, lo que se denomina el silencio administrativo positivo.

Por todo lo dicho creo que se sigue violando el debido proceso y el derecho de defensa.

ANEXOS:

Anexo a esta los siguientes documentos:

1. Copia de lo actuado en su momento por el doctor German Herrera Hernández.
2. Copia de Escritura número 3341 de 8 de octubre de 2010 de la notaría primera
3. Copia de certificado de tradición y libertad- 060-157722

FUNDAMENTO MI QUEJA EN:

Artículo 23, C. NAL, Art. 4,5 de CCA. Ley 9^a de 1989

156

NOTIFICACIÓN:

Recibo notificación en la manzana C lote dos de la urbanización los Alpes.

Atentamente,

Eva Ortega
ENA ORTEGA BELEÑO
C.C. N° 45.455.400 de Cartagena
Cel. 3013666815



La validez de este documento podría verificarse en la página www.simbatondepago.gov.co/certificado

152

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17121550189672777

Nro Matrícula: 060-157722

Página 1

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 02:47:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 27-08-1996 RADICACIÓN: 1996-18907 CON: ESCRITURA DE: 20-08-1996

CÓDIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2109 ce fecha 14-06-96 en NOTARIA 1 de CARTAGENA LOTE NUMERO 2 con area de F. F 7 50 MTS, DERECHA 27 00 MTS, IZQUIERDA 31 00 MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

MANUEL MORENO MILLER Y LIBIA MALAMBO MACEA, ADQUIRIERON POR COMPRA HECHA AL FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSREDIAL "FAVI", SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3607 DE FECHA 15-12-89 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 22-01-90 FOLIO # 060-0002458. EL FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSREDIAL "FAVI", ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A URBANIZADORA DE LA COSTA LTDA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1916 DE FECHA 05-11-76 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15-11-76, FOLIO # 060-0002458.- URBANIZACION DE LA COSTA LIMITADA, ADQUIRIO DOS LOTES ASI: UN LOTE POR APORTE QUE LE HICIERON LOS SEÑORES HORTENSIA DEL SOCORRO CASTRO CASTANO, AIDEE VISBAL DE LA VEGA, GUSTAVO MEDINA SANTAMARIA, Y FABIO MORA BOHORQUEZ, SEGUN ESCRITURA # 717 DEL 05-09-64 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL DIA 15-10-64 BAJO DILIGENCIA # 2.146 A FOLIOS 107/8, EN EL LIBRO 1. TOMO 3. PAR Y ORO LOTE POR COMPRA HECHA AL SEÑOR JOSE MARIA FUENTES LOPEZ, SEGUN ESCRITURA # 498 DEL 31-03-66 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL DIA 09-04-66 BAJO DILIGENCIA # 515, A FOLIOS 77/8, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. PAR, LOS SEÑORES HORTENSIA DEL SOCORRO CASTRO CASTANO, AIDEE VISBAL DE LA VEGA, GUSTAVO MEDINA SANTAMARIA Y FABIO MORA BOHORQUEZ . ADQUIRIERON POR COMPRA HECHA AL SEÑOR JOSE MARIA FUENTES LOPEZ , SEGUN ESCRITURA # 696 DEL 29-08-64 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL DIA 04-09-64 BAJO DILIGENCIA # 1.896 A FOLIOS 492/3, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. PAR, EL SEÑOR JOSE MARIA FUENTES LOPEZ, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FUENTES LIMITADA, SEGUN ESCRITURA # 1.082 DEL 16-09-49, DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA REGISTRADA EL DIA 30-10-51 BAJO DILIGENCIA # 2.247, A FOLIOS 118/20, EN EL LIBRO 1. TOMO 8. PAR DE 1951.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) URBANIZACION " LOS ALPES" MANZANA "C" LOTE #2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

060 - 2458

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-08-1996 Radicación: 1996-18907

Doc: ESCRITURA 2109 DEL 14-06-1996 NOTARIA 1 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION EN DIVISION POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALAMBO MACEA LIBIA

CC# 45450160

DE: MORENO MILLER MANUEL

CC# 8424322

A: MALAMBO MACEA LIBIA

CC# 45450160 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-04-2011 Radicación: 2011-060-6-6906

Doc: ESCRITURA 3341 DEL 08-10-2010 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$48 000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPROVENTA



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificador](http://snrbotondepago.gov.co/certificador)

183

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17121550189672777

Nro Matrícula: 060-157722

Página 2

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 02:47:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALAMBO MACEA LIBIA DEL CARMEN C.C.45450160

A: ORTEGA BELEÑO ENA ALICIA C.I.45455400

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-2013 Radicación: 2013-060-6-25757

Doc: OFICIO AMC-OFI-0063869-2013 DEL 15-10-2013 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCIÓN COACTIVA-

NIT# 125

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-060-1-161627 FECHA: 15-12-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINA YIBER MAYRAN URUENA ANTURI

(B4)

Señora.

ALCALDIA LOCAL DOS LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA

REF: ACTUACION ADMINISTRATIVA-SANCION URBANISTICA

INVESTIGADA: ENA LUCIA ORTEGA BELEÑO

En mi calidad de defensor de la señora **ENA LUCIA ORTEGA BELEÑO** en la causa de la referencia, con el más alto respeto concurro a su digno despacho a fin de **SOLICITARLE** se decrete **LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la resolución de apertura de actuación administrativa, por haberse vulnerado el **DERECHO A LA DEFENSA** de la investigada.

Sea lo primero en manifestar que inicialmente me referiré a la fundamentación o motivación fáctica, jurídica y probatoria de la Resoluciones decretadas por que la misma es ineficaz, lo que quiere decir, que carece del más mínimo valor al haber sido dictada dentro de un juicio viciado de **NULIDAD** por quebranto al debido proceso y el derecho a la **DEFENSA TECNICA**.

Al amparo de las causales contempladas en los numerales 9 del artículo 140 del decreto 2282 de 1989, en el mismo sentido en las establecidas en el artículo 141 inc. 3 del mismo estatuto procesal, en concordancia por lo establecido en el C.C.A en su Art. 165 habré de solicitar en esta instancia la **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la resolución de fecha 28 de noviembre de 2013. En el mismo sentido están consagradas estas causales de nulidad en el artículo 165 del C.C. Ad.

El respaldo jurisprudencial de este pedimento lo encontramos en muchas y variadas jurisprudencias de la corte suprema de justicia sala de casación penal, Corte Constitucional que data de los años 1993 a 2009 y entre ellas tenemos: Sentencia de mayo 18 de 1993, con ponencia del Magistrado **RICARDO CALVETE RANGEL**, sentencia de marzo 11 de 1994, dentro del radicado 9170 con ponencia del Magistrado **JORGE ENRIQUE VALENCIA M.**, sentencia de octubre 1996 con ponencia del Magistrado **NILSON PINILLA PINILLA**, sentencia de octubre 22 de 19996, dentro del radicado No. 9906 con ponencia del Magistrado **FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL**, sentencia de agosto 10 de 2000, dentro del radicado No. 13483, con ponencia del magistrado **CARLOS EDUARDO MEJIA ESCOBAR**, sentencia de marzo 3 de 2000, dentro del

radicado No. 11938, con ponencia del Magistrado MARIO MANTILLA NOUGUES todas de la Corte Suprema y sentencia C 025 de 2009 de la Corte Constitucional.

F El primer punto de defensa que tenemos delante de este proceso es que MI PODERDANTE NUNCA PUDO EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA POR CUANTO EN EL INFORME DE VISITA TÉCNICA emitido por la Arquitecta Dra. Claudia Velásquez Palacio, SE puede ver claramente que la dirección del inmueble objeto de esta investigación no es la correcta, pues el inmueble de mi poderdante, no queda ubicado en dicha dirección plasmada en este informe, por lo que es de meridiana claridad que nunca se pudo ejercer el derecho de defensa , porque nunca recibió notificación alguna de esta entidad.

Frente a la incontrastable evidencia que emerge de la actuación administrativa, no cabe duda de que le asiste razón a este togado para reclamar la nulidad y así espero que el señor alcalde local dos la declare por las claras, reiterativas y ostensibles violaciones del debido proceso y el derecho a la defensa técnica de la investigada.

Efectivamente, una atenta revisión del expediente que contiene la investigación administrativa que duró más de 3 años, enseña que a partir de la vinculación a la actuación administrativa de la investigada que fue el 17 de Septiembre de 2014 hasta el día de la resolución 047 de septiembre 30 de 2014, la investigada ha carecido en lo absoluto de quien efectivamente ejerciera como defensor, lo que indica a las claras que durante la etapa de indagaciones, no contó con la asistencia de un profesional del derecho que, solicitara la práctica de pruebas, controvirtiera las practicadas (por cierto insuficientes e inefficientes), presentara alegatos previos a resolver la situación jurídica, interpusiera recursos contra decisiones que le fueran desfavorables, planteara nulidades etc.

La ausencia de defensor fue total a través de la etapa investigativa y se manifiesta de múltiples maneras en el caso que nos ocupa, así por ejemplo: Falta de recurso en la notificación personal de la providencia de 28 de noviembre de 2013 dé la que la fulminó con resolución de sanción en septiembre 30 de 2014, en el silencio de quien debió actuar como defensor por carecer del mismo, en la solicitud y práctica de pruebas, en la no presentación de alegato alguno, interposición de recursos, solicitud de nulidades, etc., etc.

La omisión de la administración estatal, al no proveer de oportuna y efectiva defensa a la investigada durante la actuación administrativa, conlleva evidente perjuicio contra ese derecho inalienable a la asistencia de un letrado durante la actuación administrativa si tenemos en cuenta que en estas clases de procesos o actuaciones administrativas se imponen sanciones como efectivamente ha ocurrido.

El derecho a la defensa técnica es un derecho fundamental reconocido por los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que lo considera como un derecho humano, que conjuntamente con nuestra carta política constituye el bloque de constitucionalidad establecido en las leyes y constitución nacional respectivamente.

El derecho de defensa constituye una garantía de corte universal y propia de los estados sociales y democráticos de derecho, el que debe ser una realidad o no una mera expectativa.

En síntesis, por expreso mandato del artículo 29 de la Constitución Nacional, en armonía con el 93 de la misma carta, todo sindicado y procesado debe gozar de una defensa técnica, calificada y adecuada durante la investigación, que le garantice el correcto **ACCESO A LA JUSTICIA** en un plano de igualdad para que sus derechos no se vean conculcados y en el presente caso, es palmar que la ausencia de defensa técnica durante todo el desarrollo de la actuación administrativa, afectó de manera real y concreta ese derecho, como también el debido proceso.

La ausencia de defensor resulta palpable frente a la superficialidad de la investigación adelantada, no solamente por los eventuales resultados de cargo que se echan de menos y quizás hubieran podido lograrse con la activa y diligente participación de un abogado, sino para el debido esclarecimiento integral de lo sucedido y demostrar que la sancionada realizó las actuaciones correspondiente a tramitar los correspondientes permisos ante las autoridades correspondientes.

No podemos decir que la actitud omisiva y de silencio de la investigada, sea una **ESTRATEGIA DEFENSIVA O TÁCTICA DE DEFENSA**, ya que para esa actitud sea calificada como tal, deben existir elementos de juicio que permitan esa inferencia. En este caso que nos ocupa dentro de una interpretación lógica,

159

es imposible llegar a semejante conclusión pues sería absurdo calificar de "estrategia" la absoluta inactividad de un abogado.

Es más, la poca claridad que arrojaban los hechos y la participación de la investigada, exigían mayor actividad de la defensa en forma eficaz y oportuna.

La violación de una garantía constitucional y legal tan importante como el derecho de defensa, no puede ser admitida so pretexto de lograr mantener un determinado proceso.

De conformidad con el artículo 29 de la carta y los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, repito, erigen el derecho a la defensa técnica como un derecho humano fundamental y por ello todo sindicado y procesado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio, durante la investigación y juzgamiento, intervención que busca garantizar el cumplimiento del debido proceso. Cuando los defensores de oficio no cumplieron con la misión para la que fueron designados.

En el devocional No. 90 de la obra el "MAN ESTA VIVO" escrita por el padre eudista **ALBERTO JOSE LINEROS GOMEZ** encontramos en el tema del día de Abril 26 de 2010 la siguiente expresión: "**PUEDE ENTENDERSE COMO UNA OPORTUNIDAD DE APROVECHARSE DEL OTRO Y DE ESA MANERA SE INSTRUMENTALIZA AL OTRO HOMBRE, Y SE LE USA Y SE LE DAÑA**".

Hago esta reflexión para significar que en el mundo del hurto electrónico los delincuentes muchas veces utilizan las cuentas de personas inocentes para guardar sus platas como en este caso".

DE LA PRIMACIA DEL PRINCIPIO DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD.

Procesalmente, se tendría que entender que de conformidad con el Art. 29 de la C.P. no ha expirado la oportunidad procesal para alegar las **NULIDADES**, y solicitar pruebas, por lo que me encuentro dentro de la oportunidad para solicitar esta nulidad teniendo en cuenta que en cualquier estadio procesal se podría solicitar, pues, nuestros altos tribunales y cortes han hecho valer la primacía de la realidad sobre la formalidad.

La realidad es que la señora ENA LUCIA, nunca fue defendida y controvertido su dicho.

La realidad es, que al procesado no contó con su defensa técnica pues, la material la realizo en legal forma, pero el abogado defensor nombrado por la Fiscalía de oficio nunca ejerció con el cumplimiento de sus deberes como lo ordena nuestro legislación .

La realidad es, que al vulnerar el **DERECHO A LA DEFENSA** del procesado se está atentando contra un derecho fundamental que origina **NULIDAD DE ESTIRPE CONSTITUCIONAL**

Por cumplir con las formalidades no podemos condenar a una persona a quien se le negó su derecho a la defensa.

Si el defensor hubiere sido diligente en su cargo, seguramente el resultado del proceso sería otro. Pues, existen pruebas en el proceso que de haber sido cuestionados o utilizados en defensa del procesado, nos hubiesen conducido a la inocencia o en su defecto a la duda. Sin embargo no fueron tenidas en cuenta por el **DEFENSOR DE OFICIO**.

En jurisprudencia de la corte Suprema de Justicia casación penal Sent. Dic. 3/2.001 Rad. 11085 M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego se ha pronunciado al respecto y ha dicho

"Ahora concretamente frente al derecho a la defensa, ha sostenido la sala que su vulneración deviene inobjetable cuando el procesado ha permanecido desprovisto de ella durante la actuación procesal, esto es, ante la absoluta falta de defensa técnica, que bien puede presentarse porque no habiendo designado defensor de confianza el estado permaneció indiferente ante dicha situación, absteniéndose de proporcionarle uno que asuma la representación de sus intereses. También cuando a pesar de estar dotado formalmente de un defensor, este ha desatendido por completo los deberes que el cargo le impone, abandonando a su propia suerte a quien debe asistencia técnica, al punto que aparezca ostensible que no actuó o que el fallo de condena hubiese podido evitarse, o por lo menos atenuarse; poniendo de relieve todo ello que la condena tal como se presentó no se habría dado de haber contado el procesado con la oportuna asesoría de un profesional del derecho".

También ha dicho la corte en sentencias de nov. 23/95 M.P. Ricardo Calvete Rancel; sep. 18/97 M.P. Fernando Arboleda Ripio y Jun. 2/98 M.P. Dirimo Páez Velandia

DEFENSA TECNICA. CONTENIDO Y EVENTOS EN QUE SE VULNERA "
pero no es este el sentido en que debe entenderse regulado el derecho a la defensa técnica. La labor defensiva de asistencia al procesado, idiomática y jurídicamente, significa un despliegue de medios o esfuerzos encaminados a mejorarla situación de aquel. La jurisprudencia de esta sala ha repudiado la pasividad del defensor, de tal manera que no basta la designación o reconocimiento de un profesional del derecho en el proceso, sino que se exige de parte actos, que podrían ser vigilancia y control del curso de la investigación para que la defensa sea real y efectiva y no se quede en el plano de lo nominal e ilusorio, pues solo así se satisface la dialéctica propia del proceso.

Por ello, la corte también ha estimado que la dinámica de la defensa técnica debe cubrir funciones tales como la asistencia en los actos de defensa material (indagatoria, reconocimiento en fila de personas, declaraciones con reconstrucción de hechos, sentencia anticipada), examen de las actuaciones y control de las mismas, reclamo de la libertad cuando sea procedente, petición y ofrecimiento de pruebas, proposición de diligencias, presentación de alegatos de defensa e interponer recursos"

"Que DIOS Y LA JUSTICIA iluminen su sabia decisión y así evitar el sufrimiento de toda una familia"

PRETENSIONES

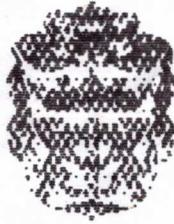
Por estar demostrado efectivamente que la investigada nunca le defendieron sus derechos Como fue el de defensa le ruego a su señoría se sirva DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde la resolución de apertura de la indagación por haberse violado el DERECHO A LA DEFENSA del procesado de conformidad con el artículo 29 del C.P.

Cordialmente,

GERMAN HERRERA HERNANDEZ
C.C. 73.091.432 de Cartagena
T.P. 119.911 del C. S. de la J.

(19)

chile



(160)

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias
Distrito Turístico y Cultural



INSPECCIÓN DE POLICIA COMUNA N° 7 LAS PALMERAS.

Cartagena de indias D.T.Y.C. 05 De Diciembre de 2017

JAVIER MORENO GALVIS

Director Administrativo de Control Urbano.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0089563

Fecha y Hora de registro: 20-dic-2017 10:17:08

Funcionario que registró: Pedroza Jimenez, Gricelda

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Provisional, Control Urbano

Cantidad de anexos: 5

Contraseña para consulta web: 89CDCE53

www.cartagena.gov.co

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias,

Asunto: Remisión De queja por el señor MANUEL MORENO MILLER

Contra ENA ORTEGA BELEÑO. Por competencia Artículo 239 C.N.P.

Mediante el presente oficio, Remito a usted La queja presentada por el señor MANUEL MORENO MILLER, en Lo que hace referencia, al tema de control urbano, por cuanto el despacho en visita oficiosa, pudo constatar, que la obra fue sellada, por un P.U. DACU, (Profesional universitario de la dirección administrativa de control urbano). Con Fundamenta en el artículo 239 C.N.P. de la ley 1801 del 30 de enero de 2017 código nacional de policía, el cual Señala: **"Los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, Así Como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, con forme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"**

Atentamente:

ANA HELENA FRANCO P.

Inspectora de policía N° 7 Las Palmeras

Carta
 21-12-17

*Hecho
28 Noviembre 2017
3 Tols
161*

SEÑORES: INSPECCION DE POLICIA LOCALIDAD No 2 DE CARTAGENA.

ESD.

REF. QUERELLA POR AMENAZA Y VIOLACION A NORMAS URBANISTICAS.

DENUNCIANTE: MANUEL MORENO MILLER.

DENUNCIADA: ENA ORTEGA BELEÑO E HIJO.

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, allego ante esta autoridad con el fin de presentar querella por las constante AMENAZAS y el sistemático incumplimiento a las normas urbanísticas que vienen afectando de manera particular la tranquilidad y el patrimonio económico del querellante, la presente denuncia se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Las personas aquí querelladas son propietarios de un bien inmueble de ubicado en el barrio los Alpes con dirección TVR 71D 31K 49tal inmueble viene siendo reformado con una construcción de cinco pisos que a su vez no cuenta con los permisos de ley exigidos para tales construcciones.
2. Así mismo, no se toman las medidas que permitan salvaguardar la seguridad e integridad de vecinos ni transeúntes de la zona colocando en grave riesgo los mismos.
3. He requerido en varias ocasiones a los querellados con el fin de cumplan con las mínimas condiciones pues está en riesgo la integridad mía y de familia pues los trabajos se ejecutan sin protección alguna cuando se realizan roturas de paredes, empañes y demás obras civiles.
4. El día 15 de septiembre del año en curso cuando se encontraban los propietarios del bien inmueble en construcción, y además se realizaban colocando ladrillos en los pisos superiores, decidí reclamar respetuosamente que por favor no dejaran caer la mezcla al piso y trozos de ladrillos en la puerta de puerta de mi casa pues podrían afectar la integridad personal de alguno de nosotros o de algún transeúnte.
Ante ello el hijo de la señora ENA ORTEGA BELEÑO actitud desafiante y violenta me decía que saliera a la puerta para arreglar el problema, provocaciones en que no caí pues soy persona adulta mayor.
5. El día 08 de noviembre de 2017 la señora ENA BELEÑO en clara actitud amenazante y violenta, en presencia de dos funcionarios de Control Urbano se acercó al frente de mi casa con impropios manifestando de manera expresa QUE ESAS SE LAS PAGABA haciendo clara alusión al hecho de tomar algún tipo de represalia por el sellamiento sufrido de la obra que está construyendo al costado de mi casa, la cual como dije antes, me viene afectando gravemente.
6. Estas situaciones de tensión ya se han vivido varias veces razón por la cual considero necesaria la intervención de esta autoridad a fin de evitar mayores perjuicios o riesgos a la integridad física y de mi familia.

(2) 162

Así las cosas, le solicito respetuosamente se sirva iniciar las acciones legales de su competencia a fin de resolver la presente problemática en concordancia con los principios de legalidad y justicia, para tal fin le pido de manera especial y preventiva se sirva expedir a mi favor el correspondiente AMPARO POLICIVO que permita salvaguardar la integridad física propia y de mi familia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

COPIA DE RESPUESTA DE CURADURIA EN RELACION A LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION DE DICHO INMUEBLE.

Agradezco su más inmediata respuesta,

De usted,

Atentamente.


MANUEL MORENO MILLER

CC 8424322

Recibiré respuesta en el barrio los Alpes TVR 71 D 31K 53 teléfono 3126690073 E-Mail
docente.miller@gmail.com

Direccion de notificación Sra ENA ORTEGA BELEÑO Los Alpes Calle 31I 70C 50. Teléfono
3126858757

CURADURIA URBANA

163

(5)

Cartagena de Indias D. T y C, 09 de Febrero de 2016

Señora
GLADIS MESA MUÑOZ
Los Alpes Transversal 71D N° 31K-39
Ciudad

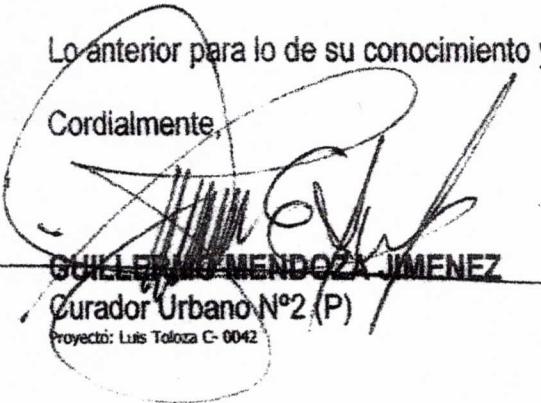
Referencia: Respuesta - Solicitud de Información

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud recibida en fecha 03 de febrero de la presente anualidad, le informamos que bajo el numero radicado 13001-2-14-0014 con fecha 23 de enero de 2014, se solicito licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sobre el predio ubicado en el barrio Los Alpes Transversal 71D N° 31K-49, Manzana C Lote 2, la cual por no cumplir con los requerimientos técnicos y jurídicos fue desistida mediante resolución N° 0118 de 06 de Mayo de 2014.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

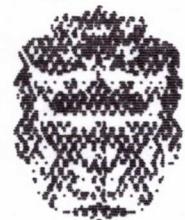

GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ
Curador Urbano N°2 (P)

Proyecto: Luis Toloza C- 0042

Curaduria Urbana N° 2 de Cartagena
Centro Calle del Candilejo N° 33-23

Tel: 6600819 / 6600814

www.curaduria2cartagena.com



(4)
164

*Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias
Distrito Turístico y Cultural*



INSPECCIÓN DE POLICIA COMUNA N° LAS PALMERAS.

INFORME SECRETARIAL

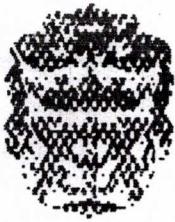
Informo a usted señor inspector que el día 28 de noviembre se recibió Querella por amenazas y sistemático incumplimiento a las normas urbanísticas, del señor: MANUEL MORENO MILLER. Contra la señora: ENA ORTEGA BELEÑO e HIJO, propietario del inmueble ubicado en el barrio los Alpes transversal 71 D 31 K 49.

04 Diciembre 2017

Sírvase proveer



CARLOS BOLÍVAR MOGOLLÓN
Secretario



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias
Distrito Turístico y Cultural



(6)
165

INSPECCIÓN DE POLICIA COMUNA N° 7 LAS PALMERAS.

INSPECCIÓN DE POLICIA COMUNA N° 7 LAS PALMERAS CARTAGENA DE INDIAS D.T Y CULTURAL, 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO (2017)

VISTO EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE:

1. Admitase por ser competente este despacho la queja por amenaza interpuesta por MANUEL MORENO MILLER, por AMENAZAS. Y fíjese fecha el día 14 de diciembre de 2017 a las 8:30
2. Remítase a control urbano por competencia, con fundamento en el artículo 239, por cuanto en visita oficial efectuada por este despacho en la zona se pudo constatar que la obra ya a vía sido sellada por la oficina en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESACE

ANA HELENA FRANCO P.

Inspector de policía N°7 Las palmeras

CONSTANCIA: El anterior estado se fijo, en el día de hoy 05 de Diciembre de 2017 a las 8:00 de la mañana

CARLOS BOLIVAR MOGOLLON

Secretario

CONSTANCIA: El anterior informe se desfijo, en el día de hoy 05 de Diciembre de 2017 a las 6:00 Pm

CARLOS BOLIVAR MOGOLLON

Secretario

**SEÑOR
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO-SECRETARIA DE
PLANEACION DISTRITAL
E.S.D.**

REF: Expediente Cu 2013-13-00552

GERMAN HERRERA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, conocido dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de apoderado de la señora **ENA ORTEGA BELEÑO**, muy respetuosamente me dirijo a su digno despacho a fin de solicitar se sirva **LEVANTAR LA ORDEN DE SUSPENSION DE LA OBRA EN CONSTRUCCION y CESAR EL PROCEDIMIENTO QUE SE VIENE ADELANTANDO EN CONTRA DE MI PODERDANTE POR NO CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS**, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

- 1- En el mes de noviembre del año 2013 se presentó una queja en contra de la señora ENA ORTEGA BELEÑO, por cuanto se encontraba construyendo sin el lleno de los requisitos exigidos por la ley para tal fin
- 2- Dentro del proceso en mención se llevó a cabo diligencias tendientes a verificar el estado del bien y ordenaron las pruebas correspondiente que se debe dar en todo proceso
- 3- Mediante resolución 047 de septiembre de 2014 se ordenó sancionar a mi poderdante y se le dio un plazo de 60 días a fin que se adecuara a las normas urbanísticas esto obteniendo la licencia de construcción
- 4- El suscrito presento ante la alcaldía local II de la localidad de la virgen y turística una solicitud de nulidad por violación al debido proceso y alegando que era ambigua y existía una real imprecisión con respecto a la ubicación exacta del inmueble y otras irregularidades
- 5- La alcaldía local II mediante resolución emitida el día 25 de noviembre del año 2015 resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso administrativo en mención
- 6- Mediante auto de fecha 1 de agosto del año 2016 la alcaldía local II ordeno reprogramar la diligencia de visita técnica y los descargos a mi poderdante las cuales no se pudieron realizar por cuanto este expediente paso a conocimiento de ustedes por orden del decreto 0581.
- 7- Que el director de control urbano mediante oficio AMC-OFI-0100410-2017 de fecha 20 de septiembre del año 2017 solicita un informe sobre la ubicación física del expediente toda vez que la misma se encuentra extraviado
- 8- Mediante comunicación escrita AMC OFI-0121919-2017 de fecha 15 de noviembre del año 2017 LA SECRETARIA EJECUTIVA de la dirección de control urbano da cuenta que se realizó todo lo humanamente posible en la búsqueda del expediente y ha sido imposible su hallazgo físico

- 167
- 9- Que el 31 de octubre del año 2017 y aun estando extraviado el expediente en mención y con base en cuestiones desconocidas este ente emite un auto donde se ordena la SUSPENSION DE LA OBRA EN CONSTRUCCION, sin que este ente tuviera el expediente en forma material para el día 2 de noviembre del año en curso
 - 10- El día 8 de noviembre del año 2017 se presentaron al inmueble objeto de la visita y en forma inmediata proceden a poner sello de suspensión.

Esta actitud tomada por este órgano es violatorio de todo derecho fundamental y en forma arbitraria sella y ordena la suspensión de la obra alegando violaciones a las normas urbanísticas cuando en verdad mi poderdante ha saneado las irregularidades en la que se había incurrido adquiriendo la licencia por parte de la curaduría urbana Numero uno y que los miembros de esta institución no le dieron la validez sino todo lo contrario porque al suspender la obra es porque no le dieron la credibilidad al documento público.

Este acto administrativo goza de presunción de legalidad, siempre y cuando no se haya declarado su nulidad o suspendido sus efectos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, luego entonces tenemos que este acto administrativo, reflejado en la licencia urbanística de mi apadrinada, se presume valido, oponible a terceros y de obligatorio cumplimiento para las autoridades y particulares, para mayor ilustración me permito traer a colación pronunciamientos de la doctrina sobre el particular: "Es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por la autoridad competente, a presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad. El vocablo "legitimidad" no debe entenderse como sinónimo de perfección".¹

El decreto 1077 de 2015 en sus artículos, establece los elementos trascendentales y los efectos que tienen las licencias en materia de derechos adquiridos, el artículo 2.2.6.1.1.1. dispone que el otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamente, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

A través de las licencias urbanísticas, en sus distintas modalidades se concretan el marco jurídico urbanístico para su desarrollo, luego entonces sin asomo de error, mi apadrinada ostenta una licencia urbanística que implica la certificación del cumplimiento de las normas en las que se fundamentaron la autorización.

Por otro lado me permito manifestar que dentro del presente proceso se procedió a imponer orden de suspensión de obra y sellar la misma, toda vez que se adelantan actuaciones sin antes ordenar la reconstrucción del expediente y sin ningún tipo de

¹ Penagos Gustavo. El Acto Administrativo. Ed. Librería del profesional. Tomo I. Pág. 113.

168

bases sólidas y jurídicas proceden a la realización del cierre y suspensión de la obra, y después la citan para HACER RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE. Situación anómala que me da a pensar.

Dentro de la foliatura hoy por hoy del proceso sancionatorio urbanístico adelantado por la alcaldía de la localidad II inexistente (porque no se ha ordenado la reconstrucción del expediente), se le concedió a mi cliente el plazo de sesenta (60) días para sanear la infracción urbanística, es decir, se adecuo a la norma urbanística, luego entonces no hay lugar a la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por la ley 810 de 2003 y artículo 105 *ejusdem*.

El artículo 105 dispone: “en los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificara la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente (...).”

Tenemos entonces que en la diligencia de imposición del sello, no tuvieron en cuenta que mi cliente subsano el hecho de contar con licencia, y a la fecha cuenta con el acto administrativo representado en la resolución No 0200 de fecha 7 de abril del año 2017 expedida por la Curaduría Urbana No 1.

Respecto de los derechos adquiridos que surgen de la licencia urbanística, la carta dispuso la protección al derecho a la propiedad privada y a los derechos adquiridos por los particulares conforme a las leyes con base fundamental del Estado Social de Derecho: artículo 58. ***Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.*** Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el iteres privado deberá ceder al interés público o social (...) Cursivas y subrayas al transcribir.

La H. Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C 147 de 1997 que. “configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas valida y definitiva o pertenecen al patrimonio de la persona”.

Mediante la resolución No 0200 de fecha 7 de abril del año 2017 de la Curaduría Urbana No 1, acto este legalmente expedido, y se tiene que de allí emanen los derechos de desarrollo que ostenta mi cliente y que se incorporaron en el patrimonio de ella.

Por otra arista también quiero expresar que dentro de toda actuación administrativa o judicial existen unas acciones de caducidad o de prescripción de las acciones.

(69)

El artículo 2535 del C.C. señala que la prescripción es uno de los modos de extinguir las acciones y derechos ajenos, requiriendo solamente que se cumpla cierto lapso de tiempo sin ejercerse, el cual se cuenta desde que la obligación se hizo exigible.

El Art. 2513 del C.C. nos dice el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio

Inc. 2º adicionado ley 791 de 2002, art. 2º la prescripción tanto adquisitiva como extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción

Tenemos así en este caso que el 38 del C. C.A. Trae lo que se denomina la caducidad de la acción

Caducidad respecto de las sanciones ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.

Lo que nos quiere decir es que la prescripción y caducidad se comprenderá bien la diferencia teórica que media entre dos instituciones si se observa el fundamento jurídico-filosófico que explica la prescripción, o sea el abandono, la negligencia en el titular del derecho o la acción, en una palabra animo real o presunto de no ejercerlos; en tanto que la caducidad esa razón de índole subjetiva no se tiene en cuenta, pues basta para que el fenómeno se produzca el hecho objetivo de que en la ley se prefija un plazo para que el interesado no pueda obrar útilmente si deja que transcurra sin haber hecho uso de él²

Si hacemos el conteo desde el día 13 de noviembre del año 2013 hasta el día 30 de noviembre del año 2016 han transcurrido los tres años que hace mención la norma, en la actualidad han pasado más de cuatro (4) años, luego entonces es claro que se configuró ese fenómeno extintivo de las acciones, por lo que debe ordenarse el archivo del proceso sancionatorio de marras.

PETICIÓN

Por las razones anteriores sírvase señor Director de control Urbano

- 1- LEVANTAR LA ORDEN DE SUSPENSION DE LA OBRA EN CONSTRUCCION
- 2- CESAR EL PROCEDIMIENTO QUE SE VIENE ADELANTANDO EN CONTRA DE MI PODERDANTE POR NO CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS toda vez que ya se encuentra debidamente subsanada la irregularidad
- 3- Declarar la caducidad de la acción sancionatoria y ordenar el archivo del proceso sancionatorio urbanístico.

PRUEBAS

² C.S. de J. Sala de Casación Civil y Agraria exp 6144 de mayo 14 de 2001 M.P. Manuel Ardila Velásquez

120

Sírvase tener como prueba la resolución de fecha 7 de abril del año 2017

NOTIFICACIONES

Al suscrito y a mi poderdante en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en el centro calle cochera del gobernador edificio Colseguros oficina 601

Cordialmente,

GERMAN HERRERA HERNANDEZ
C.C. 73.091.432 de Cartagena
T.P. 119.911 del C. S. de la J.



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural



AMC-AUTO-001344-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 10 de marzo de 2018

Oficio AMC-AUTO-001344-2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	2018-006
Quejoso:	GLADYS MEZA y MILLER MORENO
Presuntos Infractores	ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO
Hechos	Queja por daños ocasionados por construcción

COMPETENCIA

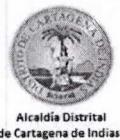
La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio adiado del 28 de noviembre de 2013, la Alcaldía Local II-Localidad de la Virgen y Turística procedió dar inicio a actuación urbanística, de acuerdo al informe técnico presentado por la arquitecta Claudia Velasquez Palacio, en el que se concluyó que "... encontrando que la transversal 71 E al lado del N 53 se adelanta una construcción en obra negra con 3 placas fundidas sin paredes... en el momento de la visita de oficio se le solicitó la licencia de construcción a los obreros y manifestaron no tener conocimiento y que la misma se efectúa con violación del artículo 1º de la Ley 810 de 2003 modificadorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 39 del Decreto 1469 de 2010." Así mismo, se ordenó citar a descargos a la presunta infractora.

El día 17 de septiembre de 2014 la Alcaldía Local lleva a cabo la diligencia de descargos de la señora Ena Ortega Beleño, quien manifestó que "... la licencia de construcción la tengo en trámite y mis planos y todo lo que se requiera para la construcción tengo las vallas protectora y la valla de la curaduría."

Mediante Resolución 047 de septiembre 30 de 2014, el alcalde local impone sanción urbanística a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO y/o demás personas indeterminadas.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Mediante oficio con código de registro EXT-AMC-15-0051096 del 11 de agosto de 2015, la señora Ena Lucía Ortega Beleño, por intermedio de apoderado, doctor Germán Herrera Hernández presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado, por considerar que a su defendida se le ha vulnerado el derecho a la defensa al no contar con apoderado que controvirtiera las actuaciones realizadas en su contra.

La Alcaldía Local II resolvió la solicitud de nulidad mediante Resolución N° 61 del 25 de noviembre de 2015, por medio de la cual ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la nulidad de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer la actuación hasta el Auto adiado el 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se Avoca el conocimiento, quedando sin efecto las demás diligencias adelantadas dentro de dicha actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actuaciones administrativas dentro del proceso con radicado: CU-2013.-L3-0052, realizando nuevamente Auto de Avocar el conocimiento y demás diligencias pertinentes a fin de continuar con el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Las pruebas practicadas conforme al debido proceso Artículo 29 de la Constitución Política guardan plena validez.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Agente del Ministerio Público, Quejoso y Contraventor, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo."

Lo anterior, por evidenciar un error en la dirección del inmueble donde se ha identificado la obra infractora, teniendo en cuenta que la dirección suscrita en el informe de la visita técnica es Transversal 71E al lado del N° 32I-53, no obstante, en certificado de nomenclatura AMC-OFI-0080871-2015 del 06 de octubre de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, se certifica que la dirección correspondiente al predio con referencia catastral N° 01-02-0359-0060-000 es la Transversal 71D 31K 49, en el barrio Los Alpes.

Se observa que mediante oficio AMC-OFI-0086779-2016 del 02 de septiembre de 2016, fue remitido por competencia a esta Dirección Administrativa de Control Urbano el expediente en cuestión.

Mediante oficio AMC-OFI-0100410-2017 del 20 de septiembre de 2017, la abogada externa de la Dirección Administrativa de Control Urbano informó al Director que el expediente físico no ha sido hallado para continuar con el trámite correspondiente, por lo cual el Director Administrativo procede a ordenar a la Secretaría General certificación de la ubicación del expediente y de ser necesario, se ordenará la reconstrucción del expediente. Así las cosas, la Secretaría General, señora Betty Sarmiento Morales mediante oficio AMC-OFI-0121919-2017 del 15 de noviembre de 2017 manifestó que "... he realizado todo lo humanamente posible en la búsqueda del expediente, en donde la querellante es la señora Gladys Meza contra Ena Alicia Ortega



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural

Orozco, y que ha sido imposible su hallazgo físico en las instalaciones de la Dirección de Control Urbano."

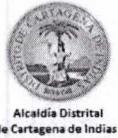
Mediante oficio AMC-OFI-00105278-2017 del 29 de septiembre de 2017, el Director Administrativo de Control Urbano comisionó al arquitecto Carlos Angulo para que realizara visita técnica a fin de identificar posibles infracciones urbanísticas en el barrio Los Alpes, transversal 71D 31K 49. En cumplimiento de esta comisión, el arquitecto precitado rindió informe técnico AMC-OFI-0106674-2017 del 3 de octubre de 2017 en el cual informó que:

"En el momento de la visita se constata lo siguiente:

- Se evidencia que en el predio existe una edificación de 4 pisos comprendidos por dos bloques de apartamentos uno ubicado en la parte frontal del lote y otro en la parte posterior del predio unido por una escalera en concreto como acceso a los apartamentos.
- (...) Se evidencia que el edificio actual no mantiene los retiros mínimos posteriores y laterales.
- Que las alcobas de los apartamentos tiene VANOS ABIERTOS CON VENTANAS hacia los predios vecinos en los muros medianeros laterales.
- En el momento de la visita no se evidencia calla informativa de permiso de licencia en construcción diligenciado por alguna curaduría urbana distrital.
- Se evidencia que el segundo bloque están personas habitando los apartamentos.
- (...)
- Que para poder realizar la construcción de un edificio de uso residencial multifamiliar debería tener un área mínima de lote de 600 M² y un frente mínimo de 20 metros de ancho, lo cual no se ajusta a la normativa reglamentada en la columna N° 3 del cuadro N 1 del Decreto 0977 del 2001."

A través de oficio AMC-OFI-0117784-2017 del 31 de octubre de 2017, el Director Administrativo de Control Urbano ordenó suspender la obra de construcción por no contar con el lleno de los requisitos legales, así mismo ordena dar traslado a la inspección de policía, a fin de brindar acompañamiento policial en la diligencia de suspensión de la obra. Acto seguido, se dicta Auto de fecha 15 de noviembre de 2017 con código AMC-OFI-00121919-2017 por medio del cual se señala como fecha para practicar la diligencia de suspensión de la obra el día 02 de noviembre de 2017 a las 09:00 am y se ordena oficializar al Inspector de Policía N° 7. Se libra el oficio correspondiente así: AMC-OFI-0117790-2017 dirigido al inspector de policía antedicho.

Mediante informe técnico AMC-OFI-0121092-2017 del 14 de noviembre de 2017, el ingeniero Adalberto Pérez Burgos y el arquitecto Carlos Angulo Ujueta, profesionales adscritos a esta Dirección Administrativa, informan los trámites surtidos dentro de comisión para suspensión de obra, en el cual informaron lo siguiente:





"En la diligencia de suspensión de obra efectuada al predio asunto, fui atendido por la sra. ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, quien manifiesta ser propietaria del inmueble.

Durante la diligencia, la Sra. ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO mostró documento de la licencia de construcción Resolución N° 0200 del 7 de abril de 2017 por la cual se concede licencia de construcción, modalidad obra nueva y uso residencial unifamiliar, la cual incumple en los artículos primero, segundo y quinto del título Resuelve de dicha licencia.

Se procede a poner el sello de suspensión de acuerdo al decreto distrital 1110 de 2016, artículos 47 de la ley 143 de 2011 (...)"

El 30 de noviembre de 2017, mediante auto 0001 con código de registro AMC-OFI-0129141-2017, se ordenó iniciar el trámite de reconstrucción del expediente, teniendo en cuenta la certificación suscrita por la secretaría ejecutiva donde manifiesta que no se ha encontrado el mismo. Para ello se procedió citar a las partes a la diligencia mencionada el día 11 de diciembre de 2017 a las 09:00 am mediante los oficios AMC-OFI-0129152-2017 dirigido a la señora Gladys Meza y Miller Moreno, y el oficio AMC-OFI-0129162-2017 dirigido a la señora Ena Ortega Beleño.

El día 11 de noviembre de 2017 se llevó a cabo Audiencia de Reconstrucción de Expediente registrada en acta con código AMC-OFI-0134022-2017 a la que asistió la señora Gladys Mesa Muñoz en la cual aportó 115 folios útiles y escritos. Se dejó constancia la ausencia de la señora Ena Ortega Beleño.

Mediante petición EXT-AMC-17-0090937, el abogado Germán Herrera Hernández en su calidad de apoderado de la señora Ena Ortega Beleño solicitó a esta Dirección Administrativa levantar la orden de suspensión de la obra, cesar el procedimiento en contra de su poderdante por considerar que ya se encuentra subsanada la irregularidad en la construcción y declarar la caducidad de la acción sancionatoria, por lo cual deberá ordenarse el archivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificado los trámites más relevantes dentro del proceso que nos ocupa, procede este Despacho a analizar los siguientes presupuestos procesales: I- ¿OPERA LA CADUCIDAD EN EL PRESENTE PROCESO?, II- DE NO OPERAR LA CADUCIDAD, ¿CUÁL ES LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL EN QUE SE DEBE CONTINUAR EL MISMO?, III- ¿ES PROCEDENTE LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA?

Así las cosas, procede este Despacho a resolver los presupuestos procesales así:

I- ¿OPERA LA CADUCIDAD EN EL PRESENTE PROCESO?

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 frente a la facultad que tiene la autoridad para imponer sanciones, si bien dispone de tres (3) años para imponer las



sanciones a que haya lugar, contados a partir de la ocurrencia de los hechos, es necesario traer a colación el segundo párrafo del enunciado artículo que regula aquellas situaciones en donde el hecho que motivó la actuación administrativa sancionatoria ha sido continuado. En estos casos, la Ley señala que este término se empezará a contar a partir de la fecha en que cese la infracción.

Dispone el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.
Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Jurisprudencia Vigencia

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria. (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, al observar la trazabilidad del caso que nos ocupa, tenemos que si bien la actuación administrativa inició de oficio el día 28 de noviembre de 2013, no se observa que a la fecha haya cesado la conducta infractora por parte de la señora Ena Ortega, teniendo en cuenta que en la diligencia de suspensión de la obra llevada a cabo el 08 de noviembre de 2017 si bien la señora Ena Ortega puso de presente a los funcionarios de la Dirección Administrativa de Control Urbano Licencia de Construcción N° 0200 del 7 de abril de 2017, se evidenció que la obra no se ajusta a lo dispuesto en la enunciada resolución en los artículos primero, segundo y quinto, por lo cual se procedió continuar con la imposición del sello de suspensión de la obra.

Así las cosas, es evidente para esta Dirección Administrativa, que no se encuentran constituidos todos los presupuestos procesales dispuestos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para decretar la caducidad de la facultad sancionatoria, por lo cual no será decretada.

II- DE NO OPERAR LA CADUCIDAD, ¿CUÁL ES LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL EN QUE SE DEBE CONTINUAR EL MISMO?



Si bien mediante auto del 28 de noviembre de 2013 la Alcaldía Local II-Localidad de la Virgen y Turística procedió iniciar la correspondiente actuación administrativa; y que mediante Resolución N° 047 del 30 de septiembre de 2014, el Alcaldía Local procedió imponer sanción a la presunta infractora, la señora Ena Ortega, se observa que mediante Resolución N° 061 del 25 de noviembre de 2015 la misma autoridad procedió decretar la nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir del auto que avoca el conocimiento.

Así las cosas, esta Dirección Administrativa de Control Urbano procederá de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, el cual dispone que la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a ordenar lo siguiente:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se han adelantado, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente. De contar con licencia de construcción, se deberá establecer si la obra adelantada se ajusta a lo autorizado por el curador urbano que expidió la licencia. De igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.
2. Oficiar a las Curadurías Urbanas Distritales 1 y 2 a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, si sobre el predio ubicado en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" se ha solicitado licencia urbanística, si se ha otorgado y en qué modalidad o en qué estado se encuentra la solicitud.



3. Oficiar a la oficina de Estratificación de la Secretaría de Planeación Distrital a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, Certificado de Nomenclatura del predio identificado con referencia catastral N° 010203590060000.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

III- ¿ES PROCEDENTE LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA?

Solicita la señora Ena Ortega Beleño a través de apoderado mediante escrito radicado con código EXT-AMC-17-0090937 “1. *Levantar la orden de suspensión de la obra en construcción*” que fuere ordenada mediante Auto con código AMC-OFI-0117784-2017 del 31 de octubre de 2017.

Así las cosas, procede este Despacho hacer un recuento normativo sobre las normas que regulan la materia, así:

El artículo 15, numeral 2 de la Ley 388 de 1997 define Normas Urbanísticas Generales así:

2. *Normas Urbanísticas Generales: Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión.*

Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.
(...) (Subraya fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 define Licencia de Construcción así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunitarias en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.
(Subrayas fuera de texto)



Así las cosas, de la visita y posterior informe técnico rendido por el ingeniero Adalberto Pérez Burgos y el arquitecto Carlos Angulo Ujueta adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano, advierten que si bien la señora Ena Ortega Beleño puso en conocimiento de los técnicos la licencia de construcción N° 0200 del 07 de abril de 2017, la construcción no se ajusta a lo ordenado por el Curador Urbano, por lo cual no es dable para este Despacho levantar la medida impuesta.

No obstante lo anterior, es preciso advertir a la titular de la licencia y responsable de la construcción que no podrá continuar con la obra y que de hacerlo, se procederá a la imposición de sanciones establecidas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante lo anteriormente expuesto, se hace necesario aclarar que la medida provisional impuesta tiene un carácter preventivo y de trámite que da lugar al inicio de la actuación administrativa dispuesta en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y que como se expuso en el punto II de este acto administrativo, se ordenará su inicio.

En el curso de este proceso, el presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa de que trata el artículo 29 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: No decretar la caducidad solicitada por el abogado Germán Herrera Hernández en representación de la señora Ena Ortega Beleño, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Practicar las siguientes pruebas:

- a. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se han adelantado, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente. De contar con licencia de construcción, se deberá establecer si la obra adelantada se ajusta a lo autorizado por el curador urbano que expidió la licencia. De igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

175

de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

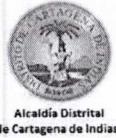
- b. Oficiar a las Curadurías Urbanas Distritales 1 y 2 a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, si sobre el predio ubicado en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" se ha solicitado licencia urbanística, si se ha otorgado y en qué modalidad o en qué estado se encuentra la solicitud.
- c. Oficiar a la oficina de Estratificación de la Secretaría de Planeación Distrital a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, Certificado de Nomenclatura del predio identificado con referencia catastral N° 010203590060000.

CUARTO: Mantener la medida de suspensión de la obra que se viene adelantando en el barrio Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49 ordenada mediante Auto AMC-OFI-0117784-2017 del 31 de octubre de 2017 e impuesta el día 08 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

QUINTO: Notificar personalmente a las partes de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Aura Gutiérrez
Abogada Externa DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0024271-2018

Recibido
10 marzo 2018
Mauricio
Díaz Herrera

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 10 de marzo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0024271-2018**

Señores

GLADYS MEZA y MILLER MORENO

Barrio Los Alpes, transversal 71 D N° 31 K 39

Referencia: COMUNICACIÓN SOBRE AUTO AMC-AUTO-001344-2018

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito COMUNICARLES que se ha iniciado **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden urbanístico de acuerdo a sus quejas presentadas y actuaciones administrativas iniciadas en la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos de mérito suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Así las cosas, mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2018 con código de registro AMC-AUTO-001344-2018 se ordenó lo siguiente:

"RESUELVE"

PRIMERO: No decretar la caducidad solicitada por el abogado Germán Herrera Hernández en representación de la señora Ena Ortega Beleño, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Practicar las siguientes pruebas:



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural

- a. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se han adelantado, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente. De contar con licencia de construcción, se deberá establecer si la obra adelantada se ajusta a lo autorizado por el curador urbano que expidió la licencia. De igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.
- b. Oficiar a las Curadurías Urbanas Distritales 1 y 2 a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, si sobre el predio ubicado en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" se ha solicitado licencia urbanística, si se ha otorgado y en qué modalidad o en qué estado se encuentra la solicitud.
- c. Oficiar a la oficina de Estratificación de la Secretaría de Planeación Distrital a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, Certificado de Nomenclatura del predio identificado con referencia catastral N° 010203590060000.

CUARTO: Mantener la medida de suspensión de la obra que se viene adelantando en el barrio Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49 ordenada mediante Auto AMC-OFI-0117784-2017 del 31 de octubre de 2017 e impuesta el día 08 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

QUINTO: Notificar personalmente a las partes de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011."

La presente comunicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DAC



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0024273-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 10 de marzo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0024273-2018**

Doctor
GERMÁN HERRERA HERNÁNDEZ
Centro, Edificio Colseguros oficina 601

Referencia: COMUNICACIÓN SOBRE AUTO AMC-AUTO-001344-2018

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito NOTIFICARLE que se ha iniciado **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden urbanístico de acuerdo a sus quejas presentadas y actuaciones administrativas iniciadas en la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística en contra de la señora Ena Ortega Beleño.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos de mérito suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

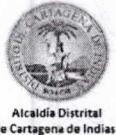
Así las cosas, mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2018 con código de registro AMC-AUTO-001344-2018 se ordenó lo siguiente:

"RESUELVE"

PRIMERO: No decretar la caducidad solicitada por el abogado Germán Herrera Hernández en representación de la señora Ena Ortega Beleño, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Practicar las siguientes pruebas:



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

- a. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se han adelantado, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente. De contar con licencia de construcción, se deberá establecer si la obra adelantada se ajusta a lo autorizado por el curador urbano que expidió la licencia. De igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.
- b. Oficiar a las Curadurías Urbanas Distritales 1 y 2 a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, si sobre el predio ubicado en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" se ha solicitado licencia urbanística, si se ha otorgado y en qué modalidad o en qué estado se encuentra la solicitud.
- c. Oficiar a la oficina de Estratificación de la Secretaría de Planeación Distrital a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, Certificado de Nomenclatura del predio identificado con referencia catastral N° 010203590060000.

CUARTO: Mantener la medida de suspensión de la obra que se viene adelantando en el barrio Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49 ordenada mediante Auto AMC-OFL-0117784-2017 del 31 de octubre de 2017 e impuesta el día 08 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

QUINTO: Notificar personalmente a las partes de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándose que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011."

La presente comunicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

178



AMC-OFI-0024275-2018

CURADURIA URBANA DISTRITAL N° 1

21 MAR 2018

Xes
RECEBIDO
bte 5-09 Pm

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 10 de marzo de 2018

Oficio AMC-OFI-0024275-2018

Señores

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1

GUILLERMO MENDOZA
Curador Urbano N° 2

CURADURIA URBANA N° 2
CARTAGENA

DIRECCIÓN TEL:

No. FOLIOS:

TIPO DE SOLICITUD:

RECIBIDA
SOLICITUD
RECEPCIONADA
21 MAR 2018

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PROCESO SANCIONATORIO
QUEJOSOS: GLADYS MEZA y MILLER MORENO
PRESUNTA INFRACTORA: ENA ORTEGA BELEÑO

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que esta Dirección Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2018 con código de registro AMC-AUTO-001344-2018 ordenó iniciar Averiguación Preliminar frente a los hechos denunciados por GLADYS MEZA y MILLER MORENO y se ordenó practicar la siguiente prueba:

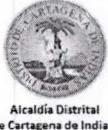
- a. "TERCERO: (...) b. Oficiar a las Curadurías Urbanas Distritales 1 y 2 a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, si sobre el predio ubicado en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" se ha solicitado licencia urbanística, si se ha otorgado y en qué modalidad o en qué estado se encuentra la solicitud."

En razón de lo anterior, solicito con el acostumbrado respeto, se sirva remitir a esta Dirección Administrativa y con destino al proceso de la referencia, la información antes señalada.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

216



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural



AMC-AUTO-001344-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 10 de marzo de 2018

Oficio **AMC-AUTO-001344-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	2018-006
Quejoso:	GLADYS MEZA y MILLER MORENO
Presuntos Infractores	ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO
Hechos	Queja por daños ocasionados por construcción

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio adiado del 28 de noviembre de 2013, la Alcaldía Local II-Localidad de la Virgen y Turística procedió dar inicio a actuación urbanística, de acuerdo al informe técnico presentado por la arquitecta Claudia Velasquez Palacio, en el que se concluyó que "... encontrando que la transversal 71 E al lado del N 53 se adelanta una construcción en obra negra con 3 placas fundidas sin paredes... en el momento de la visita de oficio se le solicitó la licencia de construcción a los obreros y manifestaron no tener conocimiento y que la misma se efectúa con violación del artículo 1º de la Ley 810 de 2003 modificadorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 39 del Decreto 1469 de 2010." Así mismo, se ordenó citar a descargos a la presunta infractora.

El día 17 de septiembre de 2014 la Alcaldía Local lleva a cabo la diligencia de descargos de la señora Ena Ortega Beleño, quien manifestó que "... la licencia de construcción la tengo en trámite y mis planos y todo lo que se requiera para la construcción tengo las vallas protectora y la valla de la curaduría."

Mediante Resolución 047 de septiembre 30 de 2014, el alcalde local impone sanción urbanística a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO y/o demás personas indeterminadas.



Alcalde Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Mediante oficio con código de registro EXT-AMC-15-0051096 del 11 de agosto de 2015, la señora Ena Lucía Ortega Beleño, por intermedio de apoderado, doctor Germán Herrera Hernández presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado, por considerar que a su defendida se le ha vulnerado el derecho a la defensa al no contar con apoderado que controvirtiera las actuaciones realizadas en su contra.

La Alcaldía Local II resolvió la solicitud de nulidad mediante Resolución N° 61 del 25 de noviembre de 2015, por medio de la cual ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la nulidad de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

"ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer la actuación hasta el Auto adiado el 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se Avoca el conocimiento, quedando sin efecto las demás diligencias adelantadas dentro de dicha actuación.

"ARTÍCULO TERCERO: Continuar con las actuaciones administrativas dentro del proceso con radicado: CU-2013-L3-0052, realizando nuevamente Auto de Avocar el conocimiento y demás diligencias pertinentes a fin de continuar con el proceso.

"ARTÍCULO CUARTO: Las pruebas practicadas conforme al debido proceso Artículo 29 de la Constitución Política guardan plena validez.

"ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Agente del Ministerio Público, Quejoso y Contraventor, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo."

Lo anterior, por evidenciar un error en la dirección del inmueble donde se ha identificado la obra infractora, teniendo en cuenta que la dirección suscrita en el informe de la visita técnica es Transversal 71E al lado del N° 32I-53, no obstante, en certificado de nomenclatura AMC-OFI-0080871-2015 del 06 de octubre de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, se certifica que la dirección correspondiente al predio con referencia catastral N° 01-02-0359-0060-000 es la Transversal 71D 31K 49, en el barrio Los Alpes.

Se observa que mediante oficio AMC-OFI-0086779-2016 del 02 de septiembre de 2016, fue remitido por competencia a esta Dirección Administrativa de Control Urbano el expediente en cuestión.

Mediante oficio AMC-OFI-0100410-2017 del 20 de septiembre de 2017, la abogada externa de la Dirección Administrativa de Control Urbano informó al Director que el expediente físico no ha sido hallado para continuar con el trámite correspondiente, por lo cual el Director Administrativo procede a ordenar a la Secretaría General certificación de la ubicación del expediente y de ser necesario, se ordenará la reconstrucción del expediente. Así las cosas, la Secretaría General, señora Betty Sarmiento Morales mediante oficio AMC-OFI-0121919-2017 del 15 de noviembre de 2017 manifestó que "... he realizado todo lo humanamente posible en la búsqueda del expediente, en donde la querellante es la señora Gladys Meza contra Ena Alicia Ortega

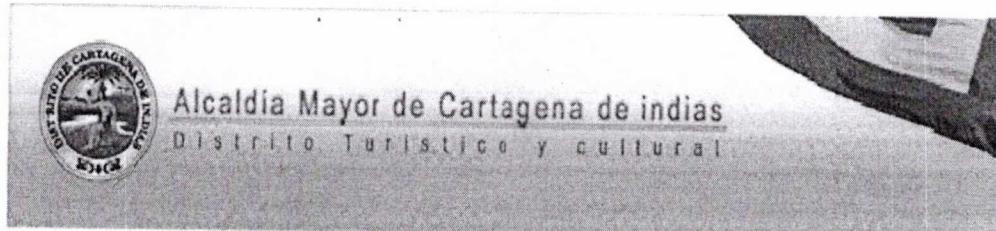


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Orozco, y que ha sido imposible su hallazgo físico en las instalaciones de la Dirección de Control Urbano."

Mediante oficio AMC-OFI-00105278-2017 del 29 de septiembre de 2017, el Director Administrativo de Control Urbano comisionó al arquitecto Carlos Angulo para que realizara visita técnica a fin de identificar posibles infracciones urbanísticas en el barrio Los Alpes, transversal 71D 31K 49. En cumplimiento de esta comisión, el arquitecto precitado rindió informe técnico AMC-OFI-0106674-2017 del 3 de octubre de 2017 en el cual informó que:

"En el momento de la visita se constata lo siguiente:

- Se evidencia que en el predio existe una edificación de 4 pisos comprendidos por dos bloques de apartamentos uno ubicado en la parte frontal del lote y otro en la parte posterior del predio unido por una escalera en concreto como acceso a los apartamentos.
- (...) Se evidencia que el edificio actual no mantiene los retiros mínimos posteriores y laterales.
- Que las alcobas de los apartamentos tiene VANOS ABIERTOS CON VENTANAS hacia los predios vecinos en los muros medianeros laterales.
- En el momento de la visita no se evidencia calla informativa de permiso de licencia en construcción diligenciado por alguna curaduría urbana distrital.
- Se evidencia que el segundo bloque están personas habitando los apartamentos.
- (...)
- Que para poder realizar la construcción de un edificio de uso residencial multifamiliar debería tener un área mínima de lote de 600 M² y un frente mínimo de 20 metros de ancho, lo cual no se ajusta a la normativa reglamentada en la columna N° 3 del cuadro N 1 del Decreto 0977 del 2001."

A través de oficio AMC-OFI-0117784-2017 del 31 de octubre de 2017, el Director Administrativo de Control Urbano ordenó suspender la obra de construcción por no contar con el lleno de los requisitos legales, así mismo ordena dar traslado a la inspección de policía, a fin de brindar acompañamiento policial en la diligencia de suspensión de la obra. Acto seguido, se dicta Auto de fecha 15 de noviembre de 2017 con código AMC-OFI-00121919-2017 por medio del cual se señala como fecha para practicar la diligencia de suspensión de la obra el día 02 de noviembre de 2017 a las 09:00 am y se ordena oficiar al Inspector de Policía N° 7. Se libra el oficio correspondiente así: AMC-OFI-0117790-2017 dirigido al inspector de policía antedicho.

Mediante informe técnico AMC-OFI-0121092-2017 del 14 de noviembre de 2017, el ingeniero Adalberto Pérez Burgos y el arquitecto Carlos Angulo Ujueta, profesionales adscritos a ésta Dirección Administrativa, informan los trámites surtidos dentro de comisión para suspensión de obra, en el cual informaron lo siguiente:

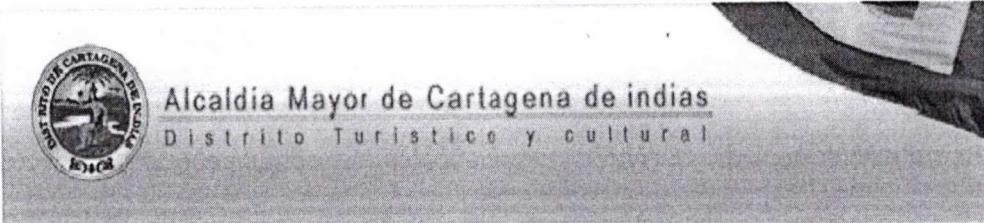


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130004
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 01 8000965500

alcaldia@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



"En la diligencia de suspensión de obra efectuada al predio asunto, fui atendido por la sra. ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, quien manifiesta ser propietaria del inmueble.

Durante la diligencia, la Sra. ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO mostró documento de la licencia de construcción Resolución N° 0200 del 7 de abril de 2017 por la cual se concede licencia de construcción, modalidad obra nueva y uso residencial unifamiliar, la cual incumple en los artículos primero, segundo y quinto del título Resuelve de dicha licencia.

Se procede a poner el sello de suspensión de acuerdo al decreto distrital 1110 de 2016, artículos 47 de la ley 143 de 2011 (...)"

El 30 de noviembre de 2017, mediante auto 0001 con código de registro AMC-OFI-0129141-2017, se ordenó iniciar el trámite de reconstrucción del expediente, teniendo en cuenta la certificación suscrita por la secretaría ejecutiva donde manifiesta que no se ha encontrado el mismo. Para ello se procedió citar a las partes a la diligencia mencionada el día 11 de diciembre de 2017 a las 09:00 am mediante los oficios AMC-OFI-0129152-2017 dirigido a la señora Gladys Meza y Miller Moreno, y el oficio AMC-OFI-0129162-2017 dirigido a la señora Ena Ortega Beleño.

El día 11 de noviembre de 2017 se llevó a cabo Audiencia de Reconstrucción de Expediente registrada en acta con código AMC-OFI-0134022-2017 a la que asistió la señora Gladys Mesa Muñoz en la cual aportó 115 folios útiles y escritos. Se dejó constancia la ausencia de la señora Ena Ortega Beleño.

Mediante petición EXT-AMC-17-0090937, el abogado Germán Herrera Hernández en su calidad de apoderado de la señora Ena Ortega Beleño solicitó a esta Dirección Administrativa levantar la orden de suspensión de la obra, cesar el procedimiento en contra de su poderdante por considerar que ya se encuentra subsanada la irregularidad en la construcción y declarar la caducidad de la acción sancionatoria, por lo cual deberá ordenarse el archivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez identificado los trámites más relevantes dentro del proceso que nos ocupa, procede este Despacho a analizar los siguientes presupuestos procesales: I- ¿OPERA LA CADUCIDAD EN EL PRESENTE PROCESO?, II- DE NO OPERAR LA CADUCIDAD, ¿CUÁL ES LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL EN QUE SE DEBE CONTINUAR EL MISMO?, III- ¿ES PROCEDENTE LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA?

Así las cosas, procede este Despacho a resolver los presupuestos procesales así:

I- ¿OPERA LA CADUCIDAD EN EL PRESENTE PROCESO?

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 frente a la facultad que tiene la autoridad para imponer sanciones, si bien dispone de tres (3) años para imponer las



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

sanciones a que haya lugar, contados a partir de la ocurrencia de los hechos, es necesario traer a colación el segundo párrafo del enunciado artículo que regula aquellas situaciones en donde el hecho que motivó la actuación administrativa sancionatoria ha sido continuado. En estos casos, la Ley señala que este término se empezará a contar a partir de la fecha en que cese la infracción.

Dispone el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIÓNATORIA.
Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Jurisprudencia Vigencia

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria. (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, al observar la trazabilidad del caso que nos ocupa, tenemos que si bien la actuación administrativa inició de oficio el día 28 de noviembre de 2013, no se observa que a la fecha haya cesado la conducta infractora por parte de la señora Ena Ortega, teniendo en cuenta que en la diligencia de suspensión de la obra llevada a cabo el 08 de noviembre de 2017 si bien la señora Ena Ortega puso de presente a los funcionarios de la Dirección Administrativa de Control Urbano Licencia de Construcción N° 0200 del 7 de abril de 2017, se evidenció que la obra no se ajusta a lo dispuesto en la enunciada resolución en los artículos primero, segundo y quinto, por lo cual se procedió continuar con la imposición del sello de suspensión de la obra.

Así las cosas, es evidente para esta Dirección Administrativa, que no se encuentran constituidos todos los presupuestos procesales dispuestos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para decretar la caducidad de la facultad sancionatoria, por lo cual no será decretada.

II- DE NO OPERAR LA CADUCIDAD, ¿CUÁL ES LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL EN QUE SE DEBE CONTINUAR EL MISMO?



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Si bien mediante auto del 28 de noviembre de 2013 la Alcaldía Local II-Localidad de la Virgen y Turística procedió iniciar la correspondiente actuación administrativa; y que mediante Resolución N° 047 del 30 de septiembre de 2014, el Alcaldía Local procedió imponer sanción a la presunta infractora, la señora Ena Ortega, se observa que mediante Resolución N° 061 del 25 de noviembre de 2015 la misma autoridad procedió decretar la nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir del auto que avoca el conocimiento.

Así las cosas, esta Dirección Administrativa de Control Urbano procederá de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, el cual dispone que la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a ordenar lo siguiente:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se han adelantado, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente. De contar con licencia de construcción, se deberá establecer si la obra adelantada se ajusta a lo autorizado por el curador urbano que expidió la licencia. De igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.
2. Oficiar a las Curadurías Urbanas Distritales 1 y 2 a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, si sobre el predio ubicado en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" se ha solicitado licencia urbanística, si se ha otorgado y en qué modalidad o en qué estado se encuentra la solicitud.

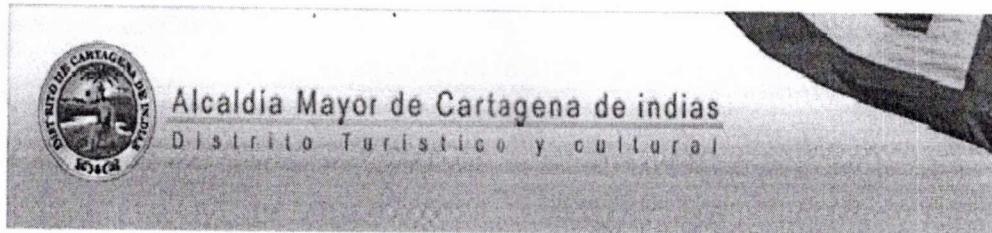


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



3. Oficiar a la oficina de Estratificación de la Secretaría de Planeación Distrital a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, Certificado de Nomenclatura del predio identificado con referencia catastral N° 010203590060000.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

III- ¿ES PROCEDENTE LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA?

Solicita la señora Ena Ortega Beleño a través de apoderado mediante escrito radicado con código EXT-AMC-17-0090937 "1. Levantar la orden de suspensión de la obra en construcción" que fuere ordenada mediante Auto con código AMC-OFI-0117784-2017 del 31 de octubre de 2017.

Así las cosas, procede este Despacho hacer un recuento normativo sobre las normas que regulan la materia, así:

El artículo 15, numeral 2 de la Ley 388 de 1997 define Normas Urbanísticas Generales así:

2. *Normas Urbanísticas Generales: Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión.*

Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.
 (...) (Subraya fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 define Licencia de Construcción así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunitarias en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.
 (Subrayas fuera de texto)

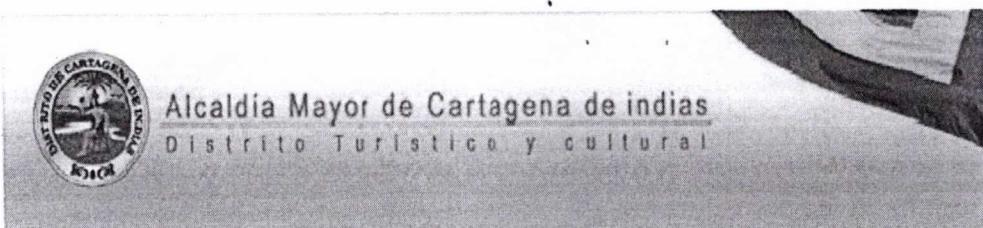


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Así las cosas, de la visita y posterior informe técnico rendido por el ingeniero Adalberto Pérez Burgos y el arquitecto Carlos Angulo Ujueta adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano, advierten que si bien la señora Ena Ortega Beleño puso en conocimiento de los técnicos la licencia de construcción N° 0200 del 07 de abril de 2017, la construcción no se ajusta a lo ordenado por el Curador Urbano, por lo cual no es dable para este Despacho levantar la medida impuesta.

No obstante lo anterior, es preciso advertir a la titular de la licencia y responsable de la construcción que no podrá continuar con la obra y que de hacerlo, se procederá a la imposición de sanciones establecidas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante lo anteriormente expuesto, se hace necesario aclarar que la medida provisional impuesta tiene un carácter preventivo y de trámite que da lugar al inicio de la actuación administrativa dispuesta en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y que como se expuso en el punto II de este acto administrativo, se ordenará su inicio.

En el curso de este proceso, el presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa de que trata el artículo 29 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: No decretar la caducidad solicitada por el abogado Germán Herrera Hernández en representación de la señora Ena Ortega Beleño, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Practicar las siguientes pruebas:

- a. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se han adelantado, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente. De contar con licencia de construcción, se deberá establecer si la obra adelantada se ajusta a lo autorizado por el curador urbano que expidió la licencia. De igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

- b. Oficiar a las Curadurías Urbanas Distritales 1 y 2 a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, si sobre el predio ubicado en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" se ha solicitado licencia urbanística, si se ha otorgado y en qué modalidad o en qué estado se encuentra la solicitud.
- c. Oficiar a la oficina de Estratificación de la Secretaría de Planeación Distrital a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, Certificado de Nomenclatura del predio identificado con referencia catastral N° 010203590060000.

CUARTO: Mantener la medida de suspensión de la obra que se viene adelantando en el barrio Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49 ordenada mediante Auto AMC-OFI-0117784-2017 del 31 de octubre de 2017 e impuesta el día 08 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

QUINTO: Notificar personalmente a las partes de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándose que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
 Directora Administrativa de Control Urbano
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Aura Gutiérrez
 Abogada Externa DACU.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
 Código Postal: 130001
 Plaza de la Aduana
 Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
 Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

184



AMC-OFI-0028656-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 20 de marzo de 2018

Oficio AMC-OFI-0028656-2018

Arquitecta

BLANCA SALGUEDO NARVAEZ

Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística

Quejoso: GLADYS MEZA y MILLER MORENO

Presunta infractora: ENA ORTEGA BELEÑO

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2018, identificado con código AMC-AUTO-001344-2018, la Directora Administrativa de Control Urbano ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas denunciadas por GLADYS MEZA y MILLER MORENO.

Así mismo se ordenó practicar como prueba visita técnica dentro de la presente actuación urbanística.

En razón de lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: Realizar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49 y remitir informe con la información solicitada en el literal a del numeral Tercero del Auto AMC-AUTO-001344-2018, así:

"Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se han adelantado, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente. De contar con licencia de construcción, se deberá establecer si la obra adelantada se ajusta a lo autorizado por el curador urbano que expidió la licencia. De igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública,



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

185

planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal."

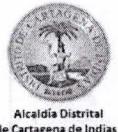
SEGUNDO: La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, licencias urbanísticas, planos; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



Alcaldía Districtal
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0036056-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de abril de 2017

Señores
ELECTRICARIBE
Cartagena

Referencia: Solicitud de reubicación de líneas de conducción eléctricas radicada bajo código de registro EXT-AMC-15-0079304 de fecha 22 de diciembre de 2015.

Cordial Saludo,

En atención a la petición radicada por el señor MARIO BOSSA por medio del oficio antes referenciado, donde nos solicita certificado de lineamiento para reubicaciónde una línea de conducción eléctrica en alta tensión ubicada en el Conjunto Alejandría Barrio San José de los Campanos Calle 32^a N° 96-28.

Ante esta solicitud la Dirección Administrativa de Control Urbano delego al Ingeniero Amaranto Leiva para practicar visita técnica de inspección en el sitio de la problemática quedando sentado en el informe anexo (7 folios).

Por lo anterior tengan en cuenta la recomendación descrita por el ingeniero Amaranto Leiva Quintana funcionario adscrito a la Secretaría de Planeación – Control Urbano que realizo la visita el día 05 de septiembre de 2016, consistente en reubicar las líneas de conducción eléctrica en alta tensión del conjunto Alejandría Barrio San José de los Campanos Calle 32^a N° 96-28; para lo cual le recomendamos tener en cuenta la línea de conducción sugerida por el constructor en plano N° 2. (Ver anexo)

Anexo Informe de visita de inspección en siete (7) folios útiles y escritos.

Atentamente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

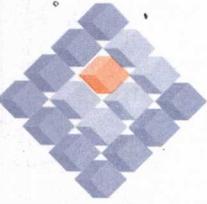
OJM
Proyecto: CPM
Asesora DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5-6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Proceso Gladys Meza
y Ena Ortega

Falta informe técnico.

186

CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Marzo, 23 de 2018

Doctora
ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativo de Control Urbano
Secretaria de Planeación Distrital
Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-18-0025502**

Fecha y Hora de registro: **03-abr.-2018 15:46:57**

Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**

Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **GALVAN MORENO, ANA OFELIA**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta web: **448C606C**

www.cartagena.gov.co

C.U.N°1-03-0180B -2018

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION
PROCESO SANCIONATORIO

QUEJOSOS: GLADYS MEZA Y MILLER MORENO

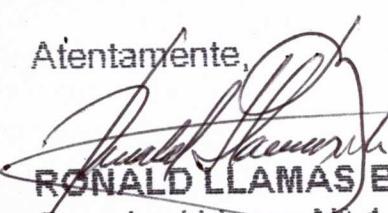
PRESUNTA INFRACTORA: ENA ORTEGA BELEÑO

Oficio: AMC-OFI-0024275-2018.

Cordial saludo

En cumplimiento a lo dispuesto en lo ordenado mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2018, proferido dentro de la actuación de Control Urbano, remito a usted copia de la resolución N° 0200 de Abril 07 de 2017, mediante la cual fue concedida licencia a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, para desarrollar obra nueva unifamiliar en el lote ubicado en la Transversal 71D N° 31K-49 del Barrio los Alpes de esta ciudad, registrado con la matricula inmobiliaria 060-157722 y referencia catastral 01-08-0443-0023-000.

Atentamente,


RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

Deily C
Bmle-5-18
P. am



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

17
187

MEMORANDO AMC-MEM-000529-2018

De:	Gustavo Imitola	Profesional Universitario
Para:	ANA OFELIA GALVAN MORENO	Directora Administrativa de Control Urbano
Fecha:	Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de abril de 2018	
Asunto:	RESPUESTA MEMORANDO AMC-MEN-000348-2018	

Asunto: re: RESPUESTA MEMORANDO AMC-MEM-000348-2018 DE SABADO 10 DE MARZO DE 2018- RECIBIDO 06 DE ABRIL DE 2018.

Cordial saludo,

Verificada la base de datos IGAG 2017 se le informa que el predio identificado con Referencia Catastral N° **01-08-0443-0023-000** le corresponde la siguiente nomenclatura alfanumérica **T 71D 31K 49** del barrio **LOS ALPES** de la ciudad de Cartagena.

Atentamente,

GUSTAVO IMITOLA CASTILLA
Sistemas De Informacional Geográfica
Código 222 Grado 45

Proyectó:

MAYLING Fonseca B.
Arq. SIG

Adjunto lo anunciado (1) folio

Alcalde
17 Abril 2018



Alcalde Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Primero la
Gente

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ACTA DE VISITA

GA
188

En Cartagena de Indias DT y C a los 26 días del Mes de Abril del 2018, siendo las 9:30 am, la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del Funcionario (a) comisionado, el (la) señor (a) Blanca Salgado y Bony Baena realiza visita técnica para atender solicitud.

A Auto

Radicado No. AMCAuto-001344-2018 Fecha _____

Dirección del Predio: Los Alpes, Transversal 71D #31K-49

Propietario: Ema Ortiga Beltrán

Predio con Referencia Catastral No. 010804430023000

La visita es atendida por el (la) señor(a): Hay un Sr. Vigilante q' no nos quiso atender ni dar información.

En el sitio se observó lo siguiente:

Se observa un multifamiliar de 4 pisos en la primera torre y se observa una proyección del 3^o piso en la Segunda torre.

Es obra nueva que tiene colgados un Sello de Suspensión por parte de Dpto. (Control Urbano).

En la primera torre se evidencia un 1er y 2do piso con Ventanería en aluminio y cubierta en granitos y el 3^r y 4^{to} piso están en obra negra (primera torre). Se observa trabajadores realizando labores de figuración de muros en el 1er piso.

Se observa un retiro derecho de 1.5mts 1ra torre, calligon ~~que~~ conduce a la 1ra persona habitando en el apto del 2do piso de la 1ra torre y en el 1^o piso de la 2da torre. Se observa entrada y salida de personas q' habitan en los apartamentos. El predio tiene un frente de 6.7mts y un fondo de aprox. 30 mts.

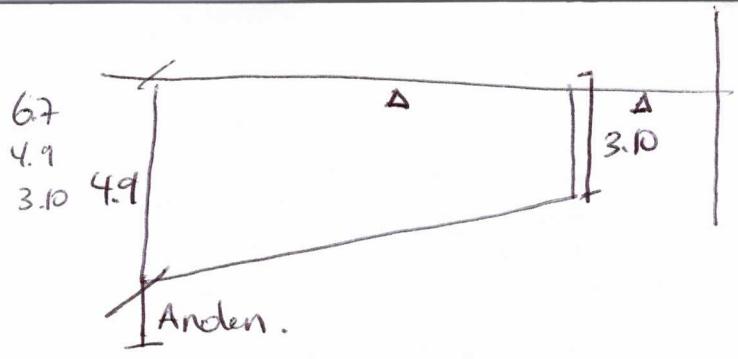
No presenta licencia Urbana q'q, la señra Ema llegó al sitio q' me manifiesta q' ella presentó la licencia en control Urbano.

Presentó Licencia: Si: _____ No: _____ Modalidad: _____

Profesional Responsable: Mel

Blanca Salgado y Bony Baena
Firma del Funcionario

no quiso firmar
Firma quien atiende la Diligencia



R&S1 Dancal Tipac
Snelo Urbano



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

321
P89



AMC-OFI-0045941-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0045941-2018**

**INFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

**BLANCA SALGUEDO NARVAEZ – BENYS BAENA VARGAS
ARQUITECTOS**

ASUNTO:	Visita técnica para verificar posible infracción urbanística en la barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K - 49 del Distrito de Cartagena	FECHA ASUNTO: 10/03/2018
COD. REGISTRO:	AMC-AUTO -001344-2018	FECHA VISITA: 26/04/2018
SOLICITANTE:	GLADYS MEZA MUÑOZ Y MILLER MORENO . CC	TELÉFONO:
DIRECCION:	barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K - 49 del Distrito de Cartagena	

INFORME DEL ASUNTO

Se recibe una solicitud de oficio **EXT-OFI-0028656-2018**, para realizar una visita técnica al predio ubicado en el barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K - 49, por presuntas violaciones a las normas urbanísticas en los términos del artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificada por el artículo 1º de la ley 810 de 2003.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

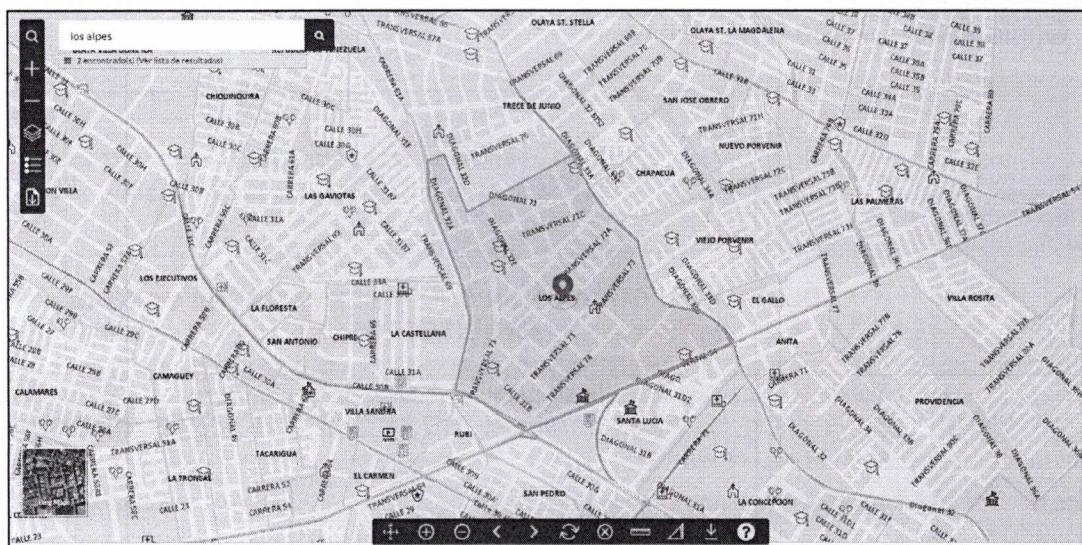
Benny
30-04-18
2 pm



Alcaldia Mayor de Cartagena de indias

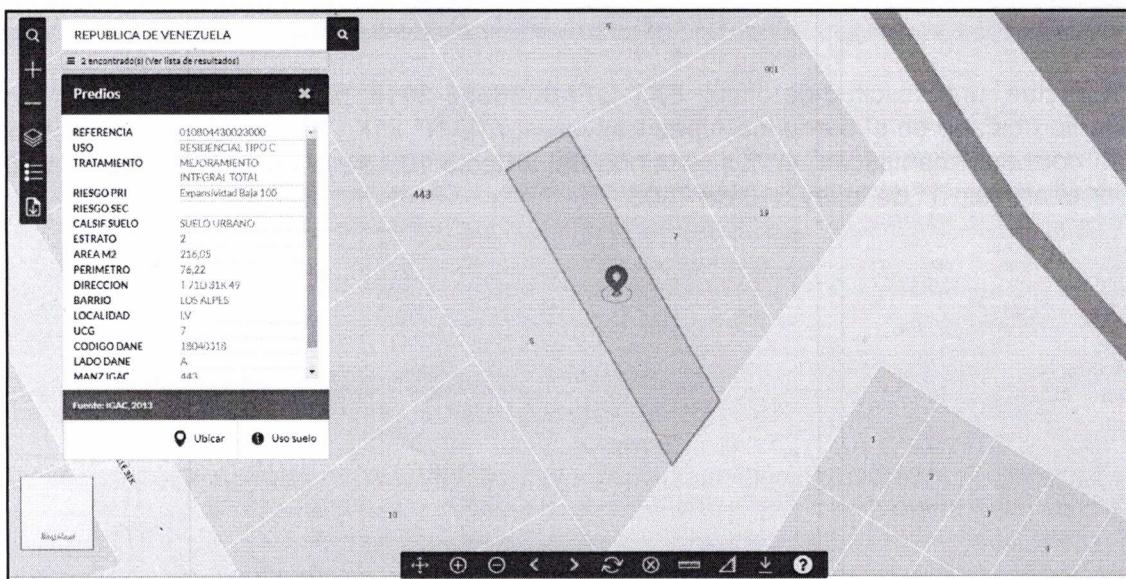
Distrito Turístico y cultural

LOCALIZACION EN LA CIUDAD



Ubicación barrio Los Alpes, Fuente usos del suelo MIDAS

LOCALIZACION EN EL SECTOR



Ubicación barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K - 49. Fuente MIDAS





INFORME DE VISITA

En Cartagena de Indias D.T y C, a los (26) días del mes de Abril de 2018 a las 9:30 A.M, se realiza diligencia al predio ubicado en el barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K - 49, para verificar posible infracción a las normas urbanísticas de un inmueble de propiedad de la señora ENA ORTEGA BELEÑO.

- La visita es atendida por el señora Ena Ortega Beleño, a quien se le informa el objeto de la visita.

En el momento de la visita se constata lo siguiente:

- Se evidencia que en el predio existe un multifamiliar de 4 pisos comprendidos por dos torres de apartamentos uno ubicado en la parte frontal del lote y otro en la parte posterior del predio unido por una escalera en concreto como acceso a los apartamentos.
- En el momento de la visita se evidencio trabajadores realizando labores de figuración de hierro.
- Se evidencia que el edificio actual no mantiene los retiros mínimos posteriores y laterales.
- Se observo un retiro al lado derecho de 1.5 mts, primera torre callejón que conduce a la segunda torre.
- Que la obra en construcción consta de lo siguiente:

PRIMERA TORRE

PRIMER PISO: se evidencia un gran local comercial.

SEGUNDO PISO: un apartamento con ventanas en aluminio ya terminado

TERCERO Y CUARTO PISO: en la fachada en obra negra, desconocemos el interior de estos apartamentos.

SEGUNDA TORRE

PRIMER PISO: un apartamento ya terminado.

SEGUNDO PISO: un apartamento con puertas y ventanas ya terminado

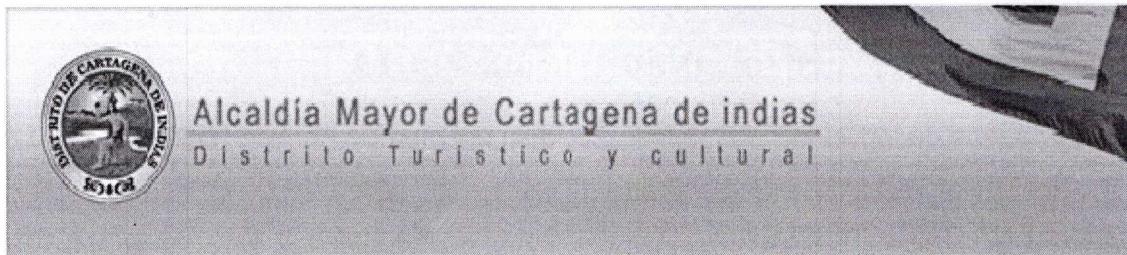
TERCER PISO: un apartamento con puertas y ventanas ya terminado

CUARTO PISO: un apartamento en estado de obra gris sin terminar.

QUINTO PISO: se evidencia proyección para un quinto piso.

Las alcobas de los apartamentos tienen VANOS ABIERTOS CON VENTANAS hacia los predios vecinos en los muros medianeros laterales.

- En el momento de la visita no se evidencia valla informativa de permiso de licencia de construcción diligenciado por alguna curaduría urbana distrital.



- Se evidencia que el primera y segunda torre están personas habitando los apartamentos.
- El predio tiene de frente 6.70mts y de fondo 30mts aproximados.
- No se presentó licencia Urbanísticas la Sra Ena, manifestó q ella presento la licencia en control urbano.
- Esta obra tiene instalado sello de suspensión de obra por parte DACU/ Control Urbano.

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010804430023000
USO	RESIDENCIAL TIPO C
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	Expansividad Baja 100
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	216,05
PERIMETRO	76,22
DIRECCION	T 71D 31K 49
BARRIO	LOS ALPES
LOCALIDAD	LV
UCG	7
CODIGO DANE	18040318
LADO DANE	A
MANZ IGAC	443
PREDIO IGAC	23

Fuente MIDAS v3



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



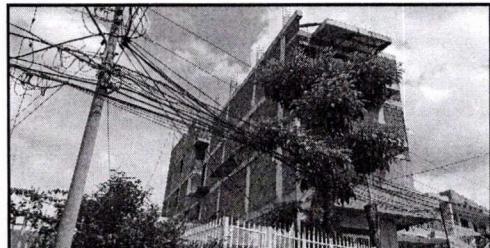
Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

191

REGISTROS FOTOGRÁFICOS

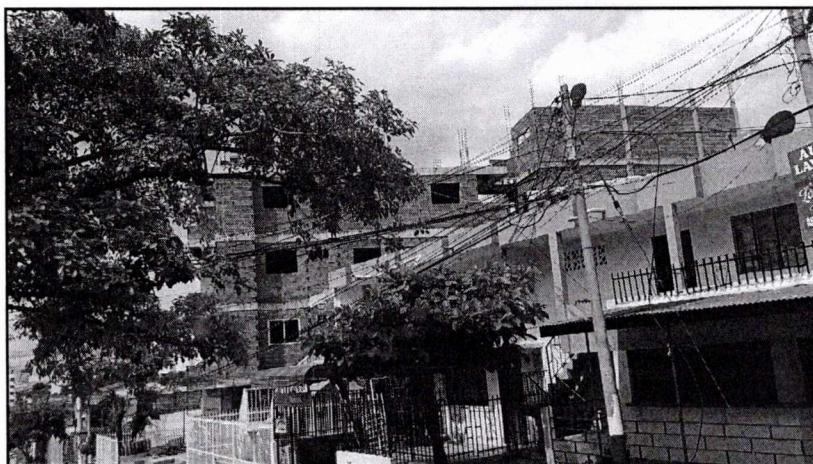
Registros fotográficos realizados por personal de control urbano en el mes de Octubre de 2017, donde se evidencia que:

FACHADA FRONTAL SOBRE CALLE 71D, se encuentra en obra gris.



Fuente autor, 2 de Octubre 2017

VISTA DE FACHADA LATERAL DESDE DIGONAL 32, se observan 4 pisos en la 1ra torre y 5 pisos en la 2da torre.



Fuente autor, 2 de Octubre 2017



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

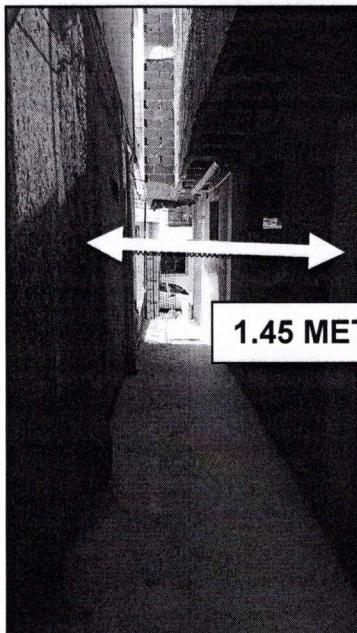
T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

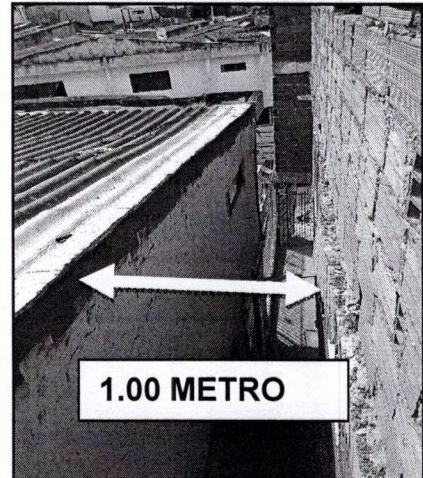


Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

RETIRO LATERAL DESDE PRIMER PISO NO CUMPLE CON LOS MINIMOS EXIGIDOS



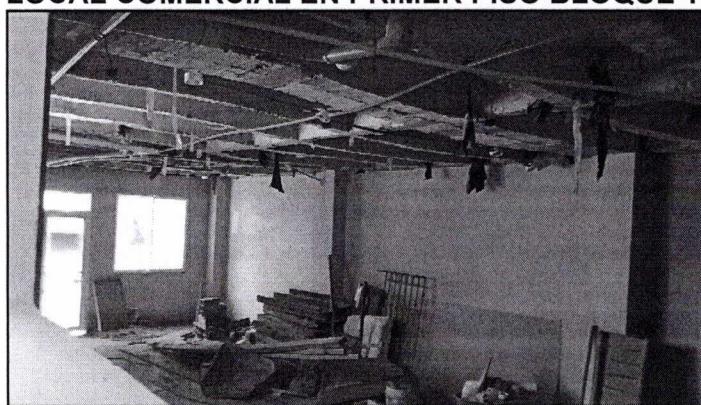
1.45 METROS



1.00 METRO

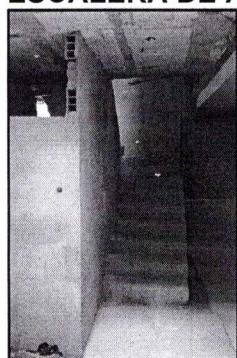
Fuente autor, 2 de Octubre 2017

LOCAL COMERCIAL EN PRIMER PISO BLOQUE 1

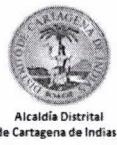


Fuente autor, 2 de Octubre 2017

ESCALERA DE ACCESO EN MEDIO DE LOS BLOQUES 1 Y 2



Fuente autor, 2 de Octubre 2017



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

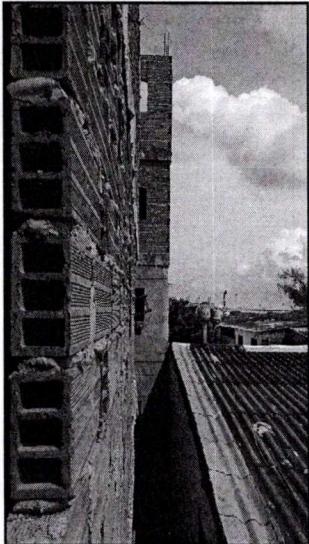
T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



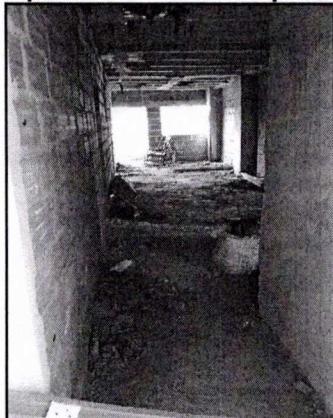
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

BLOQUE 2 NO CUMPLE CON LOS RETIROS LATERALES MINIMOS



Fuente autor, 2 de Octubre 2017

Apartamento del 3 piso bloque 1 en estado de obra gris



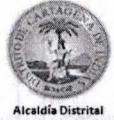
**APTO 3
BLOQUE 1**

Fuente autor, 2 de Octubre 2017

Apartamento 3 del bloque 2, con ventanas y puertas ya terminado



Fuente autor, 2 de Octubre 2017



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

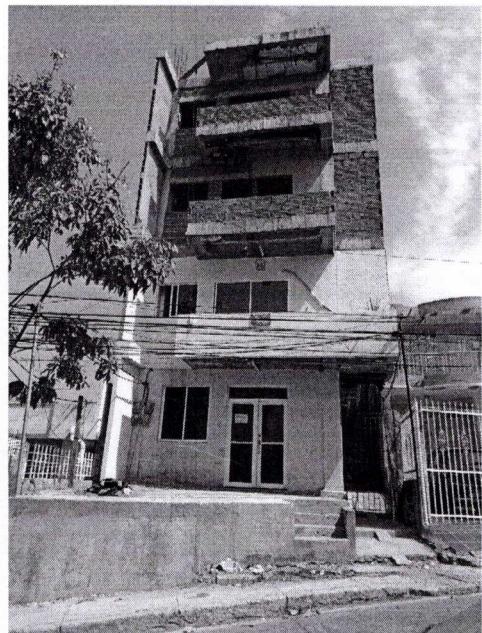
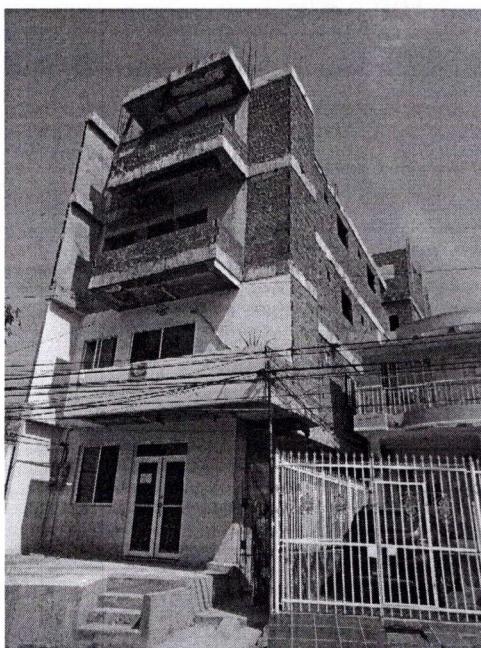
Distrito Turístico y cultural

Vanos abiertos hacia predios vecinos sin cumplir retiros mínimos laterales



Fuente autor, 2 de Octubre 2017

REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTUAL, ABRIL 26 DE 2018.



Imágenes de la fachada principal, donde se observa 1er y segundo piso acabado en Fachada, instalación de ventanería y puertas metálicas.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

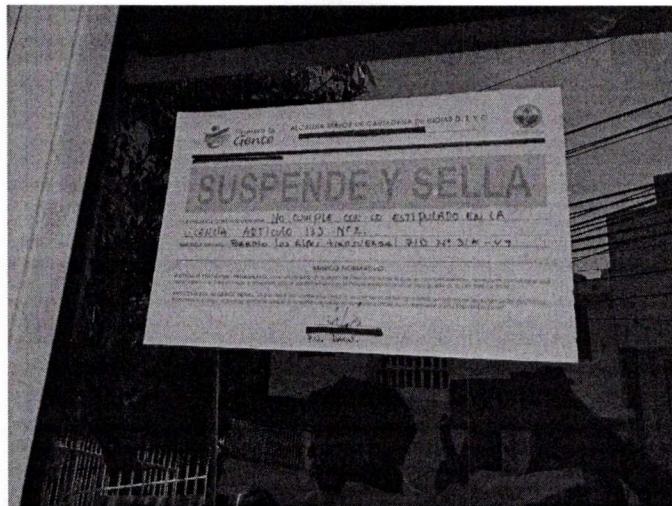


Imagen del sello de cerramiento impuesto por control urbano en octubre de 2017.

NORMATIVA

El predio en estudio, identificado con referencia catastral No. 01-080-4430-023-000, se encuentra dentro del área identificada y delimitada gráficamente como ACTIVIDAD RESIDENCIAL TIPO C, de conformidad con el plano de uso de suelo PFU 5C/5 que hace parte integral del Decreto 0977 de 2001.

Reglamentada en la columna N° 3 del cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001, el cual señala lo siguiente:

RESIDENCIAL TIPO C (RC)	
UNIDAD BÁSICA	60 m2
2 ALCOBAS	80 m2
3 ALCOBAS	100 m2
USOS	
PRINCIPAL	Residencial , Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 – Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4-Industrial 2 y 3-Turístico-Portuario 2, 3 y 4- Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



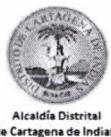
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural

BIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m2 libre por c/0.80 m2 de A. Const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 250 M2 – F: 10 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 200 M2 – F: 8 M
BIFAMILIAR	AML.: 300 M2 – F: 10 M
MULTIFAMILIAR	AML.: 600M2 – F: 20 M
ALTURA MÁXIMA	
	Según área libre e índice de const.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	1.2
MULTIFAMILIAR	2.4
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías ppales. Bifamiliar 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías ppales. Multifamiliar 9 m
POSTERIOR	Unifamiliar 7 m Bifamiliar 7 m Multifamiliar 7 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	Bifamiliar 2.50 m máximo Multifam. 1.2 m antej. Y 0.80 m post.
LATERALES	Multifamiliar 3.5 m desde 2do piso.
ESTACIONAMIENTOS	
	Unifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons. Bifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons.
	Multifam. 1 x c/100 m2 de A. Cons. Y visitantes 1 x c/400 m2 de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

- Por NO PRESENTAR en sitio una valla informativa de licencia de construcción, este acto no se ajusta a la normativa del DECRETO 1077 DEL 2015 **ARTICULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras** que indica:

"El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro"



Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias

Distrito Turístico y cultural

(1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Decreto 1469 de 2010, art. 61)."

- Se evidencia que existe vanos abiertos hacia los predios vecinos en los muros medianeros del inmueble., lo cual viola artículo 932 del Código civil de Colombia y el acuerdo 045 de 1990 que indica:

"ARTICULO 932. <REQUISITOS PARA LA SERVIDUMBRE DE LUZ>. No se puede abrir ventana tronera de ninguna clase en una pared medianera, sino con el consentimiento del condeño."

- Para este caso no se evidencia la existencia del RETIRO POSTERIOR MINIMO por tal motivo no se ajusta a la normativa indicado en el acuerdo de la (Circular N° 3 de 2002). Que dice: numeral 1. RETIROS EN BARRIOS CONSOLIDADOS:

"En barrios que ya se encuentran consolidados, existen unos retiros acordes con las normas urbanísticas anteriores. El Decreto 0977 de 2001 establece más retiros que las normas anteriores, por lo cual si alguien solicita una licencia para remodelar o adecuar su vivienda, tiene que retirarse más. Esta Secretaría de Planeación considera que en aquellos casos en que el lado de la manzana sobre la cual tiene frente el inmueble a intervenir se encuentra consolidado en un noventa (90%), se dejará el paramento predominante en cuanto a retiros de frente y posterior se refiere."

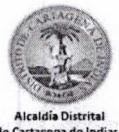
1. ARTÍCULO 103 DE LA LEY 388 DE 1997 que indica:

"ART. 103. Infracciones Urbanísticas. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003. El nuevo texto es el siguiente indica que:

Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores."

- POR NO PRESENTAR licencia de construcción este acto no se ajusta al ARTÍCULO 103 DE LA LEY 388 DE 1997 que indica:

"ART. 103. Infracciones Urbanísticas. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003. El nuevo texto es el siguiente indica que:



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias

Distrito Turístico y cultural

Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores."

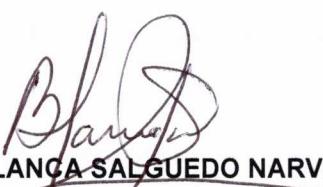
CONCLUSIONES

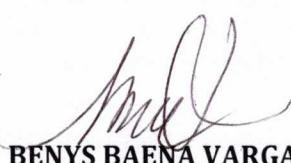
De acuerdo con la visita efectuada y la localización del predio objeto de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la herramienta MIDAS se puede concluir que:

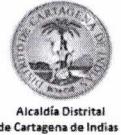
La edificación del querellado se encuentra localizada en el barrio los Alpes trasversal 71D N° 31K – 49.

Procediendo a realizar el recorrido se tomaron las medidas y los registros fotográficos donde se encontró lo siguiente:

- a) El uso del suelo del predio es de uso compatible: RESIDENCIAL TIPO C.
- Que para poder realizar la construcción de un edificio de uso residencial multifamiliar debería tener un área mínima de lote de 600 M² y un frente mínimo de 20 metros de ancho, lo cual no se ajusta a la normativa reglamentada en la columna N° 3 del cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001, indicada en AREAS Y FRENTE MINIMOS; porque el lote actual tiene un área de 216.05 M² y la medida de ancho del lote de la fachada principal es de 6.70 metros.
 - Que el TOTAL DE ÁREA CONSTRUIDA BAJO CUBIERTA comprendida entre los dos bloques es de 196 M² por nivel y multiplicado por 4 niveles da como resultado 784M², adicionando el 5to piso que se construyó en el 2do bloque.
 - No fue posible el ingreso al predio debido a que la propietaria no permitió la entrada a la misma.


BLANCA SALGUERO NARVAEZ
Arquitecta


BENYS BAENA VARGAS
Arquitecta.

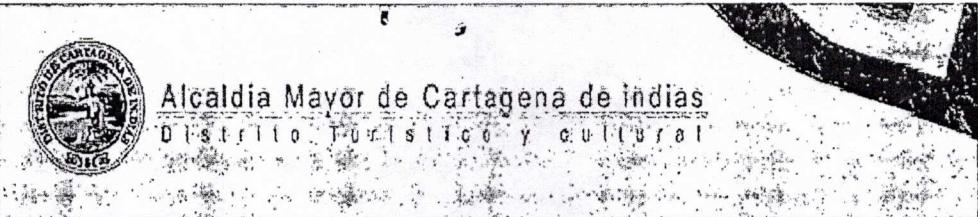


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



195
apta



AMC-OFI-0050336-2018

URGENTE

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 11 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0050336-2018

Señores

COMANDANTE DE POLICÍA NACIONAL
CAI DE LOS EJECUTIVOS - EXTRACCION OFAYA HERREZA

18052018
M 10:00 AM
P 10:30 AM
H 11:31

Referencia: Solicitud de cumplimiento de sanción de obra de construcción

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle, que la Dirección Administrativa de Control Urbano en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procedió iniciar averiguación preliminar en contra de la señora ENA ALICIA MEZA ORTEGA BELEÑO por la presunta infracción urbanística llevada a cabo en el inmueble ubicado en el barrio Los Alpes, transversal 71 D N° 31 K-49.

Así mismo, mediante auto AMC-OFI-0117784-2017 del 31 de octubre de 2017 se ordenó la suspensión de la obra por no cumplir con el lleno de los requisitos legales. Esta diligencia fue llevada a cabo el día 08 de noviembre de 2017. No obstante lo anterior, el día 26 de abril de 2018 se realizó visita técnica en el inmueble antes identificado y se constató que continúan trabajos de construcción, violando la orden y sellos de suspensión.

En razón de lo anterior, le solicito proceder con el procedimiento de Ley, a fin de que se de cabal cumplimiento con la orden administrativa dispuesta por la Dirección Administrativa de Control Urbano.

Como constancia de lo anteriormente expuesto, remito copia de los siguientes documentos:

- Auto AMC-OFI-0117784-2017 del 31 de octubre de 2017
- Informe AMC-OFI-0121092-2018 del 14 de noviembre de 2017
- Informe AMC-OFI-0045941-2018 del 30 de abril de 2018

Cordialmente,

XENIA GÓMEZ BUSTAMANTE
Directora Administrativa de Control Urbano (e)
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Alvaro Gutierrez
Abogada externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

148

ENVIO DE OFICIO SOLICITADO

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO - DACU

mié 17/10/2018 9:57 a.m.

Para: glamemu13@hotmail.com <glamemu13@hotmail.com>; editormoreno@hotmail.com <editormoreno@hotmail.com>; miller.docente@gmail.com <miller.docente@gmail.com>;

① 1 archivos adjuntos (86 KB)

AMC-OFI-0050336-2018 COMANDANTE DE POLICIA NACIONAL CAI LOS EJECUTIVOS-EXTACION OLAYA HERRERA.pdf;

Buenos días,

Por medio del presente adjunto oficio solicitado.

Cordialmente,

Dirección Administrativa De Control Urbano.

Aura

CURADURIA 2 URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 10 de Mayo de 2018.

Doctora

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Centro, Plaza de la Aduana, Diagonal 30 N° 30-78

Ciudad

*6/10/18 - Llegó a la
Curaduría Urbana de Cartagena*
193

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0038132

Fecha y Hora de registro: 15-may-2018 15:31:02

Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 6E7DA244

www.cartagena.gov.co

Referencia: **Respuesta CU20114-18 - Oficio AMC-OFI-0024275-2018-**

Solicitud de Información - Proceso Sancionatorio

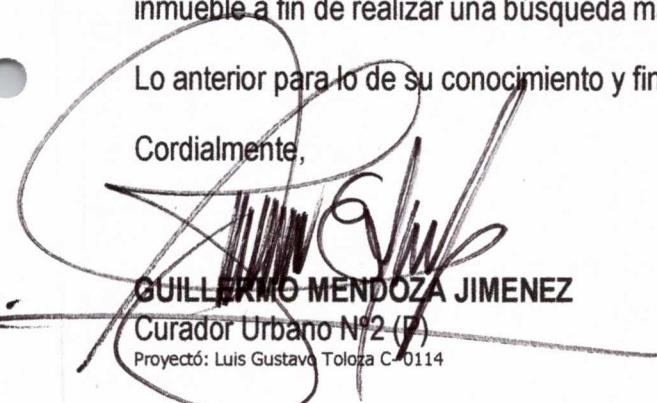
Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud recibida en fecha 21 de Marzo de la presente anualidad, le informamos que en la base de datos de esta Curaduría no aparece otorgada licencia urbanística sobre el predio ubicado en el barrio Los Alpes Transversal 71D N° 31K-49.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matricula inmobiliaria del inmueble a fin de realizar una búsqueda más eficiente en la base de datos.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,


GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano N°2 (P)

Proyecto: Luis Gustavo Toloza C-0114



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

[BARCODE]

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 15 de mayo de 2018

Oficio AMC-OFI-0050730-2018

Señor
GUILLERMO MENDOZA
Curador Urbano N° 2

Referencia: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN
PROCESO SANCIONATORIO
QUEJOSOS: GLADYS MEZA y MILLER MORENO
PRESUNTA INFRACTORA: ENA ORTEGA BELEÑO

CURADOR URBANO N° 2
CARTAGENA
DIRECCIÓN /TEL: *Hora - 4:08 pm*
No. FOLIOS: _____ FECHA RECEPCION: *21 MAY 2018*
TIPO DE SOLICITUD: *Preliminar*
Prueba
RECIBIDO

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que esta Dirección Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2018 con código de registro AMC-AUTO-001344-2018 ordenó iniciar Averiguación Preliminar frente a los hechos denunciados por GLADYS MEZA y MILLER MORENO y se ordenó practicar la siguiente prueba:

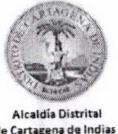
- a. "TERCERO: (...) b. Oficiar a las Curadurías Urbanas Distritales 1 y 2 a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, si sobre el predio ubicado en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" se ha solicitado licencia urbanística, si se ha otorgado y en qué modalidad o en qué estado se encuentra la solicitud."

Esta información fue solicitada a su Despacho mediante oficio AMC-OFI-0024275-2018 radicado el día 21 de marzo de 2018. No obstante, a la fecha no hemos recibido respuesta al respecto. En razón de lo anterior, solicito con el acostumbrado respeto, se sirva remitir a esta Dirección Administrativa y con destino al proceso de la referencia, la información antes señalada.

Cordialmente,

XENIA GÓMEZ BUSTAMANTE
Directora Administrativa de Control Urbano (E)
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: *Aura Gutierrez*
Abogada externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

12/99



AMC-OFI-0052477-2018

URGENTE

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 17 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0052477-2018**

Señor
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1

Referencia: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
PROCESO SANCIONATORIO
QUEJOSOS: GLADYS MEZA y MILLER MORENO
PRESUNTA INFRACTORA: ENA ORTEGA BELEÑO



Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que esta Dirección Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2018 con código de registro AMC-AUTO-001344-2018 ordenó iniciar Averiguación Preliminar frente a los hechos denunciados por GLADYS MEZA y MILLER MORENO y se ordenó practicar la siguiente prueba:

- a. "TERCERO: (...) b. Oficiar a las Curadurías Urbanas Distritales 1 y 2 a fin de que informen a esta Dirección Administrativa y con destino a este proceso, si sobre el predio ubicado en el barrio "Los Alpes, transversal 71 D N° 31K-49" se ha solicitado licencia urbanística, si se ha otorgado y en qué modalidad o en qué estado se encuentra la solicitud."

Esta información fue solicitada a su Despacho mediante oficio AMC-OFI-0024275-2018 radicado el día 21 de marzo de 2018. Así mismo, mediante oficio EXT-AMC-18-0025502 del 3 de abril de 2018, fue radicado ante esta entidad respuesta en la que indican que "...remito a usted copia de la resolución N° 0200 de abril 07 de 2017, mediante la cual fue concedida licencia a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO..."

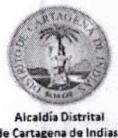
No obstante lo anterior, no se encuentra anexo a su oficio copia de la resolución que anuncia en su respuesta, situación que se evidencia en el código de registro de la Alcaldía Mayor en el que se indica: Cantidad de anexos: 0.

En razón de lo anterior, le solicito con el acostumbrado respeto y en el menor tiempo posible, se sirva remitir copia de la resolución 0200 de abril 07 de 2017, con el fin de dar impulso al proceso administrativo sancionatorio por presuntas infracciones urbanísticas de la referencia.

Cordialmente,

XENIA GÓMEZ BUSTAMANTE
Directora Administrativa de Control Urbano (E)
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

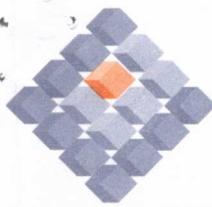
Proyectó:
Abogada externa DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



(39)
200

CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Mayo, 31 de 2018

Señora
XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Directora Administrativa de Control Urbano (E)
Secretaría de Planeación Distrital
Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0043589
Fecha y Hora de registro: 31-may.-2018 11:58:19
Funcionario que registró: Quintero Ribon, Daniela
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA
Cantidad de anexos: 5
Llave para consulta web: 90D7E0C1
www.cartagena.gov.co

C.U.N°1-05-0369B -2018

Referencia: REQUERIMIENTO INFORMACION
PROCESO SANCIONATORIO
QUEJOSO: GLADYS MEZA y MILLER MORENO
PRESUNTA INFRACTORA: ENA ORTEGA BELEÑO
Oficio: AMC-OFI-0052477-2018

Cordial saludo

En atención a su solicitud contenida en el citado oficio, remito a usted copia de la resolución N° 0200 de Abril 07 de 2017, mediante la cual fue otorgada licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, a la señora ENA ALICIA ORTEGA BELEÑO, para desarrollar proyecto unifamiliar en el lote ubicado en la Transversal 71D N° 31K-49 del Barrio los Alpes de esta ciudad.

Atentamente,

RONALD LLAMAS BUSTOS
CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.

RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)